Información Exógena

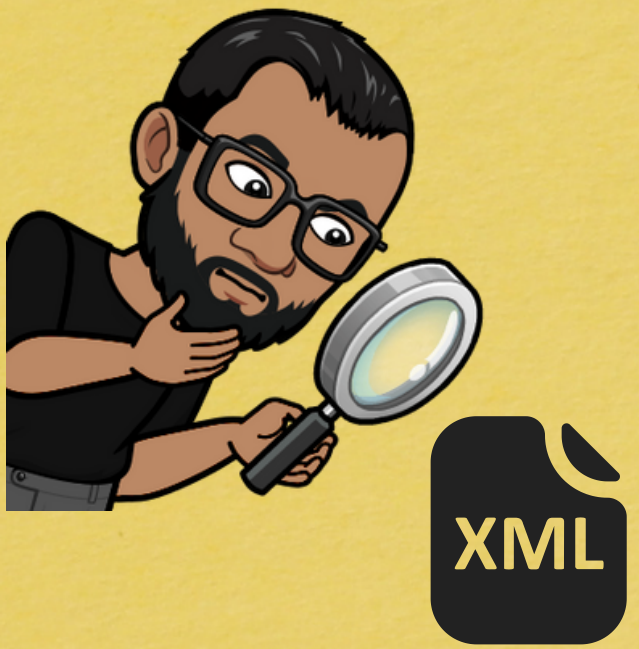

LA CARTILLA DE
@IMPUESTOSCONBOTAS PARA
ENVIAR INFORMACIÓN A LA DIAN
DE 2021 EN EL 2022

www.impuestosconbotas.com

INDICE

Presentación....1
¿Qué es la información exógena ?....3
¿Qué normas soportan la información exógena? 6
¿Quiénes son los obligados a reportar exógena?....14
¿Que información deben suministrar los obligados a reportar? 26
¿Qué formatos se tienen que presentar? 28
¿Qué información contienen los formatos? 32
¿Cómo estudiaremos cada formato? 37
Formato 1010 38
Formato 1001 41
Formato 1003 45
Formato 1007 46
Formato 1005 48
Formato 1006 48
Formato 1009....49
Formato 1008....50
Formato 1647....51
Formato 1012....52
Formato 1011....52
Formato 1004.... 57
Formato 2275....58
Formato 2276....59
¿Y la resolución 000147 de 2021?....66
¿Cómo preparar cada formato?....67
¿Cómo presentarlos los formatos?....69
Régimen sancionatorio 81
¿Cómo auditar la información exógena?....77
Preguntas y respuestas 80

CARLOS GUERRA

Hola.

Esta cartilla en PDF es una herramienta didáctica para estudiar lo relacionado a la información exógena del 2021 que entregaremos durante el 2022 a la DIAN.

VER TALLER AQUÍ

Los niveles, básicos, intermedio y avanzado han sido diseñados para tener un orden en el estudio,siendo coherente con nuestra metodología DE CERO A EXPERTO PASO A PASO.

Soy Contador Público de la Universidad de San Buenaventura- Cartagena, Especialista en Gerencia Tributaria de la Universidad de Antioquia y me formo como Abogado en la Fundación Universitaria Colombo Internacional.

Desde hace 13 años soy consultor en impuestos y hace 3 iniciamos a compartir el conocimiento implementando una metodología práctica que propone el estudio detallado de la norma.

Casi siempre me verás con una camiseta negra, esta informalidad hace parte de mi intento de convertir el estudio de temas fiscales algo simple y relajado.

Yo soy Luca, cuando aparezca en esta cartilla deberías ponerme atención, suelo decir o preguntar cosas importantes.

@impuestosconbotas

Si usted evidencia un error en el presente documento por favor escribirnos a escuela@impuestosconbotas.com, le advierto: Soy disléxico.

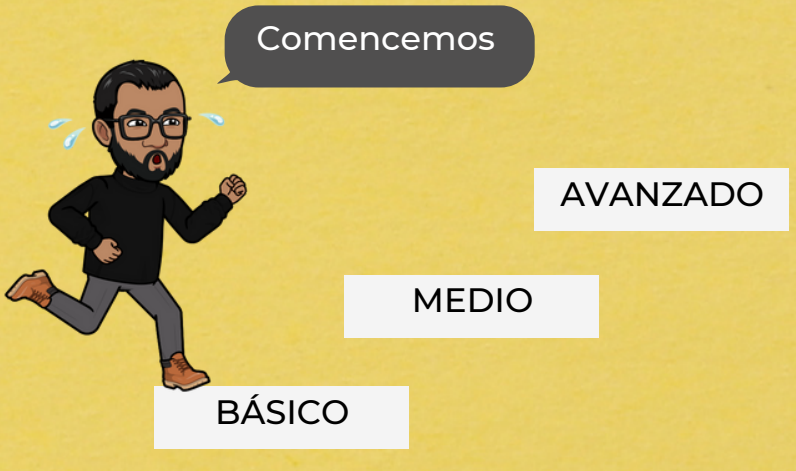

NIVEL BÁSICO

La normatividad y generalidades de la exógena |

ANEXOS

Papeles de trabajo en Excel . Resolución 000098 y modificaciones

NIVEL INTERMEDIO

Planeación , ejecución y presentación |

NIVEL AVANZADO

Régimen Sancionatorio y procedimental

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Qué es información exógena?

1 **Son DATOS suministrados a la DIAN en un lenguaje y con unas características técnicas establecida por ella misma.**

XML es el acrónimo de Extensible Markup Lenguaje, es decir, es un lenguaje de marcado que define un conjunto de reglas para la codificación de documentos.

El lenguaje de marcado es un conjunto de códigos que se pueden aplicar en el análisis de datos o la lectura de textos creados por computadoras o personas[1]. El lenguaje XML proporciona una plataforma para definir elementos para crear un formato y generar un lenguaje personalizado.

Para la generación de los datos en el lenguaje XML, la DIAN provee a los contribuyentes de manera gratuita un PREVALIDADOR, el cual es un aplicativo desarrollado en Excel que permite cumplir las especificaciones técnicas dispuestas para los formatos establecidos por ella misma (DIAN).

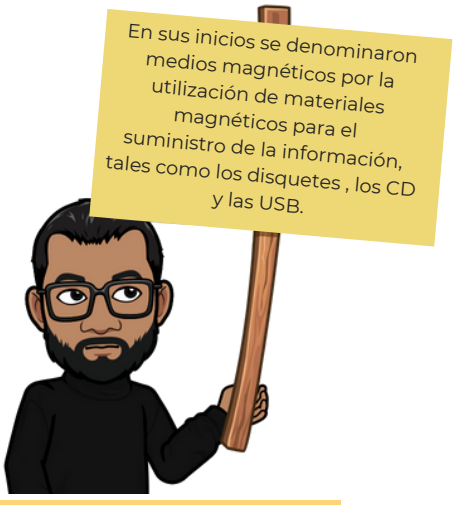

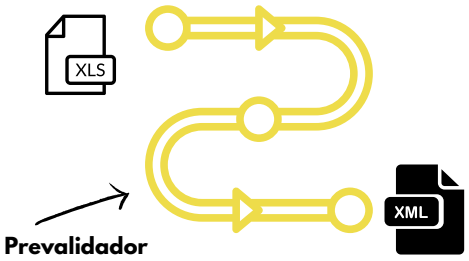

Lo que para efectos didácticos hemos llamado XLS en la grafica anterior no es mas que la preparación de la información con las características que requiere el prevalidador, en cuanto a columnas y atributos de la información.

Podemos afirmar que el prevalidador cumple con dos funciones principalmente:

1. Organizar la estructura de la información, en la mayoría de los casos por columnas.
2. Arrojar los datos en el lenguaje requerido por la DIAN, es decir, el XML.

El nombre de PREVALIDADOR da a entender que existe una validación previa y efectivamente es así, pero NO es una validación de la veracidad de la información, lo es sobre el cumplimiento de las características técnicas de la misma.

Por todo lo dicho sobre el prevalidador hasta acá, debes tener en cuenta que cuando se genere el XML no quiere decir que el contenido de la información sea correcto, lo que quiere decir es que técnicamente la información cumple con los requerimientos para ser enviada.

1. https://rockcontent.com/es/blog/que-es-xml/

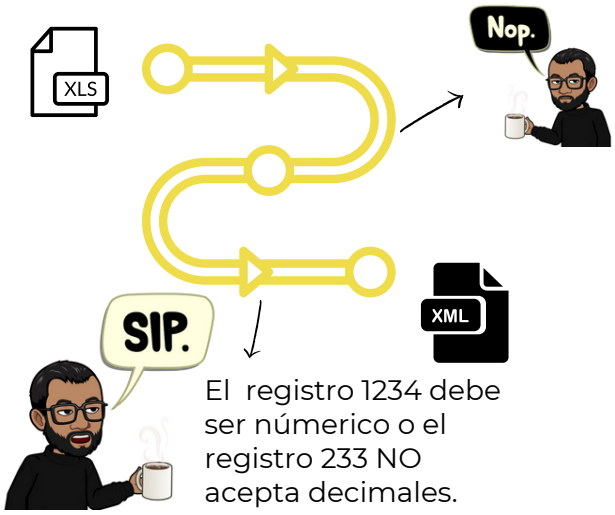

En la etapa de preparación nos ocuparemos en detalle del del proceso de instalación y uso del prevalidador.

2 Es una obligación FORMAL

La doctrina clásica divide el derecho tributario, en derecho material y en derecho formal o instrumental, así mismo, la Jurisprudencia y la Doctrina colombiana aceptan que el "denominado deber de contribuir a los gastos e inversiones del Estado" que consagra en su artículo 95 literal 9 de la Constitución Política, está conformado:

1.Por la obligación típica de dar o pagar el tributo correspondiente, lo que constituye la llamada "obligación tributaria sustancial", y

2.Por las demás obligaciones de dar (no típica), de hacer, de no hacer y de soportar, que constituyen las denominadas "obligaciones formales o instrumentales". También llamadas obligaciones accesorias.

DIAN oficina Nacional de Normativa y de Doctrina. Concepto N° 069019 del 29 de julio de 1999.

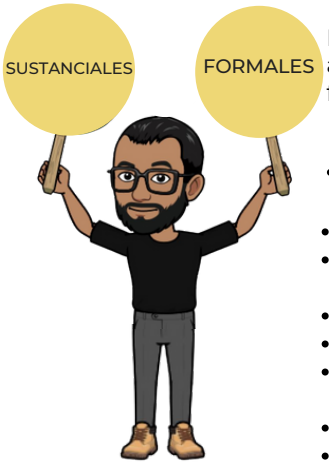

Las siguientes son algunas obligaciones formales:

- **Reportar información exógena.**
- Declarar.
- Inscribirse o actualizar el Rut.
- Facturar.
- Atender requerimientos .
- Inscribirse como responsable de IVA.
- Precios de transferencias.
- Expedir certificados.

3 Es una herramienta de FISCALIZACIÓN

Los reportes de información exógena han sido en los últimos años una de las principales herramientas de fiscalización de la DIAN, el volumen de información que recibe le permite realizar diversos cruces de información que arrojan como resultado una mayor efectividad en el perfilamiento de los contribuyentes.

En la actualidad, la facturación electrónica y todos los documentos a transmitir bajo su ecosistema acompañarán a la información exógena en todo el proceso descrito anteriormente.

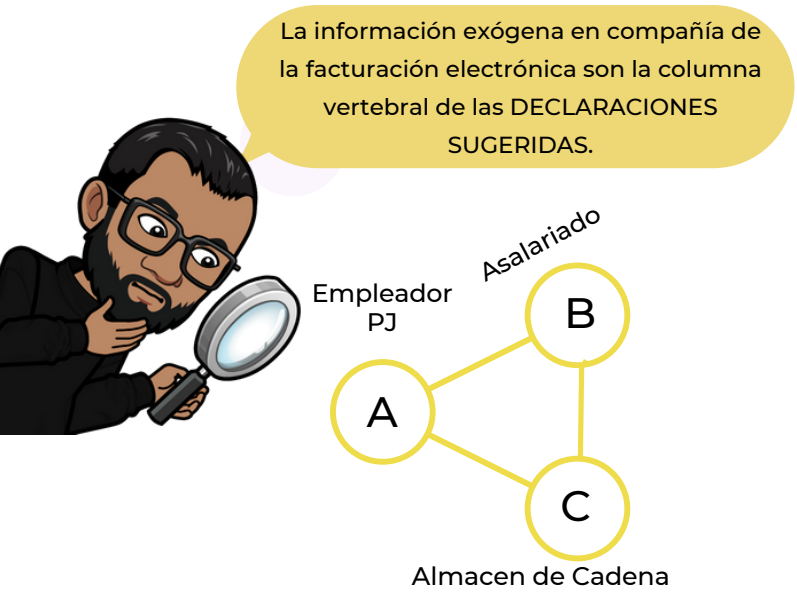

Observe las tres personas que hacen del ejemplo grafico: Un empleador que paga salarios a un trabajador, ese mismo empleador puede realizar compras junto con el trabajador en el almacén de cadena.

Si los tres reportan información exógena el cruce de información debe ser perfecto, unos reportarán pagos y los otros ingresos, pero no siempre es así, si al menos uno de estos tres no se encuentra obligado a reportar información exógena no se dará ese cruce perfecto.

Por ejemplo, en el caso de la grafica, el empleador reportará los pagos al asalariado y al almacén de cadenas, este último por su parte, reportará las ventas realizadas a los dos primeros, pero el asalariado no está obligado a reportar información exógena.

La fiscalización desde información exógena se realiza en dos vías; la primera: la información que contiene mi reporte vs el reporte de otro obligado; a esta la llamaremos **fiscalización horizontal.**
La segunda: mi reporte de información vs mis declaraciones tributarias; a esta la llamaremos **fiscalización vertical.**

El proceso de **fiscalización horizontal** podemos representarlo así:

Imagina que la lupa es la DIAN y cada persona es un reportante, así funciona en su forma elemental la fiscalización desde información exógena.

A los reportantes les pueden ocurrir tres situaciones:

- Obligados a reportar que no lo hagan.
- Obligados a reportar que lo hagan con errores.
- Obligados a reportar que lo hagan tarde.

Toma nota de estas tres situaciones, las revisaremos en un rato.

Ahora, ¿Te imaginas toda la información que la DIAN puede cruzar con estos reportes?

De esa fiscalización horizontal resultan situaciones tales como:

- Un tercero reporta un pago a otro tercero que no reporta un ingreso.
- Un tercero reporta un pasivo a un tercero que no reporta una cuenta por cobrar.
- Un tercero que reporta un IVA descontable a un tercero que no reporta un IVA generado.

Por otro lado, la **fiscalización vertical** podemos representa así:

En esta se fiscalizan mis declaraciones tributarias con mi propio reporte de información exógena. Algunas situaciones que pueden resultar de esta situación serían los siguientes:

- El reportante que informa que tuvo ingresos por $ 100 y en sus declaraciones declaró $ 50.
- El reportante que informa impuestos descontables por $ 20 y en sus declaraciones de IVA descontó $ 10.
- El reportante que informa cuentas por pagar a terceros por $ 20 y en su declaración de renta reporta $ 40.

¿Qué normas soportan la información exógena?

1 Constitución Pólitica - Artículo 189

Contiene las funciones del presidente de la República y en su numeral 20 sostiene:

"Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes".

Esa función la delega el Presidente de la República en la DIAN a la luz del Artículo 209 de la Constitución Política:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

En resumen, una función del presidente la termina ejecutando la DIAN.

2 Ley 863 de 2003

Esta norma es importante mencionarla al hablar de información exógena por dos razones:

La primera, porque en su articulo 23 de esta ley adicionó al Estatuto Tributario el artículo 631 -2, por medio del cual, por primera vez en la historia define que será mediante RESOLUCIÓN DIAN que se determinará los obligados a reportar información exógena.

ARTÍCULO 23. VALORES DE OPERACIONES OBJETO DE INFORMACIÓN. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo: "Artículo 631-2. Valores de operaciones objeto de información. Los valores y datos, de que tratan los artículos 623, 623-2 (sic), 628, 629, 629-1 y 631 del Estatuto Tributario, así como los plazos y los obligados a suministrar la información allí contemplada, serán determinados mediante resolución expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en forma individual o acumulada respecto de las operaciones objeto de información.

Una lectura pausada a la redacción de este artículo nos permitiría afirmar, hasta aquí, que es el Director de la DIAN quien mediante una resolución establece QUIEN suministra y el FORMATO para suministrar la información exógena, el QUE, es decir, el contenido del reporte se encuentra establecido en los artículos mencionados en este 631-2.

La segunda tiene que ver con lo sucedido con posterioridad a la expedición de dicha norma, esto es, un proceso de transformación tecnológica en la DIAN, algunos de los más relevantes relacionados con la información exógena son:

El RUT, que ya existía se actualiza suministrando mayor información.

MUISCA
Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

El MUISCA se convierte en en protagonista de los procesos fiscales.

3 Decretos

A este decreto lo conocemos como ESTATUTO TRIBUTARIO.

3.1 Decreto 624 de 1989

Recuerda que en la página anterior afirmamos que desde la Ley 863 de 2003 es el director de la DIAN el encargado de definir mediante una resolución el CÓMO (Formatos) y el QUIEN (Obligados), pero es precisamente el Estatuto Tributario, quien define el **QUE**.

Los siguientes artículos del Estatuto Tributario contienen requerimientos de información para diferentes grupos, los enunciaremos con el propósito de que tengas claridad que existe una multiplicidad de reportantes así:

Art. 623. Vigiladas por la superintendencia bancaria.
Reportan consignaciones, saldos en cuentas, compras con tarjetas de créditos, saldo de créditos, etc.
Este reporte te debe ser familiar, lo encuentras cuando consultas en temporada de renta de personas naturales la información reportada por terceros.

Art. 624. Cámaras de comercio.
Reportan la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado , con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del capital aportado por cada uno de ellos cuando se trate de creación de sociedades.

Art. 625. Bolsas de valores.
Reportan los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los comisionistas de bolsa inscritos, con indicación del valor acumulado de las transacciones realizadas en la bolsa por el respectivo comisionista.

Art. 626. Relacionada con aportes parafiscales El SENA, el Instituto de Seguros Sociales, el ICBF y las cajas de compensación familiar, deberán enviar una relación de quienes no se encuentren a paz y salvo por concepto de los aportes a tales entidades, para que sobre ellos se adelanten los programas de fiscalización.

Art. 627. Registraduría nacional del estado civil.
Deberá suministrar la información de las cédulas correspondientes a personas fallecidas.

Art. 629. Los notarios.
Deberán reportar cada una de las personas o entidades que durante el año inmediatamente anterior, efectuaron en la respectiva notaría, enajenaciones de bienes o derechos.

Art. 629-1. Personas o entidades que elaboran facturas o documentos equivalentes.
Las empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, deberán informar los apellidos y nombres, o razón social y NIT, con indicación del intervalo de numeración elaborada de cada uno de sus clientes.

Este requerimiento era propio para los litógrafos, hoy con factura electrónica debería desaparecer.

Art. 630. Los jueces civiles.
Los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Art. 631. Para estudios y cruces de información.

En esta cartilla desnudaremos este artículo en el siguiente nivel.

El significado de DUR es Decreto Único Reglamentario.

3.2 DUR 1068 de 2015

Art. 2.8.4.3.1.2. Envío de información a la DIAN.

Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Público, deberán entregar semestralmente información correspondiente a los pagos efectuados con cargo a los recursos entregados para administración por terceros.

3.3 DUR 1625 de 2016

Art. 1.6.1.28.1. Información que deben suministrar las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica.

Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar una relación mensual de todos los contratos vigentes con cargo a estos convenios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003.

3.4 DUR 1072 de 2015

Artículo 2.2.9.3.7. Control.

Para fines de control, la U.A.E Dirección Impuestos y la DIAN llevará un registro de los contribuyentes beneficiarios de la deducción fiscal por contratación de mujeres victimas de la violencia.

Si bien es cierto que con el nacimiento de todos estos artículos se da origen a una nueva obligación formal, es decir, suministrar información, también es cierto que se simplifica el cumplimiento de otra, esta es, la presentación de la declaración de renta.

Con la eliminación de la obligatoriedad de presentar declaración de renta con anexos múltiples anexos, la información exógena cobra una gran importancia, toda vez que esos requerimientos de información se convertirían en el reemplazo de los anexos, para efectos de fiscalización.

En esta cartilla estudiaremos el Art 631 de la resolución toda vez que en este encontraremos la información y los formatos que tendrán que presentar nuestros clientes, por favor no avances sin leer los otros artículos.

CONCLUSIONES IMPORTANTES

1. Existe una multiplicidad de reportantes de información exógena.
2. Existe una multiplicidad de normas que requieren esa información exógena.
3. Desde el año 1989 con el Decreto Extraordinario 2503 de 1987 se elimina la obligatoriedad de presentar la Declaración de Renta con anexos.

@impuestosconbotas

Una pausa..

Antes de adentrarnos a la resolución, resulta relevante hacer un repaso para comprender o interiorizar la dinámica propuesta.

Nos encontramos estudiando la normatividad que regula de manera directa e indirecta el suministro de información exógena, con ese propósito observa el resumen que ofrece la siguiente imagen:

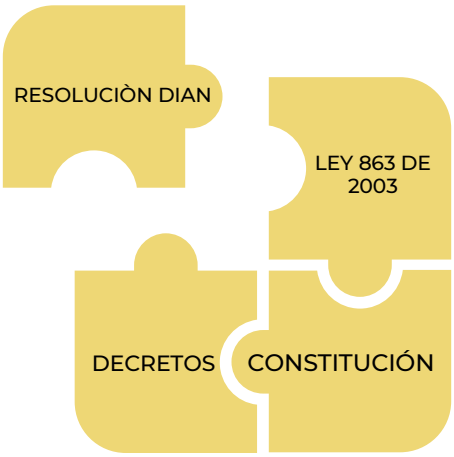

Ahora si, encajemos la ficha que nos falta.

Ya debes tener claro (por la insistencia) que desde la Ley 863 de 2003, corresponde al director de la DIAN expedir la resolución que determine: Los obligados, los formatos y las fechas para realizar el envío de la información exógena.

Así las cosas, el director de la DIAN para elaborar la resolución cada año debe observar todas estas normas superiores que hemos expuesto en las paginas anteriores y señalar las especificaciones técnicas que deberán observar los contribuyentes para el cumplimiento del suministro de la información.

4 Resolución DIAN

Mencionamos anteriormente que, desde la Ley 863 de 2003 corresponde al director de la DIAN expedir la resolución que determine: Los obligados a enviar información, el formato y las fechas.

El artículo 631 del ET, sobre el cual haremos el estudio en detalle sostiene en su parágrafo primero:

"La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Director de Impuestos Nacionales, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000098

(28 de Octubre de 2020)

Observe que la Resolución 000098 que utilizaremos para el envío de información exógena se emitió el 28 de Octubre de 2020.

En ese mismo sentido hoy conocemos la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021 que utilizaremos para el envío de la información del periodo gravable 2022 en el 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000124

(28 OCT 2021)

Es importante precisar que, si bien las resoluciones se expiden dentro del plazo establecido (2 meses antes del periodo a reportar), estamos acostumbrados a que la DIAN les realice modificaciones posteriores. A la fecha conocemos la Resolución 000147 del 7 diciembre de 2021 realizando algunas modificaciones a la 000098 de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 1 4 7

(0 7 DIC 2021)

Esto no es nuevo. En años anteriores ha ocurrido la misma situación, es así como para el suministro de información del periodo gravable 2018 se expidió la Resolución 00060 del 30 de Octubre de 2017, la cual sufrió cambios con la Resolución 000024 del 9 de Abril de 2019.
En el mismo sentido, para el suministro de información del periodo gravable 2019 , se había expedido la Resolución 011004 de 29 de Octubre de 2018 y luego es modificada por la Resolución 000008 de 31 de Enero 2020. El periodo gravable anterior no fue ajeno a esto, luego de la expedición de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019 se conocieron tres resoluciones más, incluso, la última fue muy cercana a los vencimientos.

Sobre tal situación , la DIAN en concepto 100208221-0157 del 10 de Febrero de 2021 respondió:
"en ocasiones resulta necesario realizar modificaciones a la resolución por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria por un determinado año gravable, su contenido, características técnicas y plazos de presentación...."

De tal manera que, para el periodo que nos encontramos estudiando (2021), en comparación con los años los anteriores es el de menores cambios posteriores.

Normalmente estos cambios obedecen a expedición de normas en fechas posteriores al la publicación de la resolución. Por ejemplo: Las resoluciones se expiden en octubre y normalmente es en diciembre que se expide alguna norma de reforma tributaria, lo que obliga modificar aspectos técnico del reporte.

CONCLUSIONES DEL NIVEL.

- La solicitud de información se realiza mediante resolución del director de la DIAN.
- La solicitud de información (no los vencimientos para la entrega) se realiza por grupos o sectores.
- La resolución establece las fechas de entrega.
- El contenido y las características técnicas de los formatos son definidas en la resolución.
- La resolución debe conocerse con dos meses de anticipación al periodo que se informará aunque posteriormente se modifique.

BÁSICO

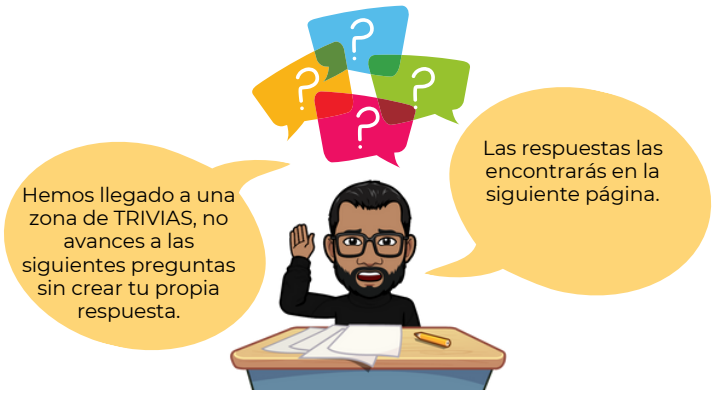

1. ¿Los elementos técnicos de los reportes de información exógena se encuentran en?

a. La Constitución.

b. La Ley 863 de 2003

c. El Art 631 del ET

d. La resolución DIAN.

2. ¿La resolución DIAN debe observar principalmente que artículo?

a. El Art 121 de la CP

b. El Art 12 de Ley 863 de 2003

c. El Art 631 y otros del ET

d. La resolución DIAN.

3. ¿Cuantas resoluciones deben observarse para la preparación de información exógena por el periodo gravable 2021?

a. 1
b. 2
c. 3
d. 4

4. ¿La información exógena tiene como proposito fiscalizar sólo a los terceros que se reporten en esta?

a. Verdadero
b. Falso

5. ¿La resolución de información exógena es elaborada por?

a. El presidente

b. El Congreso

c. El Ministerio de Hacienda

d. El director de la DIAN

6. ¿La resolución exógena del periodo gravable 2021 fue expedida en?

a. 2019

b. 2020

c. 2021

d. Ninguna de las anteriores

7. ¿La información exógena es una obligación?

a. Formal
b. Sustancial
c. Todas
d. Ninguna

8. ¿En el estatuto tributario encontramos a los obligados a presentar información exógena?

a. Verdadero
b. Falso

9. ¿La función del prevalidador es validar que el contenido de la información sea correcto?
a. Verdadero
b. Falso

10. ¿Con la información exógena se fiscalizan las declaraciones del reportante?
a. Verdadero
b. Falso

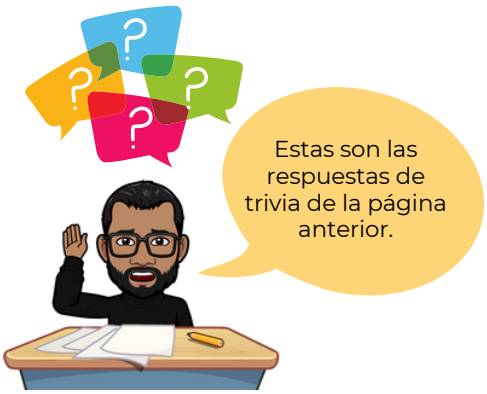

1. ¿Los elementos técnicos de los reportes de información exógena se encuentran en?

a. La Constitución.

b. La Ley 863 de 2003

c. El Art 631 del ET

d. La resolución DIAN.

2. ¿La resolución DIAN debe observar principalmente que artículo?

a. El Art 121 de la CP

b. El Art 12 de Ley 863 de 2003

c. El Art 631 y otros del ET

d. La resolución DIAN.

3. ¿Cuantas resoluciones deben observarse para la preparación de información exógena por el periodo gravable 2021?

a. 1
b. 2
c. 3
d. 4

4. ¿La información exógena tiene como proposito fiscalizar sólo a los terceros que se reporten en esta?

a. Verdadero
b. Falso

5. ¿La resolución de información exógena es elaborada por?

a. El presidente

b. El Congreso

c. El Ministerio de Hacienda

d. El director de la DIAN

6. ¿La resolución exógena del periodo gravable 2021 fue expedida en?

a. 2019

b. 2020

c. 2021

d. Ninguna de las anteriores

7. ¿La información exógena es una obligación?

a. Formal
b. Sustancial
c. Todas
d. Ninguna

8. ¿En el estatuto tributario encontramos a los obligados a presentar información exógena?

a. Verdadero
b. Falso

9. ¿La función del prevalidador es validar que el contenido de la información sea correcto?
a. Verdadero
b. Falso

10. ¿Con la información exógena se fiscalizan las declaraciones del reportante?
a. Verdadero
b. Falso

!Llegamos!
AVANZADO
MEDIO
BÁSICO

Este es el escalón más largo, es el nivel de ejecución.

Para efectos didácticos lo hemos dividido en 3 niveles así:

Planeación:

¿Quién, qué y donde?

Elaboración:

¿Cómo se incluye la información en cada formato?

Presentación:

¿Cómo se envía la información a la DIAN?

Es importante iniciar este nivel con una importante premisa: El reporte de información exógena se hace con base en la **INFORMACIÓN FISCAL** del reportante, esta información fiscal a la luz del artículo 21-1 del ET parte de la INFORMACIÓN CONTABLE, pero de existir alguna diferencia en los saldos REPORTARÁS LOS SALDOS FISCALES.

Interioricemos esa premisa con un ejemplo:

Coronavirus SAS durante el 2021 facturó, ingresos por $ 100.000.00 a Tapabocas SAS, no alcanzaron a facturar $ 100.000.000.
Tapabocas SAS sólo hasta Enero de 2022 canceló todas las facturas a Coronavirus SAS.

Reporte de Coronavirus SAS por Tapabocas SAS:
Ingresos por $ 200.000.000

Reporte de Tapabocas SAS por Coronavirus SAS
Cuentas por pagar por $ 200.000.000

¿Cuál de las dos empresas está informando con errores?
a. Coronavirus SAS.
b. Tapabocas SAS.
c. Ninguna
d. a y b

R/ La respuesta correcta seria "c" porque de acuerdo al Art 28 del ET y el Art. 771-2 del ET puedo tener ingresos y costos sin facturas.

Ahora bien, suponga en un segundo escenario que con el mismo ejemplo Tapacobas SAS reporta una cuenta por cobrar de $ 500.000.000 ($ 300.000.000 de diferencia).

Claramente que el reporte de Tapabocas SAS sería incorrecto, pero muy probablemente la DIAN requerirá en principio a Coronavirus SAS por la omisión de $ 300.000.000 en sus ingresos.
En este ejercicio evidenciamos la necesidad de reportar con total independencia (del reportado) cada formato.

¿Quíen debe realizar el reporte de información exógena?

La respuesta corta a ese interrogante es: **los mencionados en el articulo 1° de la Resolución 00098 de 2020.**

A la respuesta larga llegaremos con la siguiente dinámica: enunciaremos cada literal del artículo 1° de la Resolución 000098 y lo acompañaremos de un comentario que mínimamente contendrá: El decreto que solicita la información, el reportante y el criterio que lo convierte en reportante.

Recuerda, responderemos en este nivel el interrogante de **¿Quién es reportante?, aun no responderemos el ¿Qué información? ni el ¿En qué formato?**

Ten a la mano papel y lápiz, anotarás el literal con el que identifiques a cada uno de tus clientes, estos podrán estar en uno o varios de los siguientes literales de manera simultanea:

a. Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.
Comentarios: este literal requiere la información del artículo 1.6.1.28.1 DEL DUR 1625 del 2016.
El reportante será la entidad pública o privada y el criterio que lo convierte en reportante es haber celebrado un convenio de cooperación y asistencia técnica con un organismo internacional, así las cosas, si lo hizo con con un ente nacional no será reportante.

b. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
Comentarios: este literal requiere la información de los artículos 623, 623-1 , 623-2 y 623-3 del Estatuto Tributario.
El reportante y el criterio son uno, es decir, basta con ser una de las personas jurídicas mencionadas en el literal para estar obligadas a reportar.

c. Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
Comentarios: este literal requiere la información de los artículos 625 y 628 del Estatuto Tributario.
El reportante y el criterio son uno solo, es decir, basta con ser una bolsa de valores o un comisionista de bolsa para estar obligado a reportar información exógena.

g.Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
Comentario: El artículo 20-1 del ET define lo que es un establecimiento permanente.

i. Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
Comentarios: El reportante y el criterio son uno solo, es decir, basta

con ser uno de los mencionados en el artículo 22 del Estatuto Tributario.

j. Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.
Comentarios: este literal requiere la información del artículo 2.8.4.3.1.2 del DUR 1068 de 2015. El reportante y el criterio son uno solo, es decir, ser secretario de los órganos financien gastos con recursos del tesoro nacional.

k. Los obligados a presentar estados financieros consolidados.
Comentarios: este literal requiere la información del artículo 631-1 del Estatuto Tributario. El reportante y el criterio son uno solo, es decir, estar obligado a consolidar estados financieros. **Consultar concepto.**

l. Las Cámaras de comercio.
Comentarios: este literal requiere la información del artículo 624 del Estatuto Tributario.

m. La Registraduría Nacional del Estado Civil.
Comentarios: este literal requiere la información del artículo 627 del Estatuto Tributario.

n. Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
Comentarios: este literal requiere la información del artículo 629 del Estatuto Tributario.

o. Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
Comentarios: este literal requiere la información del artículo 629-1 del Estatuto Tributario.
Tenga presente que este literal no es para el que se encuentra elaborado a expedir factura o documento equivalente, es al litógrafo que elabora el talonario de facturas litográficas.

p. Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.
El reportante y el criterio son uno, basta con ser una alcaldía , distrito o gobernación.

c. Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
Comentarios: este literal requiere la información de los artículos 625 y 628 del Estatuto Tributario.
El reportante y el criterio son uno solo, es decir, basta con ser una bolsa de valores o un comisionista de bolsa para estar obligado a reportar información exógena.

g.Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
Comentario: El artículo 20-1 del ET define lo que es un establecimiento permanente.

i. Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
Comentarios: El reportante y el criterio son uno solo, es decir, basta

con ser uno de los mencionados en el artículo 22 del Estatuto Tributario.

j. Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.
Comentarios: este literal requiere la información del artículo 2.8.4.3.1.2 del DUR 1068 de 2015. El reportante y el criterio son uno solo, es decir, basta con ser alcaldía, distrito o gobernación.

q. Las autoridades catastrales
El reportante y el criterio son uno solo, es decir, basta con ser una autoridad catastral.

r. Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono
Comentarios: este literal requiere la información del artículo 1.5.5.8 del DUR 1625 del 2016, el criterio y el reportante es el mismo, es decir, ser responsable del INC.

s) Las entidades que otorgan, cancelan o suspendan personerías jurídicas.
Comentario: Este literal no existía en las resoluciones anteriores, por lo tanto, para el periodo gravable 2022 tendremos un nuevo reportante.
Por ejemplo, las gobernaciones en el caso de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común.

¿Observaste que hacen falta algunos literales?

De manera intencional los hemos separado algunos literales por una sola razón: En estos literales encontrarás las razones que convertirán en reportante de información exógena a tus clientes.

Hagamos una pausa!

Quiero asegurarme que estas comprendiendo la metodología propuesta.

Estamos respondiendo al interrogante: ¿Quién debe reportar información exógena?

Esta respuesta la encontramos en el artículo 1° de la resolución y le estamos agregando unos comentarios a cada literal, en los cuales estamos incluyendo: La norma que solicita la información, el tipo de reportante y el criterio que lo convierte en reportante.
Esta dinámica te permitirá concluir cuales de tus clientes estarán obligados a reportar información exógena, es decir, después de este capitulo usted no podrá preguntar en ningún grupo de Whatsapp si el tercero X o Y está obligado a reportar, usted será el que responda a esos interrogantes.

Luego de la pausa continuemos con los formatos que obligan a reportar a una mayor cantidad de terceros.

d. Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2020 o en el año gravable 2021, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos ($500.000.000); y la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2021 superen los cien millones de pesos ($100.000.000).
Comentarios: La norma que requiere la información de este literal, la ubicamos en el articulo 631 del Estatuto Tributario.

Lee el literal nuevamente e intenta identificar el reportante y el criterio que lo obliga a informar.

Claramente el reportante en el literal "d" son las personas naturales y sus asimiladas, debemos entender por asimiladas a las sucesiones ilíquidas. Por su parte, el criterio de este literal es ingresos.

En resumen, el literal "d" de la resolución convierte a las personas naturales en reportantes de información exógena, pero no a todas, seria imposible pensar que todas las persona naturales reporten información exógena. Entonces, ¿Cómo determina la norma que personas naturales SI deben suministrar información?, estableciendo un criterio relacionado con los INGRESOS de esa persona natural.

Para comprender este criterio, desnudaremos el literal así:

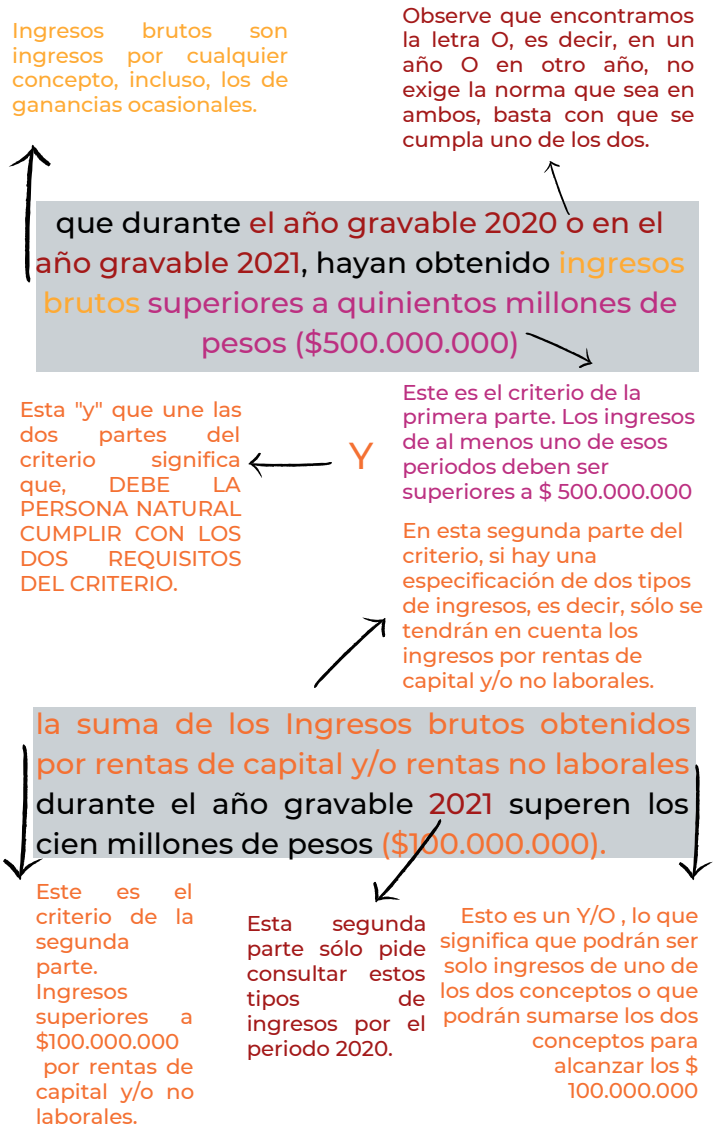

Ejemplo 1.
La señora Amparo Grisales llega a su oficina a consultarle si se encuentra obligada a reportar información exógena por el periodo gravable 2021. La información que la señora le entrega es la siguiente:

Ingresos del 2020: $ 400.000.000
Ingresos del 2021 $ 200.000.000

¿Está obligada a reportar Amparito?
No!. Amparo no está obligada por este literal a presentar información exógena.

Porque no cumple con los ingresos brutos superiores a $ 500.000.000 en el 2020 o en 2021, por esta razón no tenemos la necesidad de consultar la segunda parte del criterio.

Ejemplo 2:
Carlos Valderrama llama a su celular a consultarle si se encuentra obligado a presentar información exógena.

La información que telefónicamente le entrega es la siguiente:

"Me gané el baloto en el 2020 por $ 5.000.000.000, invertí ese dinero en construcción y en viajar, en el 2021 ya había terminado un edificio de apartamentos y recibí arriendos por $ 90.000.000".

¿Está obligado este cliente a reportar información exógena por el literal "d"?

En este caso tampoco tu cliente debe presentar información exógena, cumple con el primer criterio de ingresos superiores por todo concepto a $ 500.000.000, pero no cumple con el segundo criterio, y recuerda, debe cumplir con los dos.

Agreguemos un condimento al ejemplo anterior:

Carlos Valderrama lo vuelve a llamar y le dice: " Conta, recordé que con lo del Baloto presté una plata y me gané en el 2021 unos intereses por $ 15.000.000."

¿Qué le diría ahora a Carlos Valderrama?

Efectivamente, con esta nueva información cumple con ambos criterios y queda obligado a presentar información exógena.

Ejemplo 3:
La Sra. Margarita Rosa de Francisco llega a su oficina para asegurarse que no tiene que presentar información exógena.

La información que le entrega es la siguiente:

- Ingresos en el 2020 por valor de $ 30.000.000 por la grabación de novelas.
- Ingresos en el 2021 producto de su pensión por $ 600.000.000.

¿Está obligada a reportar información exógena por el literal "d"?

No, no tiene que hacerlo. ¿Por qué no? Porque si bien cumple con los ingresos superiores por todo concepto a $ 500.000.000 en 2020 o 2021 y cumple con los ingresos superiores en el 2021 a $ 100.000.000, estos últimos NO son de rentas de capital y/o no laborales, son rentas de pensión.

Agreguemos un condimento a este tercer ejemplo:

Margarita Rosa de Francisco se regresa y le dice : " Mira ve, mi contador anterior me pasó en el 2021 para algo que se llama el Régimen Simple de Tributación".

¿Qué le diría ahora a Margarita Rosa?
Para responder a esta variable es importante que consultes el parágrafo 5° del artículo 1° de la resolución 000098 de 2020. el cual sostiene:
Parágrafo 5. Para efecto de lo dispuesto en literal d) del presente artículo, también serán responsables de cumplir con la presente resolución, los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación, - SIMPLE que durante el año gravable 2020 o en el año gravable 2021, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos ($500.000.000).

Es claro entonces que, para una persona natural del Régimen Simple de Tributación reportar información exógena sólo debe cumplir con el primer criterio del literal "d" que hace un par de páginas desnudamos, es decir, no debe observar el cumplimiento de los $ 100.000.000 por rentas de capital y/o no laborales.

Regresando al caso de Margarita Rosa de Francisco, con esta nueva información SI estaría obligada a reportar información exógena.

¿Por qué?, porque cumple con tener ingresos brutos superiores a $500.000.000 por todo concepto en el 2020 o en el 2021, no es necesario consultar el concepto del ingreso, se suman ingresos ordinarios, extraordinarios e incluso, los relacionados con ganancias ocasionales.

Antes de avanzar al literal "e" quiero hacerte algunas preguntas sobre el literal "d".

Es un criterio para una persona natural definir su obligación de presentar información exógena por este literal:
¿Ser responsable de IVA? , ¿Ser declarante de renta? , ¿Dedicarse a determinada actividad comercial?, ¿Ser de izquierda o de derecha? ...etc.

NO! ninguno de estos elementos y cualquier otro que se te ocurra distinto a los que acabamos de estudiar son criterios para una persona natural por ingresos quedar obligada a presentar información exógena. Sólo importa saber a que régimen pertenece y luego conocer sus ingresos brutos del 2020 (para ambos regímenes) y sus ingresos por rentas de capital y no laborales del 2021 (Sólo para régimen ordinario).

Por último, luego de concluir que el criterio que obliga a reportar información exógena por el literal "d" son los ingresos brutos, es importante precisar que los ingresos a observar son los INGRESOS BRUTOS, los cuales de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020 incluyen todos los ingresos ordinarios, extraordinarios y los correspondientes a las ganancias ocasionales.

¿Cuál es el ingreso bruto?
En el artículo 26 del Estatuto Tributario se lee lo siguiente:

De la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos.
Es claro que el ingreso bruto es el monto inicial, el valor de todos los ingresos antes de restarle cualquier concepto, incluidas las devoluciones.

En palabras técnicas: usted debe consultar el movimiento acumulado de la partida crédito de todas las cuentas de ingresos.

Ejemplo:
Yerri Mina es un comerciante, obligado a llevar contabilidad, tuvo ingresos por $ 500.000.000 durante el 2021, a los cuales se le realizaron notas créditos por $ 150.000.000, los ingresos netos durante dicho periodo son de $ 350.000.000. ¿Debe reportar información exógena?

En estricto cumplimiento de la norma, NO. Porque si bien debo observar el ingreso bruto y no el neto, el literal sostiene que debe ser superior a quinientos millones de pesos y en el caso propuesto de Yerri Mina es igual, no superior.

Centremos la discusión en los ingresos brutos, las devoluciones no afectarán en ningún caso los ingresos para determinar lo obligación de reportar información exógena.

Hemos concluido el literal "d". Luego de toda esa información considero prudente ubicarte nuevamente.

¿Qué estamos haciendo? Estamos identificando desde el articulo 1° de la Resolución 00070 los obligados a presentar información exógena. Para esto, estamos haciendo una dinámica en tres momentos así:

- Identificamos la norma que contiene a este reportante.
- Identificamos al tipo de reportante.
- Identificamos el criterio que lo convierte en reportante.

e. Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2020 o en el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos ($100.000.000).
Comentarios: Esta solicitud de información se encuentra soportada en el artículo 631 del Estatuto Tributario.

Es claro que el reportante al que hace referencia este literal agrupa a todo el que no sea una persona natural. Por esta razón, el reportante será cualquier persona jurídica, sus asimiladas, entidades publicas y privadas.

Luego de tener claridad sobre el reportante y la experiencia de los literales anteriores, ¿te animas a identificar el criterio?

Si tu respuesta ha sido INGRESOS es correcta!.

Desnudemos el criterio del literal "e" tal como lo hicimos con el "d":

Recuerda el papel de la "O", es decir, debe ser en al menos uno de los dos años, pero no puedes sumar los ingresos de 2019 y 2020 en ningún caso..

...que en el año gravable 2020 o en el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos ($100.000.000).

Ingresos brutos son ingresos por TODO concepto.

Este es el criterio: Más de $ 100.000.000

Igual que el literal anterior, partimos de los ingresos brutos, no se tendrán en cuenta las devoluciones realizadas para determinar el monto de los ingresos.

¿Las personas jurídicas del Régimen Simple de Tributación deben observar este literal?

Si. Las personas jurídicas del RST deben observar este literal toda vez que el literal no menciona de manera exclusiva a los contribuyentes declarantes de renta, lo cual sucedía en años anteriores.

Por último, observe que el monto de los ingresos superiores a $ 100.000.000 se pueden dar en el año 2020 o en el 2021, nunca en la sumatoria de los dos.

Ejemplo 1:
La sociedad Ya no vamos al mundial de Catar SAS pertenece al Régimen Simple de Tributación y durante el 2020 tuvo ingresos brutos por $ 60.000.000 y durante el 2021 tuvo ingresos brutos por $ 70.000.000. ¿Se encuentra obligada a reportar información exógena por este literal?
No, porque no supera el monto de ingresos por el año 2020 o por el año 2021.

Ejemplo 2:
La Sociedad Reinaldo Rueda SAS tuvo ingresos en el año 2020 por $ 90.000.000 y en el año 2021 por $ 75.000.000.

¿Debe presentar información exógena?
No, no cumple con el criterio de ingresos para hacerlo.

Ejemplo 3:
No te vistas que no vas a Catar SAS se constituyó en el año 2021, exactamente el 20 de Diciembre de 2021. Al día siguiente de constituirse se ganó un contrato de $ 300.000.000, el cual ejecutó en 5 días.

¿Debe presentar información exógena?
Si, porque superó el criterio de los $ 100.000.000 de ingresos.

Ejemplo 4:
La Sociedad Pandemia SAS estuvo cerrada durante todo el 2021, el único ingreso que tuvo fue una ganancia ocasional por la venta de las oficinas.
¿Debe presentar información exógena?
Si, porque superó el criterio de los $ 100.000.000 de ingresos brutos, es decir, por todo concepto.

Ahora bien, recordemos que este es un solo literal, una persona jurídica podría no haber superado los cien millones de pesos en ingresos brutos durante el 2020 o en el 2021 y no quedar obligada a reportar información exógena POR ESTE LITERAL, corresponde verificar los otros literales del articulo primero de la resolución para concluir con certeza que no se encuentra obligada al envío, este análisis procede también con las personas jurídicas inactivas durante el 2021.

El literal "e" NO consulta:
- El tipo de sociedad.
- El régimen tributario.
- El concepto de los ingresos.
- La actividad económica.
- La suma delos ingresos de 2020 y 2021

Avancemos al siguiente literal, el cual, en mi criterio es el que obliga a reportar información exógena a la totalidad de las personas jurídicas.

f. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2021.

Indudablemente este literal convertirá en obligado a reportar información exógena a un gran numero de contribuyentes, en especial a las personas jurídicas que no habían cumplido con los supuestos normativos de los literales anteriores.

Este literal sufrió un cambio en su redacción con relación a la resolución del periodo gravable 2020, en esta última se exigía a las personas naturales y asimiladas percibir rentas de capital y/o no laborales así:

f) Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y/o rentas no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a titulo del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2020.

Hasta aquí no habría que observar la naturaleza o el tipo de ingreso de la persona natural; pero realmente no es así, el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución 000098 contempla:

Las personas naturales y asimiladas enunciadas en los literales d) y f) del presente artículo están obligadas a suministrar información respecto de las rentas de capital y/o las rentas no laborales.

Así las cosas, el literal f de la resolución al referirse a personas naturales y asimiladas debe ser consultado sólo respecto de las rentas de capital y/o rentas lo laborales.

Continuando con el análisis, observe que el literal hace referencia a obligados a practicar retenciones "y" autorerretenciones en la fuente por renta, IVA "y" Timbre.

Una interpretación exegética de la norma nos haría concluir que este reportante de información exógena tendría que cumplir con todas las condiciones que se leen en el literal, es decir, tener todas las siguientes responsabilidades:
7 - Retención en la fuente a título de renta
8 - Retención timbre nacional
9 - Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas
15 - Autorretenedor

Por las consecuencias de esta interpretación, que pueden llevar a una discusión (innecesaria con la administración) recomiendo dar una interpretación sistemática a este literal, esto es, basta con que se tenga la responsabilidad de practicar retenciones para estar obligado por este literal. **Observe que el literal no dice: que hayan practicado retención; dice: obligados a practicar retenciones.**

Por último, ¿Esto obliga a una persona del Régimen Simple de Tributación?
Si, los contribuyentes de este régimen son responsables de practicar retenciones por rentas de trabajo y por IVA.

Revisemos detalladamente la condición de este literal:

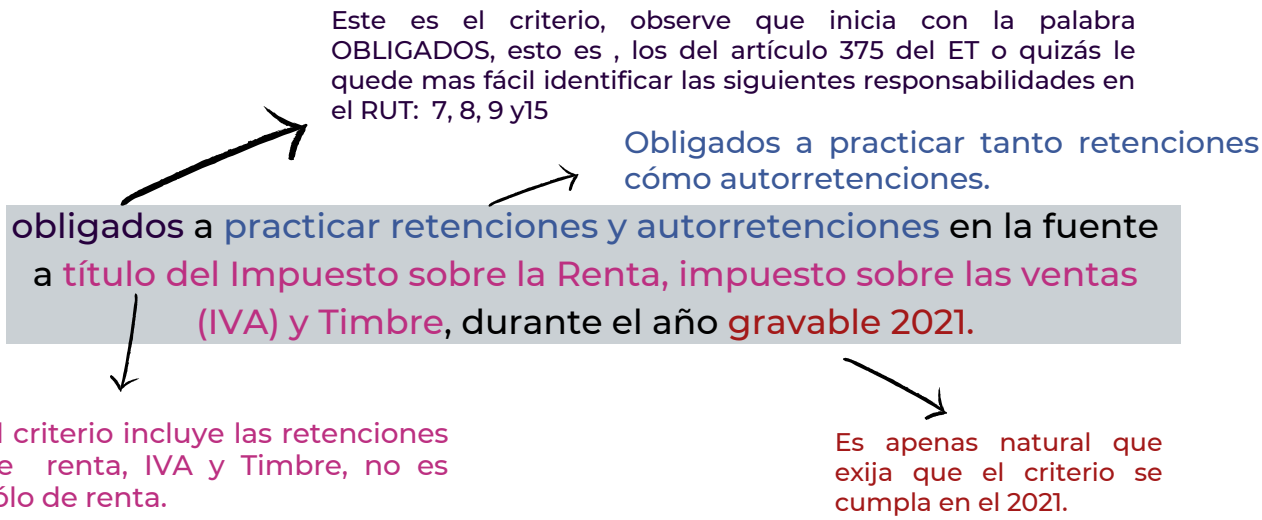

Ejemplo:
La sociedad Olvidemos el Mundial SAS, durante el 2020 no tuvo ingresos, durante el 2021 sus ingresos fueron de 80 millones y es agente retenedor pero nunca practicaron retención en la fuente porque se les olvidó. ¿Está obligada a presentar información exógena?

a. Si.

b. No

La respuesta correcta es si, por ser un obligado a practicar retención en la fuente.

h. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
Comentarios: La solicitud de esta información se soporta en el articulo 631 del Estatuto Tributario.
En lo referente al reportante es necesario mirar por separado cada figura así:

- *Consorcios y Uniones Temporales: El reportante será quien tenga la obligación de expedir factura conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 1.6.1.4.8 del Decreto único 1625 del 2016.*
- *Contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales: Las personas o entidades que actuaron en condición de "operador" o quien haga sus veces, deben informar todas las operaciones inherentes a la cuenta conjunta.*
- *Contratos de mandando y administración delegada: Las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas,.*
- *Contratos joint venture: Las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato.*
- *Contratos de cuentas en participación: Las personas o entidades que actúen como gestores.*
- *Convenios de cooperación con entidades públicas: Las personas o entidades que actúen como administradores del contrato.*

Es claro entonces que cada una de las figuras de contratos de colaboración empresarial descritas anteriormente tienen un reportante especifico por ejemplo, en consorcios y uniones temporales el reportante será quien facture, en mandatos el mandatarios, etc.

Ahora, ¿Cuál es el criterio que obliga a enviar información exógena por este literal?, la respuesta es clara: sólo la existencia del contrato de colaboración empresarial, este literal no consulta absolutamente nada distinto a esto.

Anotaciones finales del artículo 1° de la Resolución 00098:
En los parágrafos del artículo primero encontramos unos elementos de obligatorio estudio para cerrar esta primera parte de los obligados a reportar información exógena, estos son:

Parágrafo 2. No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que durante el año gravable 2021 adelanten el trámite de cancelación del Registro Único Tributario - RUT de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.6.1.2.18. y siguientes del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

En el caso de que la cancelación del Registro Único Tributario – RUT corresponda a un contrato de colaboración empresarial, las operaciones del contrato deberán ser informadas a nombre propio por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos, de acuerdo con lo especificado en el artículo 27 y los plazos establecidos en la presente resolución.

Así las cosas, la DIAN pierde cada año un volumen importante de información por esas personas que cancelan el RUT.

Es de suma importancia precisar que, la frase "adelanten tramites de cancelación del RUT" no debe entenderse como la simple solicitud de cancelación, deberá haber culminado el tramite y por ende, debió cancelarse el RUT dentro del periodo gravable para que exista la exoneración de la responsabilidad. En estos términos lo expuso la DIAN en el oficio 334 del 16 de marzo de 2022 que puedes consultar aquí.

IMPORTANTE:

- Existe una multiplicidad de reportantes.
- Todos los reportantes están en el artículo 1 de la Resolución 000098 de 2020.
- Ten presente que es posible que Identifiques a un tercero como reportante por más de un literal. De la "a" a la "s" encontramos 19 tipos de reportantes de información exógena si su cliente no está en alguno de esos literales, SIMPLEMENTE NO TIENE QUE REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA.

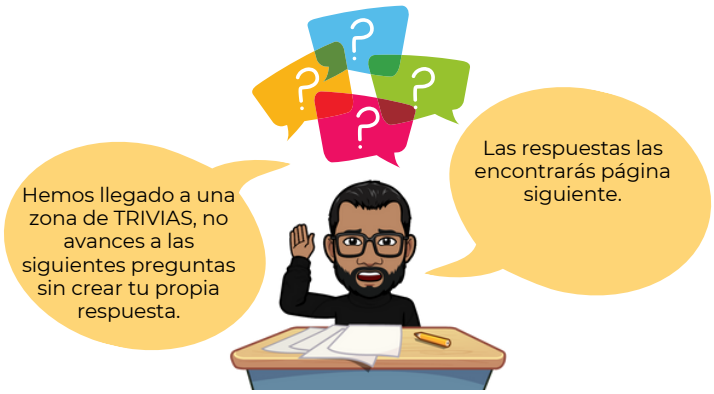

11. ¿Una sucesión iliquida se encuentra obligada a reportar información exógena?

a. Si
b. No
c. Depende

12. ¿Las cámaras de comercio se encuentran obligadas a reportar información exógena?

a. Si
b. No
c. Depende

13. ¿Una persona jurídica del RST se encuentra obligada a reportar información exógena?

a. Si
b. No
c. Depende

14. ¿Para determinar la responsabilidad de reportar información exógena por el periodo gravable 2021 se debe consultar los ingresos de ?

a. 2020
b. 2020 y 2021
c. 2021 o 2022
d. Depende

15. ¿Haber radicado la solicitud de cancelación del RUT lo exime de la responsabilidad de presentar información exógena¡

a. Si
b. No
c. Depende

16. ¿Un contribuyente del Régimen Simple de Tributación es agente retenedor?

a. Si
b. No
c. Depende
d. Ninguna de las anteriores

17. ¿Un tercero puede quedar obligado a presentar información exógena por más de un literal del artículo primero de la resolución?

a. Verdadero
b. Falso
c. Ninguna

18. ¿En un consorcio o unión temporal el obligado a reportar información exógena relacionada con el contrato de colaboración empresarial es?

a. Consorciado o unido temporalmente.
b. Consorcio
C. Depende

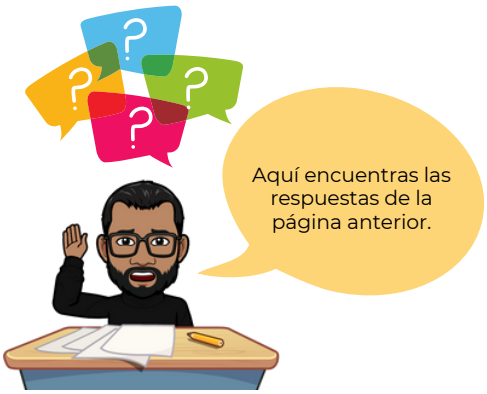

11. ¿Una sucesión iliquida se encuentra obligada a reportar información exógena?

a. Si
b. No
c. Depende

12. ¿Las cámaras de comercio se encuentran obligadas a reportar información exógena?

a. Si
b. No
c. Depende

13. ¿Una persona jurídica del RST se encuentra obligada a reportar información exógena?

a. Si
b. No
c. Depende

14. ¿Para determinar la responsabilidad de reportar información exógena por el periodo gravable 2021 se debe consultar los ingresos de ?

a. 2020
b. 2020 y 2021
c. 2021 o 2022
d. Depende

15. ¿Haber radicado la solicitud de cancelación del RUT lo exime de la responsabilidad de presentar información exógena¡

a. Si
b. No
c. Depende

16. ¿Un contribuyente del Régimen Simple de Tributación es agente retenedor?

a. Si
b. No
c. Depende
d. Ninguna de las anteriores

17. ¿Un tercero puede quedar obligado a presentar información exógena por más de un literal del artículo primero de la resolución?

a. Verdadero
b. Falso
c. Ninguna

18. ¿En un consorcio o unión temporal el obligado a reportar información exógena relacionada con el contrato de colaboración empresarial es?

a. Consorciado o unido temporalmente.
b. Consorcio
C. Depende

¿Qué información deben suministrar los obligados a reportar?

Luego de tener claridad sobre los obligados a reportar información exógena, lo segundo que debes identificar es la información que estos están obligados a suministrar.

¿Recuerdas que te dije en el nivel básico que la resolución debe consultara el ET para saber que información requerir?

Los siguiente artículos del Estatuto Tributario describen el contenido de la información exógena para cada obligado:

Art. 623. Vigiladas por la superintendencia bancaria.
Art. 624. Cámaras de comercio.
Art. 625. Bolsas de valores.
Art. 626. Relacionada con aportes parafiscales
Art. 627. Registraduria nacional del estado civil.
Art. 629. Los notarios.
Art. 629-1. Personas o entidades que elaboran facturas o documentos equivalentes.
Art. 630. Los jueces civiles.
Art. 631. Para estudios y cruces de información.

Es importante que no sigas hasta leas cada uno de esos artículos en el Estatuto Tributario porque en las siguientes páginas abordaremos al grupo del artículo 631 del ET, ese que se llama PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN.
La justificación de la decisión anterior la obedece a que, los literales d, e y f del articulo 1ª de la Resolución 000070 contienen a la mayor cantidad e reportantes de información exógena, en atención a este artículo; seguramente lo comprenderás al leerlo a continuación.

Articulo 631. Para estudios y cruces de información.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia:

a. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.

b. Apellidos y nombres o razón social y NIT ***de cada una de las personas o entidades a quienes*** *se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.*

c. Apellidos y nombres o razón social y NIT ***de cada una de las personas o entidades que les*** *hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.*

d. Apellidos y nombres o razón social y NIT de ***cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a*** *descuentos tributarios,* ***con*** *indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario.*

e. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno ***de los beneficiarios de*** *pagos o abonos,* ***que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable,*** *incluida la compra de activos fijos o movibles....*

f. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos.

g. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos.

h. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole.

i. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores ***por concepto de créditos activos,*** *con indicación del valor del crédito.*

j. Descripción de los ***activos*** *fijos adquiridos* ***en el año.***

k. La discriminación total o parcial de las ***partidas consignadas en los formularios de las*** *declaraciones tributarias.*

l. El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento;

m. Cuando el valor de la factura de venta de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos, que constituyan costo, deducción u otorguen derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, sea superior a (5.000.000 año gravable 2010), se deberá informar el número de la factura de venta, con indicación de los apellidos y nombres o razón social y el NIT del tercero.

n) Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades de nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, ***deberán identificar a sus beneficiarios efectivos*** *en los términos*

del artículo 631-5 de este estatuto, y, respecto de los mencionados beneficiarios efectivos.

o) El Gobierno Nacional podrá señalar mediante reglamento información adicional a la señalada en este artículo que deba ser suministrada, tanto por contribuyentes como por no contribuyentes, a la DIAN.

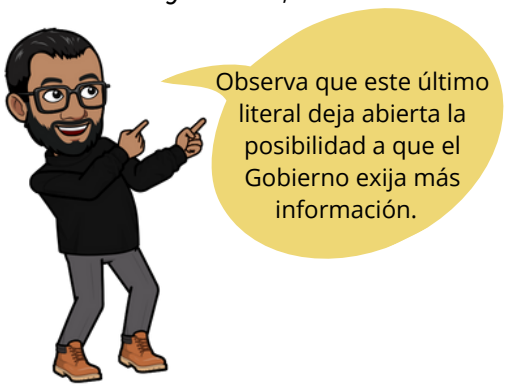

Toda esta información que solicita el artículo 631 del ET es el principal insumo para que el director de la DIAN elabore la Resolución definiendo quien lo entrega, en que formato y en que fecha.

Hagamos un breve recorrido de lo que hemos abordado del nivel medio hasta este momento:

1. Con el artículo 1° de la Resolución 000070 identificamos cada uno de los obligados a suministrar información exógena.
2. Luego de identificar al reportante, determinamos el criterio que lo convierte en reportante relacionándolo con la norma que solicita el reporte.
3. Determinamos que seguiremos el estudio con el requerimiento de información del Art 631 del ET y hemos relacionado sus literales.

4. Ahora vamos a relacionar la información que requiere el artículo 631 del ET con los obligados a reportar del artículo 1° de la resolución para definir: LO FORMATOS QUE DEBE SUMINISTRAR.

¿En qué formatos se reporta la información?

Necesito que dediques toda tu atención a lo que sigue.

Ya tenemos claras dos cosas:

- Sabemos quien está obligado a reportar - Artículo 1 de la Resolución 000098.
- Sabemos que información se debe reportar- Artículo 631 del Estatuto Tributario.

Nos hace falta responder:

- ¿En qué formato se reporta la información?
- ¿Qué información contiene cada formato?
- ¿En qué fecha debo enviar la información?
- ¿Cómo se hace el envío de la información?
- ¿Cómo fiscaliza y sanciona la DIAN por esta obligación formal?

Comencemos a dar respuesta a cada uno de estos interrogantes.
Así como en el artículo 1° de la resolución encontramos los obligados a reportar, en el artículo 45 de esta encontramos los formatos a reportar.

No te asustes, es imposible que un reportante tenga que presentar todos los 55 formatos.

Lo que ocurre es que existe una multiplicidad de reportantes que haces necesario el diseño de múltiples formatos con las respectivas especificaciones técnicas.

Si consultas el artículo 45 de la resolución, encontrarás en detalle los siguientes formatos:

1159	1019	1019	1023	1024	1026
1021	2277	1022	2274	1041	1042
1013	1058	1014	**1010**	**1001**	**1003**
1007	**1005**	**1006**	**1009**	**1008**	1056
1647	**1012**	**1011**	**1004**	**2275**	5247
5248	5249	5250	5251	5252	1034
1035	1036	1038	1039	1028	1032
1037	**2276**	1476	1480	1481	2631
2683	2280	2279	2575	2574	2625
2273					

Vamos a estudiar los que hemos resaltado en negrilla, estos son los que posiblemente tendrán que reportar sus clientes. Los otros están diseñados para los otros reportantes: Entidades financieras, fondos de pensiones, cámaras de comercio, etc.

Ya tenemos claro quienes son los reportantes y cuales son los formatos que probablemente tendrán que enviar estos reportantes, lo que sigues es DETERMINAR CON EXACTITUD los formatos que se enviar cada uno de ellos.

La dinámica que te propongo para que logres establecer esa exactitud es sencilla, la haremos en 3 sencillos pasos así:

PASO 1: Busca (Control+b) en la resolución el formato resaltado con negrilla en la página anterior que desees consultar.

PASO 2: Ubicas en la descripción del formato el obligado a reportarlo, es decir, identifica el literal del artículo 1° de la resolución.

PASO 3: Identifica el literal del articulo 631 del Estatuto Tributario que solicita dicha información.

Probemos con un ejercicio práctico.

PASO 1: Busca (Control+b) en la resolución el formato resaltado con negrilla en la página anterior que desees consultar.

CAPÍTULO 2

PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS

Artículo 17. INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e), f), g) e i) del artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán informar: los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles y los pagos o abonos en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, los valores de las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre, según el concepto contable a que correspondan en el Formato 1001 Versión 10 - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas, de la siguiente manera:

PASO 2: Ubicas en la descripción del formato el obligado a reportarlo, es decir, identifica el literal del artículo 1° de la resolución.

CAPÍTULO 2

PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS

Artículo 17. INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e), f), g) e i) del artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán informar: los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles y los pagos o abonos en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, los valores de las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre, según el concepto contable a que correspondan en el Formato 1001 Versión 10 - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas, de la siguiente manera:

PASO 3: Identifica el literal del articulo 631 del Estatuto Tributario que solicita dicha información.

PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS
Artículo 17. INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e), f), g) e i) del artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán informar: los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles y los pagos o abonos en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, los valores de las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre, según el concepto contable a que correspondan en el Formato 1001 Versión 10 - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas, de la siguiente manera:

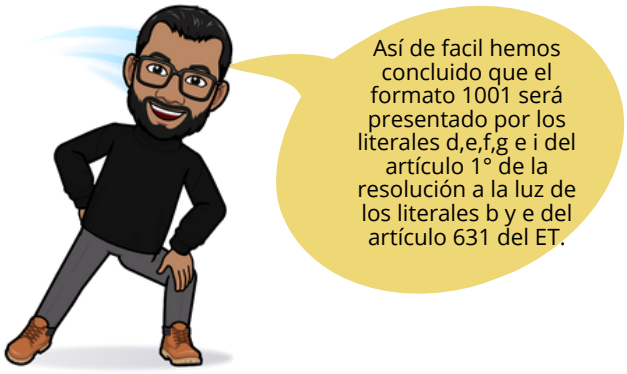

Hagámoslo con el formato 1010.
1010
PASO 1: Busca (Control+b) en la resolución el formato resaltado con negrilla en la página anterior que desees consultar.

CAPÍTULO 1
SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS.

Artículo 16. INFORMACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS. Las personas jurídicas y sus asimiladas con ánimo de lucro, las cooperativas y los fondos de empleados, obligadas a presentar información de acuerdo con los literal e) y f) del artículo 1 de la presente resolución deben suministrar la información de que trata el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario, así: Apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, país de residencia o domicilio y porcentaje de participación de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes con indicación del valor patrimonial a 31 de diciembre superior a una cuantía de tres millones de pesos ($3.000.000) y el valor porcentual de participación. Esta información deberá ser reportada en el Formato 1010, Versión 8.

PASO 2: Ubicas en la descripción del formato el obligado a reportarlo, es decir, identifica el literal del artículo 1° de la resolución.

CAPÍTULO 1
SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS.

Artículo 16. INFORMACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS. Las personas jurídicas y sus asimiladas con ánimo de lucro, las cooperativas y los fondos de empleados, obligadas a presentar información de acuerdo con los literal e) y f) del artículo 1 de la presente resolución deben suministrar la información de que trata el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario, así: Apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, país de residencia o domicilio y porcentaje de participación de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes con indicación del valor patrimonial a 31 de diciembre superior a una cuantía de tres millones de pesos ($3.000.000) y el valor porcentual de participación. Esta información deberá ser reportada en el Formato 1010, Versión 8.

PASO 3: Identifica el literal del articulo 631 del Estatuto Tributario que solicita dicha información.

CAPÍTULO 1
SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS.

Artículo 16. INFORMACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS. Las personas jurídicas y sus asimiladas con ánimo de lucro, las cooperativas y los fondos de empleados, obligadas a presentar información de acuerdo con los literal e) y f) del artículo 1 de la presente resolución deben suministrar la información de que trata el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario, así: Apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, país de residencia o domicilio y porcentaje de participación de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes con indicación del valor patrimonial a 31 de diciembre superior a una cuantía de tres millones de pesos ($3.000.000) y el valor porcentual de participación. Esta información deberá ser reportada en el Formato 1010, Versión 8.

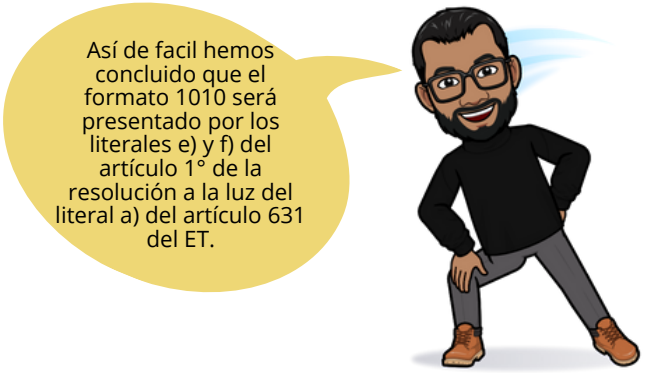

Ahora es tu turno, te corresponde terminar la dinámica con todos los formatos que hacen falta.

Abre un excel y realiza los tres pasos con todos los formatos en negrilla de la página anterior que faltan, inicia por el 1003.
Elabora 3 columnas así:

FORMATOS	OBLIGADOS	NORMA DEL ET
1001	d),e),f),g) e i)	b) y e)
1010	e) , f)	a)

Debe realizar esta misma dinámica con todos los otros formatos.
Ten presente que el formato 2276 no está asociado a un literal del artículo primero, lo reportarán todos los que realicen pagos por pensiones o rentas de trabajo como lo explicaremos mas adelante.

Espero que no estés odiando la cartilla por la dinámica anterior y sobre todo que tengas completas tus celdas de excel con los 14 formatos.

Para que audites el trabajo que acabas de hacer te comparto el trabajo resuelto:

FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	OBLIGADOS A REPORTAR EL FORMATO LITERALES DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÒN	LITERALES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO QUE REQUIERE LA INFORMACIÓN
1001	Pagos y Abonos en cuenta y retenciones	d), e), f), g) e i)	Literales b) y e) del art.631 del E.T.
1010	Información de socios, accionistas, cooperados	e) y **f) ***	Literal a) del art. 631 del E.T
1003	Retenciones en la fuente que le practicaron	d), e) y g)	Según literal c) del art. 631 del E.T.
1004	Descuentos tributarios Solicitados	d), e), f) y g)	Según literal d) del art. 631 del E.T.
1005	Impuesto de IVA descontable	d), e) y g)	Según literal e) del art. 631 del E.T y el artículo 631–3 ET
1006	Impuesto de IVA generado	d), e) y g)	Según literal (f) del art. 631 del E.T. y el artículo 631–3 ET
1007	Ingresos Recibidos	d), e) y g)	Según literal (f) del art. 631 del E.T.
1008	Saldos de cuentas por Cobrar	d), e) y g)	Según literal l) del art. 631 del E.T.
1009	Saldo de Cuentas por Pagar	d), e), g) e i)	Según literal h) del art. 631 del E.T.
1011	Información de declaraciones tributarias	d), e), f), g), h) e i)	Según literal k) del art. 631 del E.T.
1012	Información de declaraciones tributarias, acciones, inversiones	d), e), f), g), h) e i)	Según literal k) del art. 631 del E.T.
2275	Ingresos No constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional	Que tenga ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional en la declaración de renta del año gravable	Según literal k) del art. 631 del E.T.
2276	Información Certificado de Ingresos Y Retenciones para	Que realicen pagos o abono en cuenta por rentas de trabajo y de pensiones	Según el art. 631-3 del E.T.
1647	Ingresos recibidos para terceros	d), e), f) y g)	Según literal g) del art. 631 del E.T.

Quiero decirte que has "desbloqueado un logro", en este momento puedes concluir que formatos tienen que presentar tus clientes, sólo tienes que dar dos pasos:

1. Identifica que literal o que literales convierten a tu cliente en reportante de información exógena.
2. Identifica ese literal en cada uno de los formatos.

f)* Es primera vez que este literal se obliga a reportar este formato..

¿Qué información contiene cada formato?

Cada formato requiere una información particular, su estructura se encuentra diseñada en la resolución para dar cumplimiento al las exigencias por la norma, por ejemplo el artículo 631 del ET.

En las siguientes páginas nos dedicaremos detalladamente a estudiar cada formato en detalle, ahora quiero que dejemos clara una información transversal, es decir, que solicitan la mayoría (por no decir todos) los formatos.

1. TIPO DE DOCUMENTO

Hace referencia al tipo de documento del tercero reportado en cada formato, el artículo 45 de la Resolución 000098 detalla 10 tipos de documentos así:

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
31	NIT
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero
47	Permiso Especial de Permanencia
43	Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.

Estos deben ser usados así:

11. Registro civil de nacimiento: En el reporte de nacionales menores de edad cuyo único documento es el registro civil de nacimiento.

12. Tarjeta de identidad: En el reporte de nacionales menores de edad cuyo único documento es la tarjeta de identidad.

13. Cédula de ciudadanía: En el reporte de nacionales mayores de edad cuyo único documento es la cédula de ciudadanía, utiliza este cuando el tercero no se encuentre inscrito en el RUT, en caso contrario utilizará 31.

21. Tarjeta de extranjería: En el reporte de personas naturales extranjeras menores de edad en el territorio nacional. Este documento es expedido por Migración Colombia.

22. Cédula de extranjería: En el reporte de personas naturales extranjeras mayores de edad en el territorio nacional. Este documento es expedido por Migración Colombia.

31. NIT: En el reporte de cualquier persona jurídica o natural, nacional o extranjera que se encuentre inscrita en el RUT.

41. Pasaporte: En el reporte de personas naturales extranjeras con pasaporte que no cuentan con 21, 22 o 31.

42. Tipo de documento extranjero: En el reporte de personas naturales extranjeras que no cuentan con 21, 22 , 31 o 41, por lo tanto en el reporté se utilizará el numero de identificación de su país de residencia.

Cuando se trate de terceros que sean entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número,

código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio en este mismo tipo de documento.

47. Permiso especial de permanencia:
En el caso de personas naturales extranjeras que no cuentan con 21, 22, 31 o 41 y sí con permiso especial de permanencia.
Este tipo de documento es primera vez que se crea, no existió en periodos anteriores, por tal razón me permito compartir una imagen del mismo para que se facilite su identificación:

43. Sin identificación del exterior o para uso exclusivo de la DIAN.
Este tendrá dos usos así:

- Para reportar a entidades o sociedades en el exterior cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999.
- Para reportar las cuantías menores con numero de identificación 222222222.

Cómo puedes observar, usando el tipo de documento 43 no se reporta a un tercero especifico, se reporta una información general.

2. CONCEPTOS

Cada uno de los formatos agrupa la información en conceptos, estos se encuentran conformados por un código y una descripción.

Por ejemplo:
En el formato 1001 todos los pagos por arrendamientos deben informarse en el concepto 5005 cuya descripción es arrendamientos.

Si bien es cierto que los reportes contables son el principal insumo para la preparación de la información exógena, estos se encuentran agrupados por cuentas contables (aunque no existe el 2650 del 93), por tanto el concepto se asimila a la cuenta contable, en el sentido de agrupar en un código operaciones con características similares; para continuar con el ejemplo del formato 1001, usted en su contabilidad tendrá los rubros de arrendamientos en la cuenta 5020 , pero en exógena deberá reportarlos en el concepto 5005 ya mencionado con anterioridad.

Lo anterior supone un ejercicio de planeación en la estructuración de los reportes de información exógena con el propósito de establecerla relación entre las cuentas contables con los conceptos establecidos en la resolución para lograr cumplir con el suministro de información.

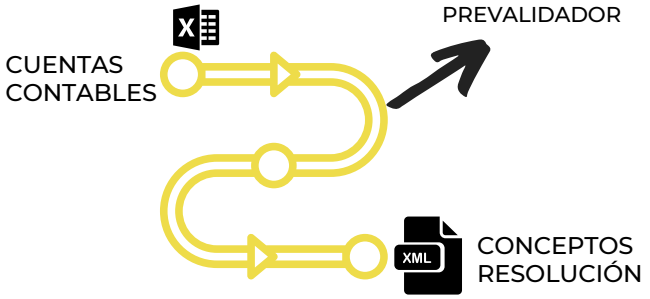

En el ejercicio de la elaboración de la información exógena, uno de los pasos más importantes es relacionar las cuentas contables con los conceptos delos formatos.

Por último, cada formato contiene sus propios conceptos, imagina que cada formato tiene su propio plan único de cuentas.

3. CUANTÍAS MENORES

Este concepto se encuentra estrictamente relacionado con las sumas a informar.

Lo que persigue la norma con esta figura es permitir al reportante unificar en un tercero ficticio creado por la norma, la cuantías que no superen los montos establecidos por la misma.

Ese tercero ficticio la norma lo ha llamado (razón social) CUANTÍAS MENORES, su tipo de documento es 43 y su número de identificación es 222222222.

Siempre con un ejemplo se entenderá mejor:

La sociedad REPORTANTE SAS durante todo el 2021 realizó los siguientes pagos:

James Rodríguez - Arriendos - $ 50.000
David Ospina - Arriendos - $ 90.000
JG Cuadrado - Honorarios - $ 80.000
Duvan Zapata - Servicios - $ 200.000

El reporte podrá ser de la siguiente forma:

INFORMADO	CONCEPTO	VALOR
CUANTÍAS MENORES	ARRIENDOS	$ 140.000
CUANTÍAS MENORES	HONORARIOS	$ 80.000
DUVAN ZAPATA	SERVICIOS	$ 200.000

Observa que las sumas de James y Ospina se unifican en el tercero CUANTÍAS MENORES ya que pertenecen al mismo concepto y de manera individual **no superan el tope establecido por la norma.**

Sería un error incluir a Juan Cuadrado en la sumatoria anterior, toda vez que su pago obedece a un concepto distinto.

Por ultimo, se reporta al tercero Duvan Zapata toda vez que sus pagos acumulados exceden el permitido por la norma de cuantías menores.

Es importante precisar que este ejemplo expuesto no se relaciona con ningún formato puntualmente, esta dinámica tiene como proposito conocer la finalidad, en términos generales de dicha figura. Cuando estudiemos cada formato detallaremos puntualmente el uso de la cuantía menor en cada uno de ellos.

4. DIRECCIÓN, CIUDAD, DEPARTAMENTO, EMAIL Y PAÍS

Es importante que tengas organizada la base de datos de los terceros, esta información la requiere la totalidad de los formatos.

En las operacionales con nacionales o extranjeros con domicilio o residencia en el país será la que usted conocía el día en que realizaron la operación sujeta a reporte.

Si usted realizó una operación de compras de Keratinas a Epa Colombia el 25 de mayo del 2021 y ella ese día le aportó su RUT y usted la creo en la base de datos con la dirección XXXXX, no es problema suyo si EPA decidió mudarse el 26 de mayo a otro domicilio, usted la reportará con la dirección que usted conoce, la del RUT del día de la operación.

Es claro que la dirección a reportar será la que el tercero haya informado al momento de realizar la operación sujeta al reporte, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE podrá utilizar la dirección del reportante en los siguientes casos:
- Cuantías menores de cualquier formato.
- Cuando se reporten en el formato 1647 los conceptos 4015, 4016 4017.
- Cuando se reporte en el formato 1009 el concepto 2207.

Es importante que copie esto en su mesa de noche o el espejo del baño.

Lo que ocurre con el departamento y el municipio es que muy seguramente en su base de terceros se encuentran creados con sus nombres y la exógena solicita el reporte con los códigos de cada uno.

Es decir, usted no puede reportar:

Departamento	Municipio
Bolívar	Cartagena

Usted debe reportar:

Departamento	Municipio
13	001

En lo relacionado con los códigos de departamentos y municipios, estos no son un capricho de la DIAN, realmente quien establece esta codificación es el DANE, te comparto el enlace en donde los puedes consultar en Excel:
Ver códigos

Ten presente que los campos dirección, departamento y municipio no se diligenciarán cuando reportes a personas naturales, sociedades o entidades en el exterior reportadas con los tipos de documentos 42 y 43. a ellos sólo se les reporta el código del país. Por este código no te preocupes es mucho más fácil de consultarlo directamente en el prevalidador, en todo caso Colombia es 169.

5. EL PREVALIDADOR

Así como existe una multiplicidad de reportantes y de formatos, también existe una variedad de prevalidadores.

Para evidenciarlo vamos a realizar el proceso de descarga e instalación por medio de los siguientes pasos:

Primer paso: Descargarlo aquí:
Segundo paso: Ubica en tu carpeta de descargas el archivo comprimido que se descargo en el primer paso.

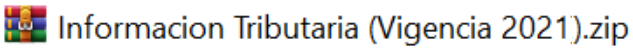

Siempre se descargará en un archivo comprimido en .zip o .rar

Tercer paso: Descomprimir
Al momento de descomprimir el archivo se abrirá la siguiente carpeta:

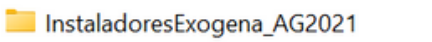

Que contendrá lo siguiente:

Podemos observar 7 prevalidadores distintos, por sus nombre podemos concluir que existe un prevalidador por los tipos de reportantes así:

Prevalidador Convenios Cooperación: Deberá ser utilizado por los reportantes del literal a) del artículo 1° de la resolución.

Prevalidador Tributario Deceval: Depósito Centralizado de Valores de Colombia.

Prevalidador Gobernaciones y Alcaldías: Deberá ser utilizado por las Gobernaciones y Alcaldías.

Prevalidador Tributario CCE: Deberá ser utilizado por Contratos de Mandato y Administración Delegada, Consorcios y Uniones Temporales y Contratos de Explotación y Exploración Minera. (Lo usan los contratos de colaboración empresarial del art. 18 del ET)

Prevalidador Tributario Entidades Financieras: Deberá ser utilizado por las Entidades Financieras Fondos de Pensiones y Cesantías, Fiduciarias, Bolsa de Valores y Comisionista de Bolsa.

Prevalidador Tributario informantes: Deberá ser utilizado por Personas Naturales, Personas Jurídicas, Grandes Contribuyentes, Secretarios Generales y Compra de Bonos Electrónicos.

Prevalidador tributarios Otros: Deberá ser utilizado por La Registradora Nacional del Estado Civil, Notarios, Tipógrafos y Litógrafos, Cámaras de Comercio, Grupos Económicos, CUIN y Empleadas Victimas de la Violencia.

El prevalidador que usaremos será el **Prevalidador Tributario Informantes**, este contiene la totalidad de los formatos que nuestros clientes se encuentran obligados a reportar.

Cuarto paso:
Haga doble clic sobre el prevalidador tributario informantes.

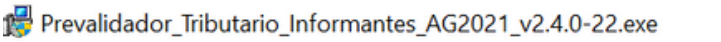

Tenga presente que el prevalidador hace referencia en su nombre a la vigencia que se esta reportando,l a vigencia esta estrictamente relacionada con el periodo de envío de información, es decir, utilizamos en el 2022 la vigencia 2021 porque a ese periodo corresponde la información a suministrar.

Si usted tuviera que preparar una información de periodos anteriores de manera extemporánea asegúrate de usar la vigencia del periodo que corresponda.

Este prevalidador que acabas de descargar y que estamos a punto de instalar es el único que posee el formato 2276, de tal manera que si algún obligado a utilizar alguno de los otros prevalidadores, siempre que tenga la obligación de reportar el 2276 deberá también descargar el prevalidador de informantes tributarios.

Luego de esas precisiones, continuemos con la instalación:

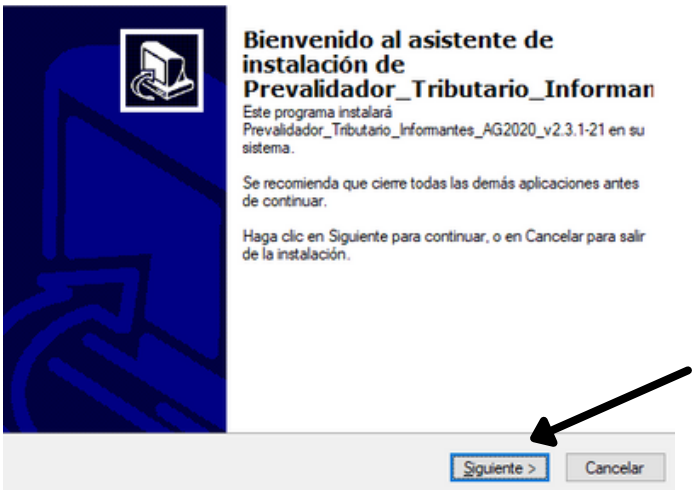

Sigue los pasos siguientes, el asistente de instalación te guiará de manera intuitiva hasta aquí:

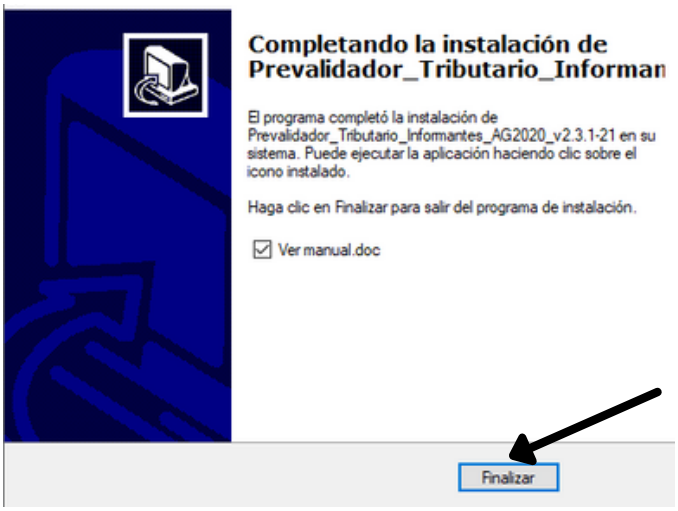

En el lugar de tu equipo en el que hayas decidido hacer la instalación encontrarás la carpeta que contendrá:

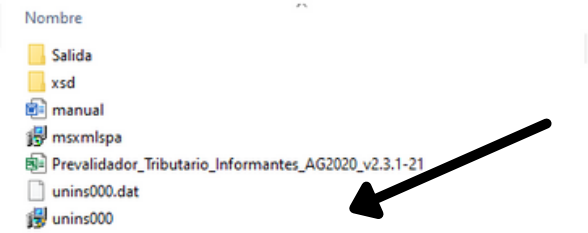

Acabas de instalar el prevalidador y ya está disponible para el uso, lo que aprenderemos en las siguientes paginas.

Es posible que no te hayas dado cuenta pero a estas alturas ya tienes:

- Identificados los tipos de reportantes.
- Identificados los formatos que deberán presentar estos reportantes.
- El prevalidador instalado o esperando que publiquen la vigencia 2021.

¿Cómo estudiaremos cada formato?

Para continuar debes descargar los siguientes anexos a la presente cartilla:

Papeles de trabajo en excel.
Resolución 000098 de 2020
Resolución 000147 de 2021

Encontrarás los conceptos, la sugerencia de cuentas contables, la explicación de cada concepto, la estructura de cada formato. Adicionalmente, un resumen de los obligados a reportar información exógena.

Ahora continuaremos el estudio detallado de cada formato , lo haremos en el orden de la resolución y sólo los formatos relacionados con el artículo 631 del ET.

Formato 1010

INFORMACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS.

Ubicación: Artículo 16 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: literales e) y f) del artículo 1° de la resolución 000098 de 2020.

Reportado: Las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes con indicación del valor patrimonial a 31 de diciembre superior a una cuantía superior a tres millones de pesos ($3.000.000), y el valor porcentual de participación.

Cuantías menores: No. Sólo se reportan acciones y/o aportes superiores a $ 3.000.000, los de menor valor no se reportarán con el tercero ficticio Cuantías Menores.

Comentarios:
Observe que este formato es sólo para personas jurídicas CON ÁNIMO DE LUCRO, las cooperativas y los fondos de empleados.

En el periodo anterior, este reporte sólo era exigido al literal e) del artículo 1°, para la vigencia 2021 tendremos también como obligados a reportantes del literal f); de tal forma que los reportantes que no cumplan con la cantidad de ingresos del literal e) siempre que tenga la responsabilidad u obligación de practicar retención en la fuente tendrán que hacerlo.

No quiero que te confundas con lo anterior, una entidad sin ánimo de lucro nunca tendrá que presentar el formato 1010, así sus sus ingresos sean superiores a cien millones, incluso, así sean agentes retenedores, porque la condición es que sean:
a. Personas jurídicas con ánimo de lucro.
b. Las cooperativas.
c. Los fondos de empleados.
Y, que se encuentren en los literales e) y f).

¿Qué sucede si una entidad del Régimen Tributario Especial pierde los beneficios de este régimen?
No tiene que reportar este formato, porque ella no deja de ser una entidad sin ánimo de lucro.

El sustento normativo de lo expuesto anteriormente lo encuentras en el parágrafo primero del artículo 364-3 del Estatuto Tributario, el cual sostiene:

La exclusión de las entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley no significará que la entidad pierda su calidad de sin ánimo de lucro, salvo que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o la entidad competente demuestre que la entidad distribuyó excedentes, contrario a lo dispuesto en el artículo 356-1 del presente Estatuto.

El otro cambio sustancial de este formato es la manera de determinar el valor a reportar las cuantías en el formato, en el reporte del periodo anterior era necesario determinar el

valor intrínseco fiscal, esto era tomar el, patrimonio líquido sobre número de acciones en circulación, o el patrimonio líquido sobre el número de cuotas o partes de interés social., este calculo no es necesario para el periodo gravable 2021, toda vez que la norma pide reportar **EL VALOR PATRIMONIAL.**

Los datos cuantitativos que solicita este formato son los siguientes:

Valor patrimonial acciones o aportes al 31-12	Porcentaje de participación	Porcentaje de participación (posición decimal)

Revisemos estas columnas con el siguiente ejemplo:

La Sociedad la No hay Mundial SAS posee los siguientes socios y aportes:

James Rodríguez - $ 1.000.000
Falcao Gracia - $ 5.000.000
David Ospina - $ 10.000.000

A la luz de los artículos 272 y 69 del Estatuto Tributario esas serán las sumas que irán en la **primera columna**.

Con el porcentaje de participación de la **segunda columna** hay que tener en cuenta dos cosas:

- ¿Incluir en el porcentaje de participación a los socios o accionistas con participación inferior a $ 3.000.000?
- Que el prevalidador no acepta porcentajes o decimales, sólo números enteros.

En mi interpretación, para efectos de determinar este porcentaje de participación SI se debe incluir a los socios o accionistas que posean participación inferior a $ 3.000.000. Veamos esto con el ejemplo:

TERCERO	VR. PATRIMONIAL	%PARTI
James Rodríguez -	$ 1.000.000	6.25%
Falcao Gracia -	$ 5.000.000	31.25%
David Ospina -	$ 10.000.000	62.50%
Totales	**$ 16.000.000**	**100.00%**

Hasta aquí usted ha cumplido con lo establecido en una parte del inciso primero del Artículo 16 de la resolución cuando establece:

porcentaje de participación de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad....

¿James Rodríguez tiene el 6.25% en participación? ¡CLARO QUE SI!

Lo que ocurre es que la siguiente parte del mismo inciso contempla:
que posean acciones y/o aportes con indicación del valor patrimonial a 31 de diciembre superior a una cuantía de tres millones de pesos ($3.000.000)

Es por esta razón que el reporte correcto será:

TERCERO	VR. PATRIMONIAL	%PARTI
Falcao Gracia -	$ 5.000.000	31.25%
David Ospina -	$ 10.000.000	62.50%

Usted puede estar pensando: Esto es incorrecto, porque para determinar los porcentajes de participación no debió incluirse a James, para que el total de porcentajes sea exactamente el 100%, no el 93.75% que tenemos en este momento.

Pues resulta que el anexo técnico (pág. 216) de dicho formato, en esta columna establece:

Siempre debe diligenciarse. Para valores con parte decimal, se debe diligenciar el valor sin separación decimal. Ejemplo: - Para el valor 12.78915, diligencie 1278915. - Para el valor 0.000001 diligencie 1. - Para el valor 100% diligencie 100. El porcentaje de participación máximo es 100%.

Observa que el anexo técnico no exige que el porcentaje sea igual a 100%, contempla la posibilidad de un porcentaje menor, que sólo podrá existir por la exclusión de James (como si se quedara en la banca).

Ahora bien, resulta que en información exógena no se pueden reportar porcentajes ni decimales , de tal forma que el reporte exacto será:

TERCERO	VR. PATRIMONIAL	%PARTI
Falcao Gracia	5000000	3125
David Ospina	10000000	6250

Es aquí donde nace la última columna, ella tiene un proposito "traductor", es decir, servirá para que la DIAN interprete en que lugar colocar la coma (,) del decimal.

Así las cosas el las tres ultimas columnas del reporte quedarán así:

TERCERO	VR. PATRIMONIAL	%PARTI	POS DECI
Falcao Gracia	5.000.000	3125	2
David Ospina	10.000.000	6250	2

No existe en la norma que te obligue a reportar determinadas posiciones decimales, yo recomiendo usar 2, por el sólo hecho de no ser muchas y no ser pocas.

Dos precisiones finales relacionadas con este formato:

1. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles durante el período 2021 no se reportan en el 1010, se reportan en el 1001: Así se lee en el parágrafo único del artículo 16 de la resolución.
2. El valor de la prima en colocación de acciones NO debería pero SI TIENE QUE REPORTARSE en el formato 1010 y esto podría suponer un abuso de la facultad que tiene el Director de la DIAN.

El artículo 631-2 del ET contempla que los **valores y datos** que deben solicitarse en información exógena relacionados entre otros con el artículo 631 deberán estar contenidos en la resolución expedida por el director de la DIAN.

El formato 1010 creado por el art. 16 de la Resolución 000098 de 2020 existe para reportar los **valores y datos** que requiere el literal a) del art. 631 del ET así:

a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.

Para reportar lo subrayado en negrilla naranja se crea el 1001 y para reportar lo subrayado en negrilla azul se crea el 1010.

¿Es la prima en colocación de acciones una acción , un aporte y otro derecho social? Claramente NO.

Pero el inciso segundo de la resolución contempla:

*El valor a reportar por acciones, aportes o derechos sociales poseídos en cualquier clase de sociedad o entidades corresponderá al **valor total de la inversión**, aporte o derecho social efectuada y acumulada a 31 de diciembre del año a reportar.*

Abusa la resolución al pedir el valor total de la inversión en el 1010 porque este criterio si obliga el reporte la prima en colocación de acciones por hacer parte de la inversión del socio o accionista.

Formato 1001

PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS.

Ubicación: Artículo 17 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e), f), g) e i) del artículo 1° de la resolución.

Reportado: Personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta.

Cuantías menores: Si. De $ 100.000 para los literales d), e), g) i). Los obligados a reportar por el literal f) no pueden hacer uso de cuantías menores.

Este es el formato que habitualmente entrega mayor cantidad de datos a la DIAN, le sugiero iniciar la preparación de la información exógena por este formato.

Hagamos una plana muy rápida:
Este formato no cuadra con renta
Este formato no cuadra con renta
Este formato no cuadra con renta
Este formato no cuadra con renta

Si interiorizas esta premisa, te será mas fácil comprender su contenido.
Resulta que si bien hay que observar criterios de renta, tales como: pagos o abonos en cuenta deducibles o no deducibles; lo incluido en este reporte no debe coincidir con ninguna de las celdas de la declaración de renta, esto lo ampliaremos mas adelante.

Este reporte incluye los movimientos débitos acumulados en el año de todo lo que haya significado recibir la prestación de un servicio o haber realizado una compra. Lo diré de una manera mas técnica y si se quiere más práctica:

En el formato 1001 tenemos que reportar el movimiento débito acumulado de las cuentas 14 , 15 , 16, 17, 5 ,6 , 7.

Estas cuentas 6 y 7 que acabo de mencionar, son aquellas que al momento de recibir el servicio o el producto se causan directamente a dicha cuenta, esta precisión es importante porque el costo que se registra como producto de la venta del inventario no se reporta en la información exógena, me estoy refiriendo a este:

Compra de inventario:
1435 XXX
2205 XXX

Venta de mercancia
1305 xxxxx
41 xxxxx

61 Costo XXX
1435 XXX

Este concepto No se reporta en ningún formato de información exógena.

Ahora bien, debes excluir de estas cuentas que acabo de mencionar (5, 6 y 7) los pagos relacionados con rentas de trabajo (compensaciones personales de servicios), estos tienen un formato especial (2276) que estudiaremos mas adelante.

Ten presente que la información de pagos o abonos en cuenta del presente formato debe reportarse como deducibles o no deducibles respectivamente en las columnas que llevan tales nombres, el criterio para reportar en una columna u otra se encuentra estrictamente ligado al tratamiento dado en renta.

Lo anterior no quiere decir, en ningún caso, que la información del formato 1001 debe coincidir con costos y deducciones en la declaración de renta, de hecho, nunca coincidirá (como ya se dijo) por las siguientes razones:

- La resolución nos pide reportar las compras de inventario (sin importar que se haya consumido o no) y las compras de activos fijos, estos conceptos que son cuentas de balance no estarán en la declaración de renta como costos o deducciones, estarán en el patrimonio.
  Ejemplo:
  Compra de inventario:
  1435 XXX
  2205 XXX

  El acumulado de estos movimientos será el reportado en el 1001.

- En el 1001 no se reportan: Depreciaciones, deterioros o provisiones de cartera, y en general, nada que no constituya un pago o abono en cuenta a un tercero real (que para ese tercero equivalga un ingreso).
- Los gastos pagados anticipado dentro del periodo y las respectivas amortizaciones realizadas dentro del periodo a dichos pagos, se reportaran en este formato, en ambos caso el reporte quedará en cabeza del beneficiario del pago, el renta sólo se tiene en cuenta la amortización.

Ahora bien, existen algunos reportantes de este formato que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta o que pertenecen a otros regímenes tributarios, la norma ha contemplado tal situaciones y ha determinado que:

- Las entidades del Régimen Tributario Especial, deberán reportar en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles los egresos efectuados en el año gravable, de conformidad con los conceptos y montos establecidos en el presente artículo, respecto de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social. **Los egresos no procedentes deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.**

- Las entidades no contribuyentes obligadas o no a presentar declaración de ingresos y patrimonio, deberán informar el valor total de los egresos diligenciándolos en la **columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.** Este punto aplica para las entidades mencionadas en los artículo 22 y 23 del Estatuto Tributario.

- Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, deberán informar el valor total de los pagos o abonos en cuenta diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

Existen algunas particularidades adicionales en este formato sobre las cuales debes claridad así:

- Los pagos o abonos efectuados durante el periodo gravable a los Fondos de Pensiones, EPS, SENA , ICB y Cajas de Compensación, deberán reportarse a nombre de cada uno de esos terceros, es decir , la respectiva EPS, el respectivo fondo de pensión, el SENA , el ICBF y la respectiva Caja de Compensación.

- Particularmente debes observar que los **pagos o abono (no lo efectivamente pagado, lo causado)** en cuentas realizados durante el año a los fondos de pensiones y a las EPS a tienen dos componentes, el pago a cargo del empleador que irá en todo caso en la columna de deducibles y el pago a cargo del trabajador que irá en la columna de NO deducibles.

- El formato tiene dos columnas relacionadas con IVA, una que se llama IVA mayor valor del costo o gasto deducible y otra IVA mayor valor del costo o gasto no deducible.

Comprendamos primero la lógica de este reporte. Resulta que existe un formato en el que reportaremos los IVA tomados como descontables en las declaraciones de IVA (1005), lo que significa que esa información se cruzará con quien haya generado ese IVA, ese otro reportante usará el formato 1006.

Por algunas circunstancias relacionadas con las normas de IVA, algunos no pueden ser llevado como descontables y se convertirán en mayor valor del activo, costo o gasto, los cuales nunca se reportarán en el formato 1005 de IVA descontables por obvias razones, no lo son.

Estas dos columnas existen en el 1001 para no perder el control sobre el IVA que deberá ser generado por algún contribuyente, es por esto que debes planear la causación de estas operaciones en contabilidad de tal manera que utilizando cuentas contables distintas o centros de costos puedas identificar claramente las operaciones en donde has registrado un IVA mayor valor del costo o gasto.

Ten presente que estos IVAs del 1001 no se reportarán con ningún concepto diferente al que este relacionado su base, es decir, si el IVA mayor valor del costo es producto de un prorrateo de IVA, corresponderá llevar reportarlo en la misma fila del concepto en el que se reportará el pago o abono en cuenta.

La aclaración anterior es importante porque es habitual que consulten lo siguiente: ¿El IVA que se reporta en el 1001 se reporta con el concepto de 5015 de Impuestos?
Evidentemente NO, de lo contrarío, ¿Qué necesidad habría de haber creado estas dos columnas?, se podría reportar todo en la columnas de pagos o abonos en cuentas. Adicionalmente a este, el concepto de impuestos (5015) en el 1001 exige reportar los impuestos tomados como deducción, lo que no sucede con el IVA.

Por último, es importante que tengas claro que las *entidades públicas que celebren contratos de construcción y de obra, suministro, consultoría, prestación de servicios y concesión,*

deberán informar el valor de los pagos o abonos en cuenta que correspondan al avance del contrato efectivamente ejecutado, independientemente del año de su celebración, en el concepto correspondiente.

Si no eres una entidad pública es posible que pienses que te tiene sin cuidado esto, pero si eres el proveedor o prestador de servicio de esa entidad pública, cuidado con seguir reportando ingreso por factura, vas a tener problemas porque tu cliente lo reportará por avance de obra, como lo requiere el artículo 200 del Estatuto Tributario.

En los papeles de trabajos en Excel que ya debes haber descargado encontrarás la estructura del formato y los conceptos que se reportan en este formato, las posibles cuentas contables ligadas a dichos conceptos y una breve descripción lógica de lo que pide el reporte.

Revisemos los conceptos más utilizados del formato 1001:

5055 - Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador.
5056 - Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador.
Comentario: Observe que estos dos conceptos requieren lo efectivamente pagado que no haya sido un ingreso para el trabajador, es decir, sólo cuando corresponda a un reembolso de gastos y en esos casos no deberá utilizar como tercero al trabajador, deberá reportar al tercero que le presto el servicio al trabajador. Ej: Hotel, restaurante, aerolínea, etc.

5002 - Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta. No debe incluir valores de rentas de trabajo y de pensiones.
5003 - Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta. No debe incluir valores de rentas de trabajo y de pensiones.
5004- Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta. No debe incluir valores de rentas de trabajo y de pensiones.
Comentario: Observe que estos conceptos requieren el pago o abono en cuenta, es decir, lo causado a 31 de diciembre.
Es importante afirmar que siempre que sea una persona jurídica la beneficiaria del pago o bono en cuenta se reportará en estos conceptos, por su parte, las personas naturales que se incluyen en este reporte son todas aquellas a las que se les practicó una retención distinta a la retención en la fuente por rentas de trabajo del artículo 383 del ET, las que se reportarán en el formato 2276.

5006 - Intereses y rendimientos financieros causados: El valor acumulado abonado en cuenta.
5063 - Intereses y rendimientos financieros efectivamente pagados: El valor pagado.
Comentario: Observe que en un concepto se reportará lo causado a 31 de diciembre y el otro lo que se pagó dentro del periodo gravable 2021.

5007 - Compra de activos movibles (E.T. Art. 60): El valor acumulado pagado o abonado encuentra.
5008 - Compra de activos fijos (E.T. Art. 60): El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
Comentario: Observe que el concepto a reportar es compra y que por activo movible debe entenderse como inventario y el activo fijo los muebles e inmuebles que no se venden en el giro del negocio. No es el saldo a 31 de diciembre, es la compra.

5010 - Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5011 - Los pagos o abonos en cuenta efectuados a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador.
5012 - Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador.
Comentario: Observe que los dos últimos incluyen el descuento que se efectuó al trabajador, el cual deberá reportarse en todo caso en la columna de pago o abono en cuenta no deducible. En todos los conceptos se reporta a la entidad, nunca al trabajador.

5015 - El valor de los impuestos solicitados como deducción.
5066- El valor del impuesto nacional al consumo solicitado como deducción.Art.512-1 E.T.
5058- El valor de los aportes, tasas y contribuciones solicitados como deducción.
Comentario: Observe que solo serán reportados los conceptos que han sido solicitados como deducción en renta, lo que quiere decir que no es necesario reportar ninguno de estos conceptos en la columna de pago o abono en cuenta no deducible, simplemente no se reporta,. Lo mismo ocurre con el industria y comercio tomado como descuento tributario.

5016 - Los demás costos y deducciones.
Comentario: Esta es una "bolsa" en la que reportaremos los demás costos y deducciones que hayan significado un pago o abono en cuenta que no estén definidos en otro concepto. Aprovecho para precisar que la depreciación no se reporta en este concepto por no ser un pago o abono en cuenta.
La DIAN ha sugerido utilizar este para reportar el valor total del traslado de cesantías realizados en el 2021, en la columna de pago o abono en cuenta no deducible y reportando a la entidad que recibe el pago.

5020 - Compra de activos fijos reales productivos sobre los cuales solicitó deducción, art. 158-3 E.T. El valor acumulado pagado o abonado en cuenta. Este valor no debe incluirse en el concepto 5008
Comentario: Este concepto de debe usarse porque fue derogado desde el año 2016.

5027-5023-5067-5024-5025-5026-5080-5081-5082-5083-5084-5085 - Pagos o abonos en cuenta al exterior o a proveedores del exterior por cada concepto respectivamente.
Comentario: Observe que en todos estos pagos se reportará a un tercero del exterior.

5028- El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores.
Comentario: Observe que son las retenciones que se devuelvan en el 2021 pero que correspondan al 2020 o anteriores. Este reporte no se hará en la columna de retenciones en la fuente , deberá realizarse en la columna de pago o abono en cuenta no deducible.

5029-5030-5031-5032-5033-5034-5035 - Gastos pagados por anticipado por cada concepto respectivamente.
Comentario: Observe que se reporta en estos conceptos el monto del pago anticipado de cada uno de los gastos.

5019 - El monto de las amortizaciones realizadas.
Comentario: Observe que se reportará en cabeza del mismo tercero reportado en los conceptos de los numerales 5029 al 5035 pero lo que corresponda a la amortización realizada durante el periodo 2021.

Formato 1003

RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE PRACTICARON

Ubicación: Artículo 18 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e) y g) del art. 1° de la resolución.

Reportado: Personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente en el año gravable.

Cuantías menores: No.

Este es el formato reporta a todas las personas que le efectuaron retenciones en la fuente por impuestos administrados por la DIAN.

De la anterior afirmación se concluye que:

- No se reportan autorretenciones.
- No se reportan retenciones por concepto de Industria y comercio.

La información depositada en cualquiera de los 15 conceptos que trae el formato debe coincidir con las retenciones tomadas en el formulario 110 o 210 y en el formulario 300. Ahora bien, si por alguna circunstancia llegara a existir una diferencia, esta debería ser porque las retenciones depositadas en el 103 son superiores a las tomadas los formularios el 110, 210 o 300.
Ejemplo:
A la sociedad Fin del Coronavirus SAS le practicaron retención en la fuente por renta durante el periodo 2021 por $ 40.000.000, estas retenciones las practicaron un total de 13 clientes.

Uno de los clientes envió el certificado de retenciones con posterioridad a la declaración de renta, en su momento el contador decidió no tomar esa retención (que si podía tomar por el parágrafo 1ª del artículo 381 del ET) y sólo descontó en renta la suma de $ 35.000.000.

En el reporte de información exógena deberá reportar la totalidad de las retenciones en la fuente que le practicaron durante el periodo gravable, esto es, la suma de $ 40.000.000 indistintamente que haya tomado $ 35.000.000 en renta.

Por otro lado, desde el reporte de exógena del periodo anterior se creó el concepto 1320, el cual deberá ser utilizado para las retenciones en la fuente por Dividendos, en el caso de las personas jurídicas deberán

reportar en este concepto la retención por dividendos transferible al socio o accionista, el reporté se hará a nombre de quien haya practicado la retención en la fuente en todos los casos.

Revisemos los conceptos del formato 1003:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1301	Retención por salarios prestaciones y demás pagos laborales.
1302	Retención por ventas.
1303	Retención por servicios.
1304	Retención por honorarios.
1305	Retención por comisiones.
1306	Retención por intereses y rendimientos financieros.
1307	Retención por arrendamientos.
1308	Retención por otros conceptos.
1309	Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.
1310	Retención por dividendos y participaciones. Sin incluir el valor reportado en el concepto 1320
1311	Retención por enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas.
1312	Retención por ingresos de tarjetas débito y crédito.
1313	Retención por loterías, rifas, apuestas y similares.
1314	Retención por impuesto de timbre.
1320	Retención por dividendos y participaciones recibidas por sociedades nacionales art. 242-1 del E.T. Este valor no debe incluirse en el concepto 1310.

Comentario: Es importante precisar que en este formato unicamente se incluyen retenciones de impuestos nacionales, no se reportan retenciones territoriales como industria y comercio.

Formato 1007

INGRESOS RECIBIDOS EN EL AÑO

Ubicación: Artículo 19 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e) y g) del artículo 1° de la resolución.

Reportado: Personas o entidades, nacionales o extranjeras, de quienes se **devengaron** ingresos.

Cuantías menores: Sólo en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio.

Iniciemos por esta particularidad de la cuantía menor, esta redacción es nueva para el reporte del periodo gravable 2021, en la resolución 00070 del 2019 se leía lo siguiente:

El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos es de quinientos mil pesos ($500.000), no obstante que al discriminar por concepto los valores a reportar, sean menores.

La nueva redacción es la siguiente:
Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio, se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda.

Evidentemente el cambio es sustancial, no existe un monto de cuantía menor, sólo podrá utilizarlo quien no pueda identificar a su cliente por algún medio, en la práctica esto sólo puede realizarlo quien realice ventas por mostrador, es decir, sistema de facturación POS, que para el periodo gravable 2021 no tenia ningún limite de UVT para ser generado.

Observe que el ingreso requerido es por devengo, es decir, a la luz de la norma contable, es decir, que de existir una diferencia entre el tratamiento contable y fiscal de un ingreso en particular, se tendrá que reportar el contable, que en todo caso observa la regla de devengo.

Algunos ingresos no se reportan en este formato, por ejemplo:

- Las diferencias en cambio que correspondan al ajuste del disponible en caja en moneda extranjera al cierre del año.
- Los intereses presuntos.

Las ventas de bienes inmuebles SI se reportan en este formato, específicamente en el concepto 4002,

en mi criterio, incluso los ingresos de personas jurídicas por la venta de bienes poseídos por más de dos años deberían reportarse en dicho concepto, pero la DIAN no lo contempla en la resolución y debemos limitarnos a suministrar lo requerido.

En gracia de debate, en lo referente al reporte del ingresos de ganancias ocasionales en la información exógena sería necesario observar lo dispuesto en el literal del articulo 631 del ET que solicita esta información así:

f. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso con indicación del concepto e impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso.

No se evidencia en dicho literal ningún tipo de exclusión de ingresos. Ahora bien, excluyo de mi interpretación a las personas naturales que perciban ingresos por ganancias ocasionales, toda vez que el parágrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 000098 sostiene:

Las personas naturales y asimiladas enunciadas en el literal d) y f) del presente artículo están obligadas a suministrar la información respecto de las rentas de capital y las rentas no laborales.

Esta misma claridad debería dar la resolución sobre los ingresos de las personas jurídicas, insisto, en gracia de debate.

Es claro entonces que, una persona natural obligada a reportar información exógena sólo incorporará en los formatos la información relacionadas con rentas de capital y las rentas no laborales, lo que excluye adicionalmente las rentas laborales, de pensión y los dividendos.

Revisemos los conceptos del formato 1007:

CONCEPTO	DESCRIPCION
4001	Ingresos brutos de actividades ordinarias
4002	Otros ingresos brutos
4003	Ingresos por intereses y rendimientos financieros.
4004	Ingresos por intereses correspondientes a créditos hipotecarios
4005	Ingresos a través de consorcio o uniones temporales
4006	Ingresos a través de mandato o administración delegada
4007	Ingresos a través de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales
4008	Ingresos a través de fiducia
4009	Ingresos a través de terceros (Beneficiario)
4011	Ingresos a través de joint venture
4012	Ingresos a través de cuentas en participación
4013	Ingresos a través de convenios de cooperación con entidades públicas
4014	Ingresos por ventas con puntos premio redimidos en el período, procedentes de programas de fidelización
4015	Ingresos por puntos premio vencidos y no reclamados en el periodo, procedentes de programas de fidelización, artículo 28 numeral 8 del Estatuto Tributario. Se debe reportar con el NIT del informante.
4016	Ingresos por ventas con puntos premio redimidos en el período, incluidos en el concepto 4015 que corresponden en años anteriores, en virtud de la aplicación del artículo 28 numeral 8 del Estatuto Tributario. Se debe reportar con el NIT del informante.
4017	Ingresos por recuperaciones de costos y deducciones que constituyen renta líquida. Arts.195 a 198 E.T. Las transacciones donde no se identifique un tercero informado se deben reportar con el NIT del informante.

Comentarios: Observe que no hay definido un ingreso por actividad económica, por ejemplo: Arriendos, servicios, ventas, honorarios, etc. Encuentra un concepto general de ingresos por actividades ordinarias (4001) y otros ingresos (4002).

Los conceptos 4005 al 4013 tienen una particularidad, se reportará al tercero que interviene en la obtención del mismo.

Un ejemplo siempre dará mas claridad:
La compañía Sin Medir Distancias SAS, hace parte de un consorcio y este le certificó ingresos por el periodo gravable 2021 por $ 100.000.00.
Lo que ocurrirá, en cuanto a reportes será lo siguiente:
El Consorcio reportará el ingreso en el formato 5248 del prevalidador CCE, informando de quien se ha obtenido el ingreso (cliente) y en nombre de quien se ha obtenido (consorciado).

Por su parte el consorciado reportará en su formato 1007 los ingresos que el consorcio le ha certificado, colocando como tercero reportado precisamente al consorcio.

Esta misma figura ocurre con sus propias particularidades en cada uno de los conceptos mencionados.

Por otro lado, cuando los conceptos 4014,4015 y 4016 mencionan la frase puntos premio, está haciendo referencia a los ingresos obtenidos por quienes tienen como estrategia de fidelización de clientes los puntos.

Ejemplos de lo anterior pueden ser: Los puntos ÉXITO, las millas de Avianca, los puntos Olímpica, etc.

Por último, para el periodo gravable 2021 se creó un nuevo concepto en este formato. El concepto 4017 exige reportar los ingresos por recuperación de deducciones, los cuales se pueden originar por los conceptos mencionados en los artículos 195, 196, 197 y 198 del Estatuto Tributario.

Formato 1005

VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA DESCONTABLE.

Ubicación: Artículo 20.1 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e) y g) del art. 1° de la resolución.

Reportado: Personas o entidades que hayan dado lugar a un IVA descontable.

Cuantías menores: No.

La lógica de este formato es muy clara, reportar TODOS (sin importar el moto) los IVAs que se tomaron como descontables en las declaraciones de IVA tanto en el formulario 300 como en el 2593 durante el periodo gravable 2021.
Este formato no tiene conceptos.

Formato 1006

VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA GENERADO/O IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO:

Ubicación: Artículo 20.2 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e) y g) del art. 1° de la resolución 000098 de 2020.

Reportado: Personas o entidades que hayan dado lugar a un IVA generado.

Cuantías menores: Cuando por algún medio el informante pueda identificar al adquirente de bienes o servicios, el mismo debe ser reportado.

Es apenas natural esta cuantía natural , se modificó en el mismo sentido del ingreso reportado en el formato 1007.

Así las cosas, el único IVA generado que podrá reportar en cuantías menores será el del ingreso que en el formato 1007 lo reporta con ese tercero ficticio. En todo caso, el monto de este formato deberá cruzar con sus declaraciones de IVA.

Es importante saber que en este mismo concepto se reportará el impuesto nacional al consumo sin importar el concepto del mismo, es decir, en este formato se reportan todos Impoconsumos generados.

Formato 1009

SALDO DE LOS PASIVOS

Ubicación: Artículo 21 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e), g) e i) del artículo 1° de la resolución 000098 de 2020.

Reportado: Cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole

Cuantías menores: Si, $500.000.

Iniciemos por esta particularidad de la cuantía menor, esta redacción es nueva para el reporte del periodo gravable 2021, en la resolución 00070 del 2019 se leía lo siguiente:

Los saldos de los pasivos cuya cuantía sea menor a un millón de pesos ($1.000.000) o a quinientos mil pesos ($500.000), según el caso, se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTIAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

Evidentemente el cambio es sustancial, sólo queda una cuantía menor, siempre que la cuenta por pagar sea inferior a $ 500.000 podrá hacerse uso de la cuantía menor.

La lógica de este formato es reportar LOS SALDOS de las cuentas por pagar reales a 31 de diciembre, lo cual excluye cualquier tipo de provisión o pasivo que no tenga un tercero real para el cual el reporte signifique una cuenta por cobrar.

Seré insistente con lo siguiente:

SIEMPRE QUE EL PASIVO SEA REAL DEBERÁ SER REPORTADO.

Esta afirmación excluye las provisiones laborales no consolidadas en cabeza del trabajador con una fecha cierta de pago y el pasivo por impuesto diferido. No puede confundirse este ultimo con los ingresos diferidos del concepto 2213, este concepto hace referencia a los ingresos provenientes de fondos privados de inversión.

Una duda generalizada en este formato la encontramos en las cuentas por pagar por retenciones (cuentas contables 2365, 2368, 2370,2380), claramente estas obedecen a pasivos reales que deben ser informados con el tercero al que corresponda la cuenta por pagar, no a quien se le practico la retención.

Expliquemos con un ejemplo:
La Sociedad Jugo de Tamarindo SAS presentó su declaración de retención en la fuente correspondiente al periodo 12 del periodo 2020 en el mes de enero de 2021.

¿En qué cuentas contables terminaron dichas sumas a 31 de diciembre?, muy probablemente en la 2365 que corresponda con cada concepto. ¿Es un pasivo real?, claro, significará una salida de flujo de efectivo dentro de los 2 meses siguientes. ¿Con quién se tiene la obligación?, ciertamente con la DIAN, no existe ninguna cuenta por pagar con el tercero al que se le efectuó la retención.

También se reportan los pasivos reales por impuestos con la DIAN y secretarias de haciendas.
Recuerda: Si el pasivo es real se reporta.

Formato 1008

SALDO DE LOS CRÉDITOS ACTIVOS

Ubicación: Artículo 22 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e) y g) del art. 1° de la resolución 000098 de 2020.

Reportado: Cada uno de los deudores por concepto de créditos activos.

Cuantías menores: Si, $500.000.

Iniciemos por esta particularidad de la cuantía menor, esta redacción es nueva para el reporte del periodo gravable 2021, en la resolución 00070 del 2019 se leía lo siguiente:

Los saldos de los créditos cuya cuantía sea menor a un millón de pesos ($1.000.000) o a quinientos mil pesos ($500.000), según corresponda, se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTIÁS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

Evidentemente el cambio es sustancial, sólo queda una cuantía menor, siempre que la cuenta por cobrar sea inferior a $ 500.000 podrá hacerse uso de la cuantía menor.

Una duda generalizada en este formato la encontramos en las cuentas por pagar por retenciones (cuentas contables 1355), lo cierto es que estas cuentas no deberían terminar con saldo a 31 de diciembre.

Expliquemos con un ejemplo:
A la Sociedad Jugo de Mango SAS le practicaron retención en la fuente por renta en el periodo gravable 2021 por la suma de $ 10.000.000.

La sociedad determinó y causó su impuesto de renta corriente para el cierre, debitando la cuenta de gasto correspondiente(impuesto a cargo) y acreditando las retenciones en la fuente que le practicaron, el resultado final de este asiento sería la causación de un saldo a favor en una cuenta 13 (cuenta por cobrar real) o una cuenta por pagar por impuestos en una cuenta 24 (pasivo real).

Como se observa en el ejemplo anterior, lo que sería una cuenta por cobrar real con el tercero DIAN es el saldo a favor de la declaración de renta.

El mismo análisis puede realizarse con cualquiera retención en la fuente, incluidas industria y comercio para determinar si realmente es una cuenta por cobrar al convertirse en un saldo a favor.

En páginas anteriores afirmamos que el deterioro de la cartera no se reporta en el formato 1001, eso obedece a que no es un pago o abono en cuenta , su reporte se hace en este formato 1008, exactamente en el concepto 1318, tenga en cuenta que este deterioro se informará en cabeza del deudor, el mismo que reportará en el concepto 1315.

Observe que el concepto 1315 tiene como descripción: *El valor **total del saldo fiscal** del deterioro de cartera, identificándolo con el NIT del deudor.*
No es el deterioro sólo del periodo 2021, es el deterioro **FISCAL** acumulado.

Formato 1647

INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS

Ubicación: Artículo 24 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e), f) y g) del art. 1° de la resolución.

Reportado: Cada uno de las personas o entidades de quien se recibe el ingreso y cada uno de las personas o entidades para quien se recibe el ingreso.

Cuantías menores: No. Este formato exige que se reporten las operaciones superiores a un millón de pesos ($ 1.000.000), no es una cuantía menor porque las operaciones menores a un millón no se agrupan en el tercero Cuantías menores, simplemente no se reportan.

Deberá realizarse el formato 1647 siempre que se reciba un ingreso en nombre y para un tercero sin que dicha actividad se ejecute bajo uno de los contratos de colaboración empresarial, en este caso saldría del 1647 y pasaría al 5848 del Prevalidador CCE.

Una palabra que puede ayudar también a comprender el formato 1647 es INTERMEDIACIÓN, en ese sentido la misma resolución nos aporta material para el siguiente ejemplo:

El señor Juan Valdez se dirige a SUPERGIROS (no me pagan publicidad) para hacer el envío de $ 100.000 al señor Ismael Rivera.

Observe un momento la estructura de este formato en los papes de trabajo para que comprenda de mejor manera la siguiente dinámica.

Información de quien se recibe el pago.	Información del dueño del pago o ingreso.

En la primera parte del formato SUPERGIROS incluirá toda la información del señor Juan Valdez, en la segunda parte del formato se reportará el pago realizado al Sr Ismael Rivera.

La diferencia entre el valor recibido de Juan Valdez y el valor finalmente entregado al Sr Ismael Rivera será el ingreso de SUPERGIROS por su intermediación.

Para culminar el ejemplo, el señor Juan Valdez reportará este pago en su formato 1001 y el señor Ismael Rivera lo hará en su 1007, ambos reportaran como tercero a SUPERGIROS.

Por último, ¿SUPERGIROS debe reportar su ingreso en el formato 1007? Si, cuando de la intermediación resulte un ingreso.

Expliquemos lo anterior con dos ejemplos:

Ejemplo 1:
Un restaurante factura las propinas de los empleados.

En este caso el restaurante sólo debe presentar el formato 1647, no debe presentar el 1007 pues no percibe ningún ingreso por la intermediación.

Ejemplo 2:
La empresa Yo Cobro el Bus SAS se ha ganado el contrato de recaudo de los pasajes de Transcribe SA, por ese contrato percibe unos ingresos del 5% del valor de los recaudos.
En este caso, la intermediación será objeto de reporte en formato 1647, en

este formato se llegaría a informar a la persona que compra el tiquete y a Transcaribe SA como dueña del ingreso (caso hipotético porque no llega a un millón de pesos)

Yo cobro el Bus SAS reportará su 5% en en el formato 1007.

Formato 1012

INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Ubicación: Artículo 25 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e), f), g), h) e i)

Reportado: Es este formato no se reporta a un tercero, se reportarán los valores correspondientes a las declaraciones tributarias del año gravable.

Este formato es una confesión, este formato no será para cruzar información con terceros, será para cruzar la información reportada en las declaraciones del reportante.

Cuantías menores: No.

Debes tener absolutamente claro que la información que se reportara en este formato NO ES CONTABLE, es la información depositada en las DECLARACIONES TRIBUTARIAS, es decir, los montos están determinados por las reglas del estatuto tributario.

Este formato nos pide reportar:

- Información de saldos a 31 de diciembre de cuentas corrientes y de ahorro, tanto nacionales como extranjeras.
- Inversiones: Incluye el valor patrimonial de los bonos, certificados de deposito, títulos, derechos fiduciarios, criptoactivos y demás inversiones poseídas.

Observe que para este reporte, ya existe un concepto para reportar el valor patrimonial de los criptoactivos, es importante recordar que estos no deben ser tratados como una moneda, si no como un activo.

Los conceptos a reportar serían:
1110- Saldo a 31 de diciembre de las cuentas corrientes y/o ahorro que posea en el país,
1115 - El valor total del saldo de las cuentas corrientes y/o ahorro poseídas en el exterior
1200- Valor patrimonial de los bonos.
1201- Valor patrimonial de los certificados de depósito.
1202- Valor patrimonial de los títulos.
1203- Valor patrimonial de los derechos fiduciarios.
1204- Valor patrimonial de las demás inversiones poseídas.
1206- Valor patrimonial de los criptoactivos.
1205 - Valor patrimonial de las acciones o aportes poseídos a 31 de diciembre.

En conclusión, para realizar este reporte usted deberá tener a la mano los papeles de trabajo de la declaración de renta o la declaración anual del SIMPLE del reportante.

Formato 1011

INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS

Ubicación: Artículo 25 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e), f), g), h) e i) del art. 1° de la resolución.

Reportado: Es este formato no se reporta a un tercero, se reportarán los valores correspondientes a las

declaraciones tributarias del año gravable.

Este formato es una confesión, este formato no será para cruzar información con terceros, será para cruzar la información reportada en las declaraciones del reportante.

Cuantías menores: No.

Debes tener absolutamente claro que la información que se reportara en este formato NO ES CONTABLE, es la información depositada en las DECLARACIONES TRIBUTARIAS, es decir, los montos están determinados por las reglas del estatuto tributario.

Este formato nos pide reportar:

- Inversiones realizadas por sociedades ZOMAC, Megainversionistas, sociedades de economía naranja y sociedades que desarrollan actividades del campo colombiano.
- Rentas exentas declaradas en renta.
- Costos y deducciones declarados en renta.
- Ingresos excluidos de IVA.
- Ingresos con tarifas especiales en IVA.
- Ingresos por operaciones exentas en IVA.

Para lograr hacer este reporte debes tener a la mano, los papeles de trabajo de todas las declaraciones de IVA o los anticipos del SIMPLE y de la declaración de renta.

Una pregunta muy común es si los contribuyentes del SIMPLE deben presentar los formatos 1011 y 1012, la respuesta es que si. Estos no consultan el régimen al que se pertenezca, los formatos solicitan información contenida en las declaraciones tributarias. En ese sentido, la declaración anual SIMPLE contiene los valores patrimoniales que exige el 1012 y los ingresos excluidos, exentos o de tarifas especiales para que pide solicita el 1011 para los contribuyentes del SIMPLE se encuentran en la declaración anual de IVA.

Particularmente el 1011 por la cantidad de conceptos que contiene resulta ser engorroso y aburridor, ante esto te propongo la siguiente metodología para que lo desarrolles:

- Ten a la mano tus papeles de trabajo de renta.
- Ten a la mano tus papeles de trabajo de IVA.
- Abre los papeles de trabajo en Excel o el articulo 25 de la resolución.
- Lee cada concepto y consulta en los papeles de trabajo si fue declarado ese concepto, de lo contrario avanza al siguiente.
- Al terminar esta dinámica, tendrás preparado el formato 1011.

Revisemos los conceptos más comunes relacionados con costos y deducciones de este formato, para efectos didácticos los hemos agrupado de la siguiente forma:

- Costos y deducciones asociados con salarios, prestaciones sociales, parafiscales y seguridad social:

8207- Costo o deducción por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales. No debe contener los valores especificados en otros conceptos.
Comentarios: Incluya todos los costos o deducciones por salarios, auxilio de transporte, primas, vacaciones, intereses de cesantías y cualquier otro pago laboral indistintamente que se considere salario o no para el trabajador, no reporte aquí cesantías y mucho menos, parafiscales y seguridad social.

No se incluye en este concepto los pagos salariales y prestacionales que provienen de litigios, estos serán reportados en el concepto 8278.

8278 - **Deducciones por pagos salariales y prestacionales, provenientes de litigios. E.T., art. 107-1, inciso 2.**
Comentarios: Observe que no se reporta el componente indemnizatorio, así como tampoco costas y honorarios del proceso, solo se reporta lo que corresponda a salarios y prestaciones sociales de la sentencia.

8400- Deducción del 120% de los pagos que el empleador realice por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. E.T., art. 108-5
Comentarios: Observe que se reporta el salario (100%) más el monto adicional (20%) entrega el beneficio fiscal, es decir, los salarios objeto de este beneficio no se reportan en el concepto 8207, se reportan en este concepto.

8241- **Costo o deducción por aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF). E.T., art. 114**
Comentarios: El tercero a reportar es el ICBF y el monto será el incluido en su declaración de renta como costo o deducción.

8242- **Costo o deducción por aportes a Cajas de Compensación Familiar. E.T., art. 114.**
Comentarios: El tercero a reportar es la caja de compensación en la que efectúo el aporte durante el 2021 y el monto será el incluido en su declaración de renta como costo o deducción.

8243 - **Costo o deducción por aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA). E.T., art. 114.**
Comentarios: El tercero a reportar es el SENA y el monto fue el incluido en su declaración de renta como costo o deducción.

8295 -Deducción por pagos efectuados a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales.
Comentarios: El tercero a reportar es la correspondiente EPS y el monto será el incluido en su declaración de renta como costo o deducción.

8244 - **Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. E.T. Art. 126-1**
Comentarios: Si bien este concepto menciona fondo de cesantías, en este concepto sólo se reportará solo al fondo de pensiones y el monto será el incluido en la declaración de renta.

8245 - **Deducción por concepto de cesantías pagadas, E.T., art. 109.**
Comentarios: Solo utilice este concepto si durante el año pagó directamente al trabajador cesantías por terminación de contratos, renuncia o despido y que se incluyó como costo o deducción en renta.

8279 - **Deducción de cesantías consolidadas. E.T., art.110.**
Comentarios: Reporte en este concepto las cesantías consolidadas a 31 de diciembre de 2021 que se incluyeron como costo o deducción en renta y que muy probablemente se transfirieron al fondo de cesantías en febrero de 2022.

8246 - **Deducción por concepto de aportes a cesantías por los trabajadores independientes. E.T., art- 126-1, inciso 6.**
Comentarios: Este concepto solo puede ser utilizado por una persona natural que realiza aportes a cesantías como independiente.

8249 - **Costo o deducción por apoyo de sostenimiento mensual de los trabajadores contratados como aprendices. L.115/1994, art. 189.**
Comentarios: Observe que los costos o deducciones asociados a aprendices no se reportan en el concepto de salarios (8207), se reportan en este concepto.

8255 - **Costo o deducción por pagos a terceros por concepto de alimentación del trabajador y su familia o suministro de alimentación para los mismos.**
Comentarios: Recuerde que a la luz del art. 387-1 del ET estos pagos son deducibles para el empleador y no constituyen un ingreso para el trabajador.

8256- **Costo o deducción por el pago de estudios a trabajadores en instituciones de educación superior. L. 30/1992, art. 124**
Comentarios: Tenga presente que no se podrá incluir en este concepto los relacionados al artículo 107-2 del estatuto tributario, los cuales se reportarán en los conceptos 8296, 8297 y 8298.

8296 - **Deducciones por contribución a educación destinados a programas de becas de estudios totales o parciales. E.T., art. 107-2 literal a).**
Comentarios: Reporte aquí los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador.

8297 - **Deducciones por contribución a educación destinados a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral. E.T., art. 107-2 literal b)**
Comentarios: Reporte aquí los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados.

8298 - Deducciones por contribución a educación por aportes a instituciones de educación básica-primaria y secundaria y media reconocidas por el Ministerio de Educación y educación técnica,

tecnológica y educación superior. E.T., art. 107-2 literal c)
Comentarios: Reporte aquí los pagos que realicen las empresas para instituciones de educación básica-primaria y secundaria -y media reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.

- Costos y deducciones asociados con impuestos, tasas y contribuciones

8211- Deducción del gravamen a los movimientos financieros. E.T., art. 115.
Comentarios: Incluya el 50% tomado como deducción en su declaración de renta por este concepto, este sería el mismo monto que reportaría en el 5015 del 1001.

8233- Deducción de impuestos devengados y pagados de conformidad con los artículos 115 y 115-1 del E.T.
Comentarios: Incluya el aquí todos los impuestos que tomó como deducción en su declaración de renta, excluyendo el descuento tributario por industria y comercio y los impuestos incluidos en otros conceptos de este mismo formato.

5259 -Deducción por tasas y contribuciones fiscales pagadas.
Comentarios: Incluya el aquí todas las tasas y contribuciones que incluyó en la declaración de renta.

8294 - Deducción por pago impuesto al carbono, como mayor valor del costo del bien.
Comentarios: Sólo debe ser reportado por los terceros mencionados en el parágrafo 2 del art. 222 de la Ley 1819 de 2016.

- Costos y deducciones asociados con activos:

8205- Deducción por deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro. E.T., art. 145.
Comentarios: Incluya el monto incluido en la declaración de renta calculado por el método general o individual de deterioro de cartera.

8239 - Deducción por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor. E.T., art. 146.
Comentarios: Aquí reportará los costos o deducciones en renta por lo que coloquialmente llamamos "castigo de cartera", tenga presente que eso es distinto al deterioro de cartera reportado en el 8205.

8200 - Deducción en la declaración de renta por las inversiones realizadas en activos fijos reales productivos. E.T., Art. 158-3.
Comentarios: Este concepto no debe existir, el artículo 158-3 está derogado.

8210 - Costo en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años. E.T., art. 179.
Comentarios: Tenga en cuenta que es para activos poseídos por menos de dos años, NO EXISTE un concepto para reportar el costo de la ganancia ocasional, no se debe reportar ese costo en exógena.

8240- Deducción por pérdida de activos. E.T. art. 148.
Comentarios: Tenga en cuenta el monto incluido en la declaración de renta por este concepto, tenga presente que debió obedecer a una circunstancia de fuerza mayor.

8228 - Costo o deducción por las reparaciones locativas realizadas sobre inmuebles.
Comentarios: Una persona natural sólo podría realizar este reporte si percibe rentas de capital por arrendamientos. En el caso de una persona jurídica siempre que lo haya tomado como costo o deducción en renta.

8218 - Deducción por protección, mantenimiento y conservación muebles e inmuebles de interés cultural, L. 1185/2008, art. 14.

8283 - Deducción por depreciación. E.T., art. 128.
8284 - Costo por depreciación.
Comentarios: Reportará en uno o en otro dependiendo si fue declarado en la casilla 62 (costo) o 63/64 de gastos de administración o ventas en la declaración de renta.

8285 - Costo o deducción por obsolescencia.
Comentarios: Las incluidas en la declaración de renta según las reglas del art. 129 del ET.

8286 - Deducción de inversiones.
Comentarios: Las incluidas en la declaración de renta Según las reglas del art. 142 del ET.

8287- Deducción por amortización de activos intangibles.
Comentarios: Las incluidas en la declaración de renta Según las reglas del art. 143 del ET.

- Costos y deducciones asociados con créditos e intereses

8236 - Costo o deducción por contratos de leasing. E.T., art. 127-1.
Comentarios: Reporte en este concepto los costos y deducciones por intereses de contratos de leasing sin importar si son operativos o financieros.

8234 - **Costo o deducción de intereses. E.T., art. 117.**
Comentarios: No reporte en este concepto los intereses por contratos de leasing, esos se reportan en el concepto 8236.

8215 - **Deducción por intereses sobre préstamos educativos del Icetex y para adquisición de vivienda.**
Comentarios: Solo debe ser reportado por personas naturales que los hayan incluido en su declaración de renta a la luz del art. 119 del ET.

8239 - **Deducción de la provisión de cartera de créditos y provisión de coeficiente de riesgo, provisiones realizadas durante el respectivo año gravable sobre bienes recibidos en dación en pago y sobre contratos de leasing.**
Comentarios: Solo debe ser reportado por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

- Costos y deducciones asociados con inversiones o donaciones:

8217 - Deducción por donación o inversión en producción cinematográfica.

8225 - Deducción por donaciones del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional.

8229 - Deducción por donaciones e inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

8230 - Deducción por las inversiones realizadas en librerías.

8231 - Deducción por la inversión realizada en centros de reclusión.

8264 - Deducción por las inversiones realizadas para el transporte aéreo en zonas apartadas del país.

8272 - Deducción del 100% por inversiones en infraestructura para la realización de espectáculos públicos.

8273 - Deducción por inversiones en jardines botánicos.
8274 - Deducción por inversiones en fuentes de energía no convencional.

8288 - Amortización inversiones en exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas.

8291 - Deducción por donaciones dirigidas a programas de becas o créditos condonables.

8292 - Deducción por inversiones en evaluación y exploración de recursos naturales no renovables.

8402 - Deducción por inversiones o donaciones en proyectos de economía creativa.

8403 - Deducción por donaciones realizadas por entidades del régimen tributario especial.

- Otros Costos y deducciones:

8203 - **Deducción por pagos efectuados a la casa matriz.**

8209 - **Deducción por gastos en el exterior.**

8212 - **Deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos.**

8237 - **Deducción por costos y gastos por campañas de publicidad de productos extranjeros.**

8257 - **Deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos.**

8261 - Deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones.

8265 - Deducción por aumento en la reserva técnica de FOGAFIN Y FOGACOOP.

8267 - Deducción por contribuciones a fondos mutuos de inversión.

8275 - Deducción por depreciación de maquinarias, equipos y obras civiles de proyectos de fuentes de energía no convencionales.

8276 - Costos y deducciones fiscales no reconocidas contablemente (diferencias temporarias)

8277 - Deducciones por atenciones a clientes, proveedores y trabajadores.

8282 - Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades con regímenes preferentes. E

8290 - Pérdidas sufridas en actividades agropecuarias.

8293 - Deducción por agotamiento en explotación de minas, gases distintos de hidrocarburos y depósitos naturales.

8299 - Deducciones de otros pagos a casas matrices o sucursales contemplados en el artículo

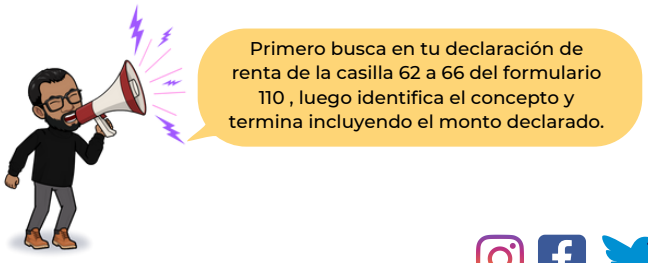

Formato 1004

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Ubicación: Artículo 26.1 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e), f) y g) del art. 1 de la Resolución 000098 de 2020.

Reportado: Es este formato no se reporta a un tercero, se reportan los Descuentos Tributarios tomados en la declaración de renta o en la declaración anual del Régimen Simple de Tributación.

Cuantía menor: No.

Debes tener absolutamente claro que la información que se reportara en este formato NO ES CONTABLE, es la información depositada en la DECLARACIÓN DE RENTA.

El artículo 26.1 de la resolución sostiene: *De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 631 del Estatuto Tributario, se deberá suministrar la información de los terceros y los valores que dieron lugar a la solicitud de descuentos tributarios en la declaración de renta o en la* ***declaración anual consolidada del Régimen Simple del año gravable.***

El subrayado es nuestro para hacer énfasis en la obligatoriedad de este reporte para los contribuyentes Régimen Simple de Tributación. Este cambio es importante pues en la resolución del periodo gravable anterior sólo se incluyó al los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Te propongo la siguiente metodología para que lo desarrolles:

- Ten a la mano tus papeles de trabajo de renta o del RST
- Identifica en los papeles de trabajo los descuentos tributarios a los que tuvo derecho.
- Relacione ese descuento tributario con alguno de los conceptos de los papeles de trabajo o la resolución.
- Diligencia la información.

Debes tener presente que se reporta al tercero al que el pago o abono en cuenta de derecho al descuento tributario, es decir, si el descuento tributario obedece al 50% del impuesto de industria y comercio, el tercero al que se informará será el respectivo municipio. Si por el contrario, el descuento es del aporte a pensión para los contribuyentes del RST, el tercero a reportar será el fondo de pensión.

Observa las dos ultimas columnas:

Valor del Pago o Abono en Cuenta	Valor del Descuento Tributario

En la primera de ellas reportarás el valor total pagado y en la segunda el monto que en declaraciones tomaste como descuento tributario.

Sigamos el ejemplo del industria y comercio, si este fue de $ 100.000 el valor de la columna valor del pago o abono en cuenta será el total y en la

columna valor del descuento tributario reportarás la suma de $ 50.000.

Una de las dudas generalizadas (de las tantas que permite la información exógena) es si estos pagos o abonos en cuenta reportados en el 1004 también se reportan en el 1001.

La respuesta es que NO, porque el concepto 5015 contempla en su descripción: El valor de los impuestos solicitados como **deducción**.
Es claro que al tratarlo como descuento tributario no podría tratarlo como un descuento tributario, por tal razón NO se reportan en el 1001.

Por último, este formato solicita el correo electrónico del tercero que da lugar al descuento tributario, es habitual que ese reporte arroje error al momento del diligenciamiento. Por tal razón sugiero dejarlo en blanco, toda vez que el anexo técnico contempla:

Buzón, correo o dirección electrónicos	string	50	Si se conoce se debe diligenciarse.

Como se observa no es un reporte obligatorio, lo será siempre que se conozca el correo electrónico, es decir, es mejor no conocerlo.

Formato 2275

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL.

Ubicación: Artículo 26.2 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: d), e), f) y g) del art. 1° de la resolución 000098 de 2020.

Reportado: Los terceros que dieron lugar a la solicitud de ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional en la declaración de renta o, en la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación.

Cuantías menores: No.

En este formato se deberá suministrar la información de los terceros que dieron lugar a la solicitud de ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional en la declaración de renta o, en la declaración anual consolidada del Régimen SIMPLE del año gravable 2021.

Este formato está desarrollado de tal manera que, absolutamente todos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional permitidos por nuestra normatividad fiscal se les ha ha asignado un concepto.

Por lo anterior, te propongo como dinámica para su diligenciamiento la misma del 1011, esto es , tener los papeles de trabajo de la declaración de renta o la declaración anual del RST y buscar concepto por concepto en los papeles de trabajo en Excel o en la resolución y diligenciar los que hayan sido declarados.

Si por alguno de los criterios que estudiamos en el nivel básico tuvieses que presentar algún formato, pero al consultar todos los conceptos evidencias que no tienes información de ninguno de ellos pues no tienes que presentar nada, es decir, no se presentan formatos en blanco. Esta aclaración te la realizo en este formato puesto que es posible que luego de hacer la dinámica te des cuenta que no tienes información que reportar en el.

Por último, si existe algún monto reportado en el 1007 y obedece algun concepto del 2275 deberá reportarse en ambos formatos.

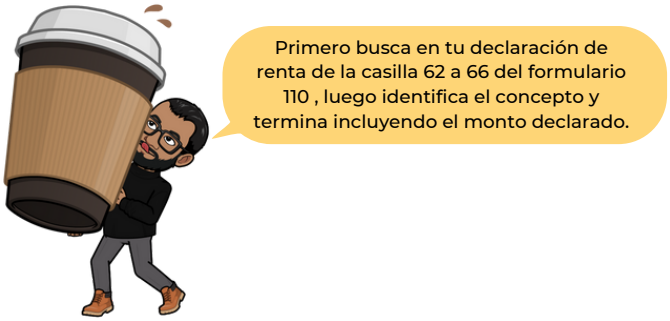

Formato 2276

INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES

Ubicación: Artículo 34 de la Resolución 000098 de 2020

Reportantes: Quien realice pagos o abono en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones.

Reportado: Los beneficiarios de pagos por renta de trabajos o de pensiones.

Cuantía menor: No.

Es importante iniciar resaltando al reportante de este formato, observa que la única condición es realizar pagos o abono en cuenta por conceptos de rentas de trabajo y pensiones.

¿Qué es una renta de trabajo?
La respuesta a este interrogante la encontramos en el artículo 103 del Estatuto Tributario así:

Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios,emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

La primera conclusión que nos entrega esta definición es la siguiente: El concepto fiscal de rentas de trabajo incluye a las rentas laborales y en general a todas las que sean una compensación personal de servicios sin que exista la relación laboral.

Miremos una primera situación:

El es LUCA tiene un contrato de trabajo con El problema SAS en donde es su contador.

En esta relación existe:
a. Prestación personal del servicio.
b. Compensación - Salario
c. Subordinación

El es otro LUCA tiene un contrato de prestación de servicios con El Chicharrón SAS en donde es su contador.

En esta relación existe:
a. Prestación personal del servicio
b. Compensación - Honorarios

Entonces, lo que persigue el artículo 103 es incluir en un mismo concepto dos rentas que son parecidas en su origen, es decir, la compensación de servicios personales. En la información exógena de El problema SAS y de El Chicharrón SAS ambos pagos irán en el formato 2276, por ser ambos una renta de trabajo.

Es la primera vez que digo lo siguiente:
En principio, lo único que importa para reportar un pago en el formato 2276 es que se cumplan con los requisitos del artículo 103 del Estatuto Tributario, es decir, el pago sea la compensación de un servicio personal.

Miremos una segunda situación:

El es LUCA tiene un contrato de trabajo con El problema SAS en donde es su contador.

En esta relación laboral existe:
a. Prestación personal del servicio.
b. Compensación - Salario
c. Subordinación

El es otro LUCA, por medio de su compañia LUCA CONTADOR SAS tiene un contrato de prestación de servicios con El Chicharrón SAS en donde es su

En esta relación comercial o civil entre dos personas jurídicas.

En la información exógena de El problema SAS los pagos irán en el formato 2276, por su parte El Chicharrón SAS tiene que reportar el pago en el 1001, toda vez que por ser una persona jurídica nunca podrá ser una renta de trabajo.

Miremos una tercera situación:

El es LUCA tiene un contrato de trabajo con El problema SAS en donde es su contador.

En esta relación laboral existe:
a. Prestación personal del servicio.
b. Compensación - Salario
c. Subordinación

El es otro LUCA (Responsable de IVA) tiene un contrato de prestación de servicios con El Chicharrón SAS en donde es su contador.

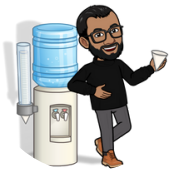

En esta relación existe:
a. Prestación personal del servicio
b. Compensación - Honorarios

En la información exógena de El problema SAS los pagos irán en el formato 2276, por su parte El Chicharrón SAS tiene que reportar el IVA descontable en el 1005 y los honorarios en el 2276. En el caso que por alguna razón el IVA no pueda ser deducible, SÓLO el IVA ira en el 1001, en la columna de IVA mayor valor del costo deducible o no deducible, en este caso la columna de pagos o abonos en cuenta del 1001 quedará en cero.

Miremos una cuarta situación:

El es LUCA tiene un contrato de trabajo con El problema SAS en donde es su contador.

En esta relación laboral existe:
a. Prestación personal del servicio.
b. Compensación - Salario
c. Subordinación

El es otro LUCA (Responsable de IVA) tiene un contrato de prestación de servicios con El Chicharrón SAS en donde es su contador.

En esta relación existe:
a. Prestación personal del servicio
b. Compensación - Honorarios

Lucas ha manifestado que de acuerdo al articulo 383 del Estatuto tributario no tiene contratados 2 o mas trabajadores que por favor le practiquen la RETENCIÒN POR RENTAS DE TRABAJO.

En la información exógena de El problema SAS los pagos irán en el formato 2276, por su parte El Chicharrón SAS tiene que reportar el IVA descontable en el 1005 y los honorarios en el 2276. En el caso que por alguna razón el IVA no pueda ser deducible, SÓLO el IVA irá en el 1001 (5016), en la columna de IVA mayor valor del costo deducible o no deducible, en este caso la columna de pagos o abonos en cuenta del 1001 quedará en cero.

Es importante precisar que, en el caso que exista retención en la fuente por IVA en una renta de trabajo, esta deberá reportarse igualmente en el formato 1001.

Miremos una quinta situación:

El es LUCA tiene un contrato de trabajo con El problema SAS en donde es su contador.

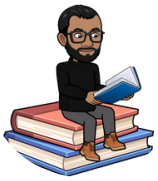

En esta relación laboral existe:
a. Prestación personal del servicio.
b. Compensación - Salario
c. Subordinación

El es otro LUCA (Responsable de IVA) tiene un contrato de prestación de servicios con El Chicharrón SAS en donde es su contador.

En esta relación existe:
a. Prestación personal del servicio
b. Compensación - Honorarios

Luca NO ha manifestado que de acuerdo al articulo 383 del Estatuto tributario no tiene contratados 2 o mas trabajadores. Por lo tanto se le ha practicado retención en la fuente por Honorarios del 10%..

¿Se reporta en el 2276 o en el 1001?
Para analizar este caso tendrías que preguntarte dos cosas:

1. ¿Qué dice la norma de rentas de trabajo?
2. ¿Qué dice la resolución?

Respondamos el primer interrogante: El artículo 103 del Estatuto Tributario sostiene:
Se consideran rentas exclusivas de

trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Recordemos que la retención en la fuente del artículo 383 del ET se llama RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA PAGOS LABORALES y la condición para que una renta de trabajo pueda solicitar la practica de dicha retención es no haber vinculado a dos o más trabajadores a la actividad.

Lo diré de otra manera, vincular o no 2 o más trabajadores por 90 días o más (artículo 206 del ET) no es para clasificar la naturaleza de una renta (ingreso), sólo sirve para depurar la renta o no con rentas exentas del 25% y para poder accede a la retención en la fuente del artículo 383, NO PARA DEFINIR si es una renta de trabajo o no.

Este concepto DIAN te aclarará lo expuesto hasta aquí.

Revisemos un último caso:

El es otro LUCA (Responsable de IVA) tiene un contrato de prestación de servicios con El Chicharrón SAS en donde es su contador y ha asignado la actividad a dos de sus asistentes.

En esta relación existe:
a. Prestación personal del servicio
b. Compensación - Honorarios

Esta situación elimina la posibilidad de practicar la retención en la fuente del articulo 383, al haber vinculado a dos o mas trabajadores a la actividad, recordemos la redacción exacta de esa parte de la norma:

Parágrafo 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

Por su parte, el artículo 206 del ET en su parágrafo 5° sostiene:

La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

¿En qué formato lo reportarías, 1001 o 2276?

Si hiciste la tarea de consultar el concepto DIAN, encontraste lo siguiente:

El artículo 103 ibídem es claro en indicar los ingresos que componen las rentas de trabajo que hacen parte de la cédula general, sin que hagan parte como criterio de su clasificación las condiciones de tiempo y número de trabajadores o contratistas asociados a la actividad..

Repito la pregunta: ¿En qué formato lo reportarías, 1001 o 2276?

Seguramente estas pensando que en el 2276, pero no, este último caso lo tendrás que reportar en el 1001.

¿Por qué?

Resulta que la Resolución 000147 de 2021 que modifica a la resolución 00098 en su artículo 15 agrega el parágrafo 6 al articulo 14 de la resolución 000098 así:

*Parágrafo 6. Los pago o abonos en cuenta por honorarios, comisiones y/o compensaciones de servicios personales reportados en el formato 2276 deben corresponder a aquellos que cumplen con los requisitos establecidos en el p**arágrafo 2 del artículo 383 del ET** y el artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016, Único Tributario en materia tributaria, y se hayan sometido a retención en la fuente por conceptos de ingresos laborales.*

Cuando los pagos por honorarios, comisiones y/o compensaciones de servicios personales, no cumplen con lo dispuesto en el inciso anterior se deben reportar en los formatos de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas según corresponda.

Así las cosas, un pago o abono en cuenta que corresponda a una renta de trabajo pero que no se someta a la retención en la fuente de rentas laborales deberá ser reportado en el formato 1001.

¿Si se práctica retención en la fuente por honorarios del 10% a una renta de trabajo, se reporta en el 1001 o en 2276?

Como consecuencia de la modificación realizada por la Resolución 000147 deberá reportarse en el 1001. En mi criterio, esto es una gran contradicción normativa, pero debemos reportar de acuerdo a la resolución.

Hasta aquí espero que tengas las herramientas necesarias para distinguir entre un reporte del 1001 o uno del 2276.

En cuanto al contenido del 2276 quiero ser muy practicó, por favor descarga dando **clic aquí** el formato 220.

La información que se deposita en el 2276 es la que certificarás en el 220, así las cosas si observas las instrucciones del 220 desde la segunda pagina del documento que acabas de descargar observaras la regla general, esta es, **PAGOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS;** por esa razón el 2276 no cruza con la declaración de renta del reportante, el 2276 es para fiscalizar al reportado.

En sentido con lo anterior, el artículo 27 del ET, al hablar del reconocimiento de ingresos para personas no obligadas a llevar contabilidad sostiene:

Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie.

Las situaciones sobre las que más dudas se generan en este formato son:
a. El auxilio de transporte no es salario, irá en la columna de otros pagos.

b. Si bien laboralmente la dotación es una prestación social esta no se incluye en el 2276, su reporte se hace con cargo al proveedor en el 1001.

c. Las cesantías son las efectivamente pagadas o transferidas al fondo durante el 2021, las transferidas al fondo se reportarán también en el 1001 con cargo al fondo de cesantías en la columna de no deducibles.

Ninguna de estas dos debe cuadrar con la deducción por cesantías en renta, allá irá la causada a 31 de diciembre por ese periodo y se reportará en el 1011.

Por último, para el reporte del formato 2276 desde el periodo 2020 sufrió una modificación significativa, esta es, la multiplicidad de entidades informantes. Encontraremos en el formato las siguientes:

Concepto	Descripción
1	Informante general
2	Fiduciarias
3	Mandatario y/o Administrador delegado
4	Consorcio y/o Unión Temporal
5	Exploración y Explotación de hidrocarburos, gases y minerales
6	Joint Venture
7	Gestor en Cuentas en Participación
8	Convenios de cooperación con entidades públicas

Por último, la resolución concluye con las siguientes aclaraciones:

- Las operaciones con cargo a recursos del fideicomiso se deben reportar diligenciando la casilla de Entidad Informante con el concepto 2 - Fiduciarias y lo correspondiente en la casilla de identificación del fideicomiso o contrato. Las casillas de Tipo de documento e Identificación del participante del contrato no se diligencian.

- Las operaciones con cargo a los Contratos de Colaboración Empresarial se deben reportar diligenciando las casillas de Entidad Informante, Tipo de documento e Identificación del participante del contrato colaboración, según corresponda. La casilla de Identificación del fideicomiso o contrato no se diligencia.

- Las demás operaciones se deben reportar diligenciando en la casilla de Entidad Informante el concepto 1- Informante general. Las casillas de Identificación del fideicomiso o contrato, Tipo de documento e Identificación del participante del contrato colaboración no se deben diligenciar.

Revisemos los conceptos que se incluirán en este formato:

Pagos por salarios: Observe que es lo efectivamente pagado, en el 2276 no se reportan causaciones o abono en cuenta.
Ejemplo: Si el salario de un Pedro es $ 2.000.000 y al aplicarle los respectivos descuentos del 4% en salud y 4% en pensión recibe $ 1.840.000. ¿Qué monto incluiría en el 2276? el monto a reportar en esta columna será $ 2.000.000 no $ 1.840.000.
El auxilio de transporte no es salario así que no se incluirá en esta columna, lo mismo sucede con el pago de las incapacidades.
En caso que el pago obedezca a un sentencia judicial, tendrá que separarse el salario de los otros componentes e incluir aquí los primeros.
Por último, el pago a los aprendices no es una renta de trabajo, deberán reportarse en el 5016 del 1001.

Pagos por emolumentos eclesiásticos: Es para reportar el pago recibido por los curas y pastores por parte de sus iglesias.

Pagos por honorarios, Pagos por servicios y Pagos por comisiones: Lo efectivamente pagado a una persona natural por la compensación de un servicio personal al que se le practicó retención en la fuente del art. 383 del ET.

Pagos por prestaciones sociales: Incluya en esta columnas las primas, vacaciones y cualquier otra prestación social extra-legal efectivamente pagadas al trabajador durante el 2021, excluya cesantías e intereses de cesantías.

Pagos por viáticos: escriba el valor total de los pagos por viáticos realizados durante el período a los trabajadores para cubrir los gastos en que estos incurren en cumplimiento de sus funciones fuera de la sede habitual de trabajo: reconociendo principalmente, gastos de transporte, de manutención y alojamiento el trabajador." (Concepto 23959 del Ministerio del Trabajo del 13 de febrero de 2013. En caso de ser reembolso de gastos que no constituyen un ingreso para el trabajador serán reportados en el formato 1001.

Pagos por gastos de representación: escriba el valor total de los pagos efectuados en el período al trabajador a título de gastos de representación. En caso de ser reembolso de gastos que no constituyen un ingreso para el trabajador serán reportados en el formato 1001.

Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo: Escriba el valor total de los pagos efectuados en el período por compensación realizada por el trabajo asociado cooperativo. Solo debe ser reportado por las cooperativas de trabajos asociados.

Otros pagos: escriba el valor de los demás pagos efectivamente realizados en el período por conceptos diferentes a los registrados en las casillas anteriores, siempre y cuando se hayan originado en la relación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza que constituyan renta de trabajo o de pensiones, incluyendo la compensación por servicios personales.

Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo: Reporte en esta columna los intereses de cesantías efectivamente pagados en el 2021 porque corresponden al 2020 o porque el trabajador se liquida (renuncia, terminación de contrato o despido) en el 2021.
En cuanto a las cesantías se reportarán las efectivamente pagadas al trabajador en el 2021 por renuncia, terminación de contrato o despido y las consignadas en el fondo en el 2021 que corresponden al periodo gravable 2020. Recuerde que desde la Ley 1819 de 2016 las cesantías son un ingreso para el trabajador cuando se transfieren al fondo, no cuando las retira del fondo.

Pensiones de jubilación, vejez o invalidez: Escriba el valor de los pagos efectuados al pensionado durante el período por concepto de pensiones de jubilación, vejez o invalidez.

Total ingresos brutos: Es la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

Aportes obligatorios por salud: escriba el valor que efectivamente haya sido deducido del ingreso laboral del trabajador por concepto de aportes obligatorios de salud.

Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al – RAIS: escriba el valor que efectivamente haya sido

deducido del ingreso laboral del trabajador por concepto de aportes obligatorios de pensiones y fondo de solidaridad pensional, al igual que los aportes voluntarios al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Sistema General de Pensiones – RAIS.,

Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias: escriba el valor que efectivamente haya sido deducido del ingreso laboral a nombre del trabajador, por concepto de aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias, de que trata el artículo 126-1 del ET.

Aportes a cuentas AFC: escriba el valor que efectivamente haya sido deducido del ingreso laboral a nombre del trabajador a entidades, como ahorro programado para adquisición de vivienda a cuentas AFC.

Aportes a cuentas AVC: escriba el valor que efectivamente haya sido deducido del ingreso laboral a nombre del trabajador a entidades, como ahorro voluntario contractual.

Valor de las retenciones en la fuente por pagos de rentas de trabajo o pensiones: Exclusivamente las retenciones en la fuente por rentas laborales del art. 383 del ET.

Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc: Este es un dato informativo.

Apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos: Este es un dato informativo.

Pagos por alimentación mayores a 41 UVT: Este es un dato informativo.

Pagos por alimentación hasta a 41 UVT: Este es un dato informativo.

Identificación del fideicomiso o contrato: Sólo se debe diligenciar si el tipo del reportante es 2, de lo contrario no se diligencia.

Tipo documento participante en contrato de colaboración.
Identificación participante en contrato colaboración.
Sólo se debe diligenciar si el tipo del reportante es 3,4,5,6,7 u 8, de lo contrario no se diligencia.

Es importante que tenga presente que si llega existir IVA o retención de IVA por un honorario, servicio o comisión que se somete a retención en la fuente del art. 383 del ET, estos dos conceptos se reportarán en el formato 1001, solo diligenciando la información del tercero reportado y las columnas de IVA mayor valor del costo y retención en la fuente por IVA, seguramente ese IVA lo tendrá que incluir también en el formato 1005 de IVA descontable.

¿Cuáles son los cambios de la Resolución 000147 de 2021?

En el nivel básico habíamos alertado sobre la costumbre de expedir resoluciones posteriores a la inicial, pues bien, el periodo gravable 2021 no es la excepción.

Mediante la Resolución 000147 de 2021 se realizaron algunos cambios a la Resolución 000098 de 2020, los que están relacionados con los formatos que estudiamos en esta cartilla son los siguientes:

1.Corrige la redacción del concepto 5070 del formato 1001: La palabra Dividendos se había escrito: dividen228dos.

2. Adiciona conceptos de rentas exentas al formato 1011: Se adicionan los conceptos 8176, 8177, 8178, 8179, 8180, 8181, 8182, 8183, 8184, 8185, 8186, 8187.

3. Adiciona el concepto 8404 al formato 1011, para incluir la deducción especial de actividades hoteleras en San Andrés.

4. Adiciona dos conceptos al formato 1011 para incluir dos exclusiones de IVA, el 9064 y el 9071.

5. Adiciona un concepto al formato 1011 relacionado con tarifas especiales del impuesto sobre las ventas, este concepto es 9111 para tiquetes aéreos.

6. Adiciona el concepto 9223 al formato 1011 relacionado con la exención transitoria de IVA por hotelero y turismo.

7. Adiciona el concepto 8051 al formato 2275 relacionado con el ingreso no constitutivo por convenios de doble tributación.

8. Elimina los conceptos 8038, 8039 y 8040 del formato 2275.

9. Este es el cambio más relevante de esta resolución. Adicionar el parágrafo 6 al artículo 34 de la Resolución 000098 así:

Parágrafo 6. Los pago o abonos en cuenta por honorarios, comisiones y/o compensaciones de servicios personales reportados en el formato 2276 deben corresponder a aquellos que cumplen con los requisitos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 383 del ET y el artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016, Único Tributario en materia tributaria, y se hayan sometido a retención en la fuente por conceptos de ingresos laborales.

Cuando los pagos por honorarios, comisiones y/o compensaciones de servicios personales, no cumplen con lo dispuesto en el inciso anterior se deben reportar en los formatos de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas según corresponda.

Descarga la resolución 000147 de 2021 aquí.

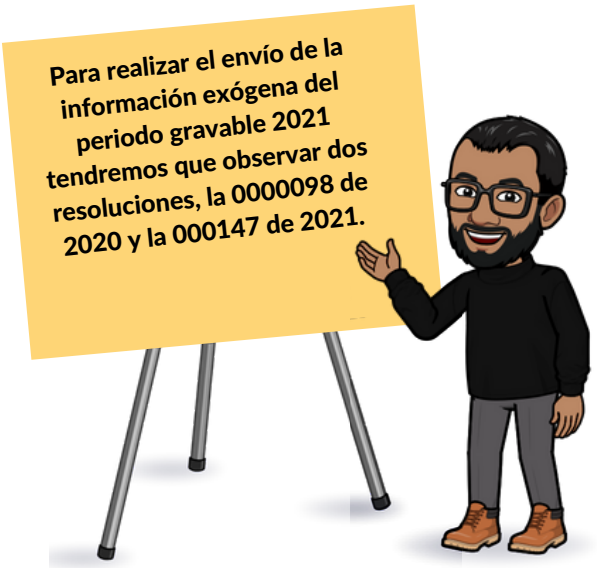

¿Cómo preparar cada formato?

Existen diversas formas de llevar a feliz termino la preparación de los reportes de información exógena.

Los enumeraré del mas al menos práctico, según mi criterio así:

1. **Desde el aplicativo contable:** La mayoría de los programas contables en la actualidad ofrecen un modulo de información exógena, con la información que usted tiene en esta cartilla y sus papeles de trabajo anexo estará en la capacidad de parametrizarla.
   Preparar la información exógena desde el software contable minimiza el riesgo de error en la manipulación de la información y generalmente es más rápido el proceso.

   2. Con una macro de Excel: Estas aplicaciones desarrolladas en Excel se programan para organizar la información que se les suministre en las estructuras requeridas por la resolución.

   Te recomiendo la herramienta de este taller:

   3. En Excel sin macros: Es posible extraer la información requerida por cada uno de los formatos desde los anexos o auxiliares de la contabilidad, esta es una forma tediosa de hacerlo pero en todo caso posible.

NUNCA prepare la información directamente en el prevalidador, ya que no le permitirá realizar operaciones matemáticas tendientes a auditar la información.

Antes de elaborar de los formatos necesitas tener a la mano:

- La declaración de renta o la declaración anual del SIMPLE: Necesitarás los papeles de trabajo con los cuales se preparó la declaración del periodo gravable 2021.

- Base de datos de terceros: En donde conste su identificación, nombre completo, país, departamento, ciudad, dirección e email.

- Anexo de balance o auxiliar detallado por tercero: Este se convertirá en el protagonista de la información exógena, suministrara toda la información cuantitativa de los formatos.

- Certificados 220: Debe poder consultar los certificados generados por retas de trabajo correspondientes al periodo 2021, son el insumo para el 2276.

- Declaraciones tributarias: Tenga a la mano las declaraciones que haya presentado por el 2021 de IVA, Retención, IMPOCONSUMO, RENTA o SIMPLE.

- Mucho café y un rosario: Sólo si eres creyente, nunca sobrará la ayuda divina.

Por último, tienes que establecer la relación entre tu base de dato de terceros, el anexo de balance detallado por terceros, los formatos y sus conceptos.
Estas últimas 5 lineas se leen muy rápido pero justo ahí está la

elaboración de la información exógena.

Por esa razón hemos diseñado el paso a paso para la preparación de los formatos así:

Paso 1: Determina los formatos que estas obligado a reportar.

Paso 2: Consulta los conceptos de esos formatos y establece la relación con tus cuentas contables. Estos papeles de trabajo serán tu guía.

Paso 3: Extrae de tu anexo de balance detallado por tercero los saldos o movimientos acumulados de las cuentas contables relacionadas con el concepto y diligencialo en la columna correspondiente; si la información está relacionada con las declaraciones buscala en estas.

Recuerda:
Formato 1001: Movimientos acumulados.
Formato 1003: Movimientos acumulados.
Formato 1004: Declaración de renta o del régimen simple.
Formato 1005: Movimiento acumulado y declaraciones de IVA.
Formato 1005: Movimiento acumulado y declaraciones de IVA e IMPOCONSUMO.

Formato 1007: Movimiento acumulado.

Formato 1008: Saldo a 31 de diciembre.

Formato 1009: Saldo a 31 de diciembre.

Formato 1010: Valor patrimonial a 31 de diciembre.

Formato 1011: Declaración de Renta y de IVA.

Formato 1012: Declaración de renta o declaración Anual del SIMPLE.

Formato 1647: Movimiento acumulado.

Formato 2275: Declaración de Renta o Declaración anual del SIMPLE.

Formato 2276: Lo certificado en el 220.

Paso 4. Toma los datos del anexo de balance detallado por tercero y repórtalos en el concepto que correspondan en cada formato.

Paso 5: Realiza un resumen de tus declaraciones de IVA, IMPOCONSUMUMO, retención en la fuente, RENTA O SIMPLE.

Paso 6: Audita el reporte de información exógena con el resumen del paso anterior así:

- Retenciones en la fuente (Formulario 350): Las sumas declaradas en estos formularios debes encontrarlas en las columnas de retenciones en la fuente por renta, por IVA y asumidas del formulario 1001, así mismo en la columna de retenciones por renta de trabajo en el formato 2276.

- Declaraciones de IVA (Formulario 300): Estas declaraciones deben coincidir con la información reportada en los formatos 1005, 1006, 1007 y 1001.

- Declaración de renta (110/210): Estas declaraciones deben coincidir con los formatos 1004, 1007, 1008, 1009, 1011, 1012, 2275.
Recuerde, en el formato 1001 se le dará el tratamiento al pago o abono en cuenta de deducible o no deducible, de acuerdo al tratamiento dado en renta.

- Declaración del SIMPLE (260): Esta declaración debe coincidir con los formularios: 1004, 1007, 1008, 1009, 2275.

Si te sientes perdido en el proceso de relacionar los conceptos con las cuentas contables este video te ayudará:

¿Cómo presentar los formatos?

La presentación siempre se realizará por medio del portal de la DIAN.

Para esto quiero dejarte dos herramientas y una aclaración.

Herramienta 1. Ver video guía para la presentación CLIC AQUÍ.

Herramienta 2. Cartilla gratuita de la DIAN para la presentación y reemplazo de archivos. CLIC AQUÍ

Con estas dos herramientas podrás presentar paso a paso tus archivos de información exógena.

Ten claro que solo has presentado la información cuando cada uno de los archivos los generas con la marca de agua de recibido y el acuse de recibo así:

Si luego de hacer todos los pasos del video tu archivo se encuentra EN TRAMITE espera un tiempo prudente , puede ser hasta de una hora y consulta nuevamente su estado, esto lo puedes hacer entrando nuevamente por:
- Solicitud de envío de archivos.
- Consultar envío de solicitudes.
- Selecciona el formato.

Luego podrás observar el estado de cada una, genera el PDF de la recibida o corrige las solicitudes con errores.

Si al realizar este proceso observas que tienes una SOLICITUD CON ERROR tienes que resolverlo, el formato no está presentado.

¡Suscríbete a mi Semanario!

El semanario de Luca

PARA INICIAR LA SEMANA INFORMADO

¡Suscríbete a mi Semanario!

AVANZADO

MEDIO

BÁSICO

HERRAMIENTA WEB
Consulta
NIT

¡Oferta!
MARATÓN
EXO
GENA
PASO A PASO DESDE CERO

¡Oferta!
TALLER
RENTA
JURÍDICAS
PASO A PASO DESDE CERO

¡Oferta!
MACRO EN E
INFORMACIÓN EXÓGENA
@IMPUESTOSCONBOTAS

¡Oferta!
CURSO
SECTOR
CONSTRUCCIÓN
CONVIÉRTETE EN UN CONTADOR
ESPECIALIZADO EN ESTE SECTOR

¡Oferta!
Régimen Simple Tributación
ordinario

¡Oferta!
MARATÓN
RENTA
NATURALES
PASO A PASO DESDE CERO
PREVENTA

¡Oferta!
TALLER
RETENCIÓN EN
LA FUENTE
PASO A PASO DESDE CERO
PREVENTA

TALLER
IVA
PASO A PASO DESDE CERO
PRÓXIMAMENTE

¡Oferta!
CURSO
PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO DIAN
PIÉRDELE EL MIEDO A LA DIAN
PREVENTA

¡Oferta!
TALLER
RÉGIMEN
SIMPLE DE TRIBUTACIÓN
¿CONVIENE?

¡Oferta!
TALLER
CIERRE
CONTABLE &
FISCAL
2021

Régimen Sancionatorio de la Información Exógena

En los niveles anteriores concluimos que la información exógena es una obligación formal relacionada con el suministro de información.

Iniciaré con la linea de tiempo del proceso sancionatorio relacionado con la información exógena así:

Invitación

Se asemeja a un requerimiento ordinario, en esta invitación DIAN invita al contribuyente a subsanar alguna conducta sancionable, la DIAN podría omitir esta invitación y notificar el Pliego de Cargos.

15 días

Atención de la invitación.

EL contribuyente cuenta con **15 días calendarios** para atender la invitación.

Pliego de cargos

Posterior al plazo anterior, la DIAN proferirá el PLIEGO DE CARGOS en el que "culpa" de la conducta sancionable al contribuyente y le calcula el monto de la sanción.

1 mes

Atención del Pliego..

Dentro del mes siguiente a la notificación del pliego de cargos el contribuyente deberá atenderlo.

6 meses

Resolución Sanción.

Luego de la respuesta del pliego de cargos por el contribuyente, la DIAN cuenta con 6 meses para notificar la resolución sanción, en la cual confirma o modifica la sanción propuesta en el pliego de cargos.

2 meses

Recurso de Reconsideración

Notificada la resolución sanción, el contribuyente cuenta con dos mes para interponer el recurso de reconsideración.

1 año

Respuesta al Recurso

La DIAN contará con un año para atender el recurso de reconsideración.

4 meses

Nulidad y restablecimiento

Luego de notificada la resolución que resuelve el recurso de reconsideración el contribuyente cuenta con 4 meses para interponer ante lo contencioso administrativo demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Si eres buen observador notarás que en la página anterior no se enunció un termino o plazo para el pliego de cargos.

Pues bien, el pliego de cargos esta estrictamente relacionado con la prescripción de la facultad para imponer sanciones por parte de la DIAN. En ese sentido el artículo 638 del Estatuto Tributario sostiene:

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse ***el pliego de cargos*** *correspondiente,* ***dentro de los dos años siguientes*** *a la fecha en que se* ***presentó*** *la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio,* ***del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable...***

El subrayado es nuestro para resaltar los aspectos relevantes del artículo.

Revisemos lo anterior con un ejemplo:
La sociedad Olvidate del Mundial SAS no ha suministrado la información exógena correspondiente al periodo gravable 2018.
El 10 de Enero de 2022 la DIAN le ha proferido pliego de cargos por dicho incumplimiento.

¿Puede hacerlo la DIAN?
Para responder a este interrogante y concluir si la DIAN puede hacer uso de su capacidad de fiscalización debemos revisar lo siguiente:

1. **Periodo durante el cual ocurrió la conducta sancionable:** La información exógena del periodo gravable 2018 debió enviarse en el año 2019, por lo tanto la conducta sancionable ocurrió en el 2019.
2. **Fecha en la que se presentó la declaración de renta del periodo gravable 2019:** Observa que es la declaración del periodo en que se cometió la conducto sancionable.

La declaración de renta se presentó el **10 de abril del 2020.**

Así las cosas la DIAN cuenta hasta el **10 de abril del 2022** para proferir el pliego de cargos.

Miremos dos situaciones comunes:
a. La declaración de renta se presentó de manera extemporánea: El plazo de los 2 años se contará desde la fecha de esa presentación extemporánea.

b. La declaración de renta no se ha presentado: El artículo 638 del Estatuto Tributario ligó la prescripción de la facultad de fiscalización de la información exógena a la presentación de la declaración de renta, así las cosas, mientras no se haya presentado la declaración, se mantiene la capacidad de fiscalización; ahora bien, recuerde que a la luz del artículo 717 del Estatuto Tributario la DIAN cuenta con 5 años para notificar la liquidación de aforo, si esto no sucede no podrá exigir la presentación de la declaración de renta y con ello, tampoco la información exógena.

Evidentemente no puede haber una facultad de fiscalización eterna, serán los 5 años mencionados anteriormente.

La lectura de este oficio te ayudará a comprender lo expuesto hasta aquí.

Concepto 774 de 2020

¿Entonces la información exógena del Régimen simple de tributación no prescribe?

Esta pregunta es obvia puesto que el artículo 638 del Estatuto Tributario hace referencia a la **declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio**, del período durante el cual ocurrió la irregularidad.

El régimen simple de tributación no presenta declaración de renta, presenta la declaración de su régimen en el formulario 260.

Si consultamos el artículo 916 de la Ley 2010 de 2019 sostiene encontramos:
*El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las **declaraciones** del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.*

El subrayado es nuestro para afirmar que este artículo sólo hizo referencia a las declaraciones y la información exógena no es una declaración.

Así las cosas, la única norma que podría aplicarse a este "vacío normativo" es el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el el cual reza:

Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

De acuerdo con lo anterior, existe un periodo de prescripción distinto al del un contribuyente del régimen ordinario, toda vez que en el SIMPLE serán 3 años luego de ocurrido el hecho.

Veamos esto con el mismo ejemplo:
La sociedad Olvidate del Mundial SAS no ha suministrado la información exógena correspondiente al periodo gravable 2018.
El 10 de Enero de 2022 la DIAN le ha proferido pliego de cargos por dicho incumplimiento.

¿Puede hacerlo la DIAN?
En este caso, lo que corresponde es establecer la fecha en que debió suministrar la información exógena por el periodo gravable 2018, supongamos que dicha fecha fue 5 de mayo de 2019.

5 de Mayo de 2019 - Comisión de la conducta.
5 de Mayo de 2020- Primer año
5 de Mayo de 2021- Segundo año
5 de Mayo de 2022- Tercer año

La DIAN actuó dentro de los términos permitidos.

Ahora bien, el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011 exige que dentro de ese termino de 3 años se **haya expedido y notificado el acto administrativo que impone la sanción,** en este caso lo que debe ocurrir dentro de los tres años no es sólo la notificación del pliego de cargos, debe notificarse la resolución sanción que es la que impone la sanción.

Luego de la descripción detallada del proceso sancionatorio, miremos las sanciones propiamente.

El artículo 651 del Estatuto Tributario contiene los hechos sancionables y las sanciones relacionados con la información exógena así:

Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos.
Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

Partamos por afirmar entonces que la sanción por información exógena tiene un techo y tiene un piso.

El techo está dado por las 15.000 UVT, es decir, ninguna sanción por información exógena en el 2022 puede ser superior a $ 570.060.000.
El piso es la sanción minina, ninguna sanción en el 2022 podrá ser informar a $ 380.000.

Luego de esto es importante que observes que hay unas tarifas de sanción ligadas a cada situación que pueda presentarse:

- No enviar - 5%
- Enviar con errores - 4%
- Enviar de manera extemporánea - 3%

La primera sanción se liquida por la DIAN (normalmente) o por el contribuyente cuando no se realiza el envío de la información, en todo caso, si se realiza el envío de la información, se liquidará la sanción por el envío extemporáneo.

Revisemos con un ejemplo:
Notevistasquenovasacatar SAS omitió el suministro de información exógena por el periodo gravable 2019, la DIAN los ha invitado a presentar la información exógena.
¿Qué sanción liquidará?, evidentemente la sanción por extemporaneidad del 3%, nunca la del 5%.

Ahora bien, el mismo artículo 651 del ET contiene unas indicaciones para lograr la **PRIMERA** reducción de la sanción, las organizaré de mayor a menor reducción:

- **Subsanar antes de que la DIAN profiera el pliego de cargos**: Este caso la reducción de la sanción será del 80%, es decir, se pagará el 20% sobre la sanción calculada de acuerdo a los porcentajes mencionados anteriormente.
- **Subsanar antes de que la DIAN notifique la imposición de la sanción:** La reducción de la sanción será del 50%, es decir, se pagará el 50% sobre la sanción calculada de acuerdo a los porcentajes mencionados anteriormente.
- **Subsanar dentro de los dos meses** siguientes que la DIAN **haya notificado la imposición de la sanción:** La reducción de la sanción será del 30%, es decir, se pagará el 70%.

Esta primera reducción está estrictamente ligada al momento en que se subsane el hecho sancionable, te invito que ubiques esos tiempos en el recorrido del proceso sancionatorio que hicimos en el inicio de este nivel.

Otra conclusión importante hasta aquí es que la sola invitación no significa una mayor sanción. Revisemos todo lo anterior con números:

Primer cálculo del artículo 651 del Estatuto tributario:

Conducta	Base	%	Sanción
Sanción por no enviar	$ 1.000.000	5%	$ 50.000
Sanción por enviar con errores	$ 1.000.000	4%	$ 40.000
Sanción por envío extemporáneo	$ 1.000.000	4%	$ 30.000

Primera reducción del artículo 651 del Estatuto tributario:

a. Subsanar antes de que la DIAN profiera el pliego de cargos reducción al 20% de la sanción.

Conducta	Base	% Reducción	Reducida
No enviar	$ 50.000	80%	$10.000
Enviar con errores	$ 40.000	80%	$ 8.000
Enviar extemporánea	$ 30.000	80%	$6.000

b. Subsanar antes de que la DIAN notifique la imposición de la sanción: reducción al 50% de la sanción.

Conducta	Base	% Reducción	Reducida
No enviar	$ 50.000	50%	$ 25.000
Enviar con errores	$ 40.000	50%	$ 20.000
Enviar extemporánea	$ 30.000	50%	$ 15.000

c. Subsanar dentro de los dos meses siguientes que la DIAN haya notificado la imposición de la sanción: Reducción del 70% de la sanción.

Conducta	Base	% Reducción	Reducida
No enviar	$ 50.000	30%	$ 35.000
Enviar con errores	$ 40.000	30%	$ 28.000
Enviar extemporánea	$ 30.000	30%	$ 21.000

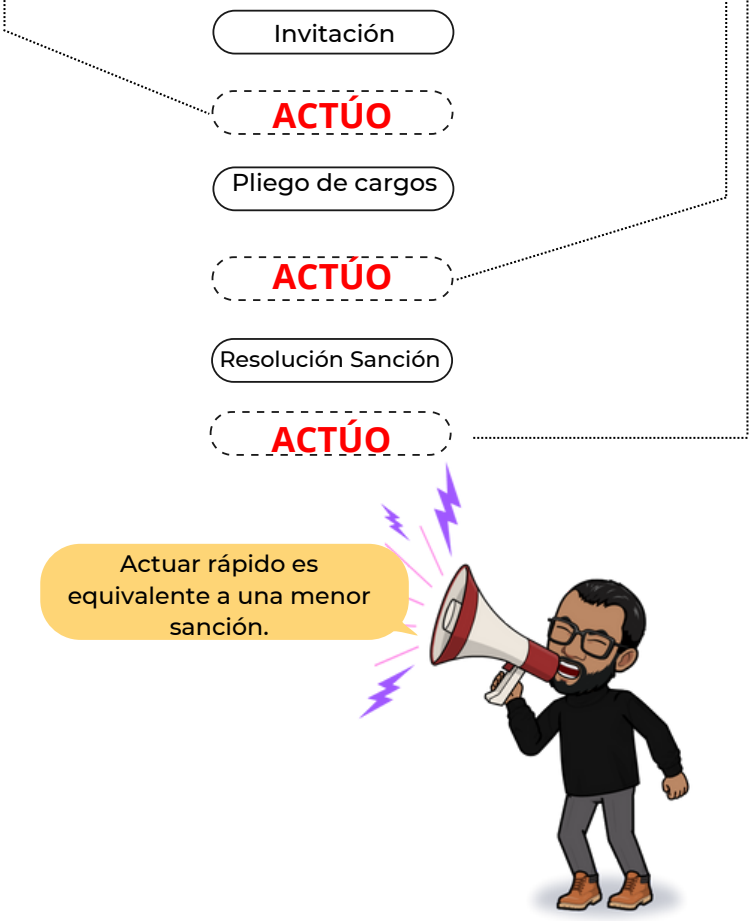

En el artículo 640 del ET encontramos la **SEGUNDA** reducción a la que puede hacer uso el contribuyente así:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso..

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Ahora bien, la primera condición para acceder a esta segunda reducción es que no te hayan notificado el pliego de cargos.

Observa que puedes tener la invitación, esa no hace que pierdas ningún tipo de reducción.

La segunda condición para acceder a esta segunda reducción esta relacionada con la la conducta sancionable, observa que en el numeral uno exige que no se haya cometido la misma conducta sancionable en los dos últimos años; por su parte, el numeral dos que no se hubiere cometido en el último año. Con números:

a. No ha cometido la misma conducta sancionable en los **2 últimos años:**

		Par. Art. 651	Art 640 Num. 1
Conducta	Base	1 reducción	2 reducción
No enviar	$ 50.000	$ 10.000	$ 5.000
Enviar con errores	$ 40.000	$ 8.000	$ 4.000
Extemporánea	$ 30.000	$ 6.000	$ 3.000

b. No ha cometido la misma conducta sancionable en **el último año:**

		Par. Art. 651	Art 640 Num.21
Conducta	Base	1 reducción	2 reducción
No enviar	$ 50.000	$ 10.000	$ 7.500
Enviar con errores	$ 40.000	$ 8.000	$ 6.000
Extemporánea	$ 30.000	$ 6.000	$ 4.500

Es importante que tengas presente que para la DIAN, la conducta sancionable es una sola, es decir, si en el periodo gravable anterior enviaste la información con errores y en este año la estas enviando de manera extemporánea no estas cometiendo dos conductas sancionables distintas, son una misma conducta. Así lo expuso en el Concepto 14116 de 2017:

> Sanción por no enviar información o enviarla con errores (art. 651 E.T.)
>
> No suministrar la información tributaria exigida
>
> Suministrar la información tributaria exigida en forma errónea
>
> Suministrar la información tributaria exigida en forma extemporánea

¿Te has dado cuenta que en ningún momento hemos utilizado el literal "d" del artículo 651 del Estatuto Tributario?

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

Pues bien, la gran discusión de la información exógena es la base, las otras dos variables: porcentaje y conducta son claras.

Miremos algunos casos:

1. **Omisión en el formato 1001:** No se reportó a Maria Iturriago por la suma $ 1.000.000: No hay duda, la base es $ 1.000.00
2. **Error en el formato 1001:** A Maria Iturriago, se reportó la suma de $ 1.0000.000 cuando el valor real eran $ 10.000.000: La DIAN nunca ha respondido concretamente este caso, en mi interpretación la sanción debe calcularse por la diferencia, es decir, $ 9.000.000.
3. **Error en el tipo de documento:** En el formato 1001, se reportó un arriendo Maria Iturriago por valor de $ 1.000.000, se reportó con tipo de documento 13 y debió reportarse con 31.

A la pregunta N° 12 del Concepto 0046 del 2021 la DIAN contestó:
En cuanto a la base para calcular la sanción, si la información relacionada con la cédula de ciudadanía o NIT erróneos es cuantificable, deberá calcularse la sanción de que trata el literal b) del numeral 1 del mencionado artículo 651 sobre dicha suma; de lo contrario, esto es, si no es cuantificable, será menester calcular la sanción en los términos del literal d) de la norma en comento.

En mi interpretación, en el caso de que se plantea, si hay forma de cuantificar el dato reportado incorrectamente, la suma que se reportó con el tipo de documento errado es $ 1.000.000.

Descarga aquí el concepto.

¿Cómo auditar la información exógena?

Recuerda que la información exógena cumple dos propósitos en cuanto al cruce de información se refiere.

El primero esta relacionado con un cruce de información externo, es decir, con información que será reportada por terceros.

En este primer caso algunas actividades de auditoria deben realizarse sobre los reportes mas significativos, aquellos de mayor valor. Para cumplir con ese propósito puedes realizar las siguientes actividades:

Revisión de cifras significativas:

- Lista un anexo de balance detallado por tercero a 31 de Diciembre de 2021.
- Estructura el anexo de balance de tal manera que te permita ordenarlo de mayor a menor.

3. De acuerdo al tamaño de la compañía y acudiendo a tu criterio determina una cifra significativa.
4. Filtra la información con los datos superiores a esa cifra significativa.
5. Identifica estas cifras , asociadas al respectivo tercero en cada uno de los formatos y aplica el siguiente listado de chequeo:
    a. ¿El NIT reportado es correcto?. Puedes hacer uso de la herramienta de consulta dispuesta por la DIAN dando clic **aquí.**

b. ¿El monto reportado es correcto?. Asegúrate que en el prevalidador tengas el monto que evidencias para ese tercero en el anexo de balance.

La actividad anterior llevala a cabo al menos sobre el formato 1001, 1007, 1008 y 1009.

Auditoría de recursos humanos:

- Envía por email al departamento de recursos humanos un borrador no editable del formato 2276, pídeles que contrasten la información con los certificados 220 generados por el 2021.
- Si este departamento se encarga de liquidar la seguridad social, pídeles que auditen las cuentas por cobrar por dichos conceptos.
- Pídeles que auditen los pasivos consolidados a 31 de diciembre con trabajadores.

Auditoria de otras dependencias:
Esta actividad de delegación la puedes realizar con otras áreas, dependerá del tamaño y la estructura de la compañía, por ejemplo: Compras podría auditar los terceros mas significativos reportados en el 1001 por compras de inventarios y activos fijos.

Sólo asegúrate que no permitan editar ningún documento, que te informen los hallazgos por email, no sobre los papeles de trabajo.

El segundo propósito la información exógena es realizar un proceso de cruce interno, es decir, el reporte versus las declaraciones.

Para ello te sugiero los siguientes cruces de información:

1.**Declaraciones de retención en la fuente:**
Realiza un resumen y posterior cruce con exógena de las 12 declaraciones de retención en la fuente del 2020 con los siguientes conceptos:

a. Retenciones por renta de trabajo: Renglón 27+28 del 350- Cruce con el total de la columna "Valor de las retenciones en la fuente por pagos de rentas de trabajo o pensiones" del 2276

b. Otras retenciones: Suma del renglón 29 al 41 del 350. - Cruce con la sumatoria de las columnas Retención en la fuente practicada — Renta + Retención en la fuente asumida — Renta del 1001

c. Retenciones de IVA - Renglón 79 del 350 - Cruce con Retención en la fuente practicada a responsable de IVA del 1001.

d. Retenciones de IVA no residentes - Renglón 80 del 350 - Cruce con Retención en la fuente practicada — IVA no domiciliados del 1001.

2. Declaraciones de IVA:
Realice un resumen de las 12 o 6 declaraciones de IVA - 300 y cruce así:

a. IVA generado: Sumatoria del renglón 67 en todas las declaraciones del formulario 300 y cruce con la sumatoria total del Formato 1006.

b. IVA Descontable: Sumatoria del renglón 77 en todas las declaraciones del formulario 300 y cruce con la sumatoria total del formato 1005.

c. Ingresos por operaciones gravadas al 5%: Sumatoria del renglón 27 en todas las declaraciones del formulario 300 y cruce con la sumatoria de los conceptos 9100 al 9107 del Formato 1011.

d. Ingresos por operaciones exentas: Sumatoria del renglón 35 en todas las declaraciones del formulario 300 y cruce con la sumatoria de los conceptos 9200 al 9210 del Formato 1011.

e. Ingresos por operaciones excluidas: Sumatoria del renglón 39 en todas las declaraciones del formulario 300 y cruce con la sumatoria de los conceptos 9001 al 9050 del Formato 1011.

f. Total ingresos brutos: Sumatoria del renglón 41 del formato 300 y cruce con la sumatoria total de la columna Ingresos brutos recibidos por operaciones propias del formato 1007.

g. Total ingresos brutos: El renglón 58 del formato 110 no debe cruzar de manera exacta con el formato 1007, recordemos que los intereses presuntos no se reportan en información exógena, así que realiza el cruce de información sin ellos.

h. Devoluciones, rebajas y descuentos: en ventas: El renglón 59 del formato 110 puede cruzarse con los valores reportados en la columna de devoluciones del formato 1007.

i. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: Debe cruzar de manera exacta el saldo reportado en el renglón 60 del formulario 110 con la sumatoria de los conceptos reportados en el Formato 2275.

j. Costos y gastos deducibles: La dinámica que te propongo para auditar el renglón 67 del Formato 110 es la misma que te propuse para elaborarlo, toma cada uno de los conceptos que encuentras en el formato 1011 del concepto 8200 al 8299 , concepto por concepto audita tus papeles de trabajo de renta. No debe dar un cruce perfecto, recuerda que al menos en ningún formato de exógena se reporta el costo producto de la venta de un inventario.

k. Renta exenta: La información depositada en el renglón 77 del formulario 110 debe coincidir de manera exacta con La sumatoria de la información reputada en los conceptos 8104 al 8172 del formato 1011.

l. Descuentos tributarios: La información depositada en el renglón 93 del formulario 110 debe coincidir de manera exacta con la sumatoria de todos los conceptos reportados en el formato 1004.

m. Retenciones en la fuente a favor: La información declarada ene l renglón 104 del formulario 110 debería coincidir de manera exacta con la sumatoria de todos los conceptos del formato 1004 menos (-) los conceptos 1309 y 1314.

Preguntas y Respuestas

En esta última parte de nuestra cartilla hemos recopilado las preguntas más comunes de información exógena.

1.¿Una esa empresa ZOMAC que no tienen los ingresos de 500 millones, pero si practicó retenciones debe presentar exógena?
R/ Si porque los agentes de retención son reportantes.

2. Un Contribuyente del SIMPLE persona jurídica que en 2021 vendió menos de 100 millones. Fue creada en 2021, no realizó retenciones. ¿Debe presentar exógena?
R/ Si bien no cumple el criterio de ingresos, el Régimen Simple es agente retenedor de renta (rentas de trabajo) y de retención de IVA, por lo tanto estará obligado por el literal F.

3. En el literal "f" de los obligados por practicar retenciones, esa Y es que debe cumplir con todas condiciones para pertenecer a ese literal?
R/ Si, en la cartilla desarrollamos ese literal, te invito a revisarlo. En todo caso, sugerimos que se reporte al obligado por el sólo hecho de tener alguna de las responsabilidades de agente retenedor, sea de renta, IVA o Timbre.

4. ¿Una persona natural está obligada a presentar información por ser responsable de IVA?
R/ Ser responsable de IVA no es un criterio para reportar exógena.

5. ¿Un consorcio creado en el 2020, durante el 2021 no ha tenido movimiento, debe presentar información exógena?
R/ En información exógena sólo se reportan los formatos con información, no se presentan formatos en cero o vacíos.

6. Una persona sólo queda obligada a reportar por el literal F para presentar exógena, siendo así no debe presentar el formato 1007 ??
R/ Para ese literal no es obligación ese formato de acuerdo con la resolución 00098.

7. Si una empresa durante el año 2021 no percibió ingresos, pero si practicó retenciones en la fuente. ¿Debe presentar todos los formatos?
R/ En caso de quedar obligada a reportar sólo por el literal F, deberá suministrar los formatos 1010, 1001, 1647, 1012, 1011 y 1004.

8. Un consorcio que Nació en febrero de 2020 y que se canceló el RUT. En febrero de 2021. Porque se terminó el contrato. ¿Debe presentar exógena por esos dos meses en el 2022?
R/ No, no debe presentar información exógena el consorcio porque su RUT se canceló, en caso de haber realizado operaciones, estas tendrán que ser reportadas por los consorciados.

9. Un cliente persona natural le desembolsaron un crédito por $ 450.000.000 en el 2021, sumando las otras consignaciones recibidas supera el monto de los $ 500.000.000, debe reportar exógena?
R/ El desembolso del crédito no es un ingreso, es un pasivo por lo tanto si sus ingresos no superan los topes establecidos no será reportante.

10. ¿Yo puedo informar en formato 1001 una retención que de descontó y no se ha pagado?
R/ Si, el 1001 es pago o abonos en cuenta, eso es causación. El 1001 solicita reportes de pago o abonos en cuenta.

11. Una una empresa de fabricación. Que dentro del costo tenía un inventario en producto en proceso al cierre del 2020 pero este en 2021 paso al costo de venta. ¿Este costo en qué formato se informa?
R/ No hay un concepto para este costo, sólo para la compra de inventario en el 1001.

12. En el formato 1001 yo reporto en lo deducible todo los que me desconté en la declaración pero en casilla no deducible del formato 1001 la empresa debe reportar todo lo que no dedujo en la declaración porque son cuentas que no cumple con sus requisitos en renta. ¿Es así?
R/ Si, siempre que sea un contribuyente del régimen ordinario, tenga en cuenta que las compras de inventario y de activos fijos siempre irán en la columna de deducibles.

13. ¿En que concepto del formato 1001 puedo llevar los gastos de papelería, cafetería, buses y taxis?
R/ En el formato 1001 existe el concepto 5016 en donde deberá reportar los "demás costos y deducciones" que signifiquen un pago o abono en cuenta y que no se relacione de manera directa con otro concepto.

14. En el formato 1001 que valor de cesantías se reportan en la columna no deducible a nombre de los fondos las consignadas en febrero de 2021 o las que consigne en febrero de 2022?
R/ En el formato 1001 reportas todo lo hayas pagado a nombre de los fondos en el 2021, todo como no deducible. Estos montos muy seguramente los tomaste como deducible en tu declaración de renta del periodo 2020. En el formato 2276 reportaras ese mismo monto, es decir, el que transferiste a cada fondo en el 2021 (pero a cargo del trabajador) y los que hayas pagado directamente al trabajador, en caso de terminaciones de contratos.

15. ¿Los rodamientos no deducibles de renta a que formato los llevo, los reporto en el 2276 igual o los llevo al 1001 con el concepto 5016 y en la fila de no deducible?
R/ En el 2276 si los certificó en el 220, en el 2276 lo único que importa es que sea una renta de trabajo. Si laboralmente no son una renta de trabajo, deberán ser reportados en el formato 1001 en el concepto 5016 y dependerá del tratamiento en renta para saber si se incluirán en la columna de deducibles o no deducibles.

16. ¿En el formulario 2276 en la columna de las cesantías va lo efectivamente pagado o lo causado?
R/ En el 2276 sólo se reportan pagos efectivamente realizados.

17. En la renta una parte de la nómina se llevó como no deducible. Por temas de relación de causalidad. ¿ Estos empleados los relacionó en el 2276?
R/ Si, todos los empleados se reportan en el 2276 independiente de la deducción en renta.

18. Si en el formato 2276 en la columna de "Cesantías e intereses de Cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo son las que se causaron en el 2021 y que se consignaron en el 2022 o las del 2021 que se trasladan al fondo de Cesantías en febrero de 2022; y cuál es la que debo reportar en el formato 1001.
R/ En el 1001 reportando como tercero al fondo y en la columna de no deducible colocaras las cesantías trasladadas al fondo en el 2021.

En el 2276 identificando cada trabajador colocaras las cesantías efectivamente pagadas, estas son dos:
Las que le pagas directamente al trabajador porque terminaron la relación laboral durante el 2021 o las que transferiste al fondeo en febrero de 2021

(la misma que reportas en el 1001) pero reportando a cada trabajador.

Las causadas, toda tu cuenta de gasto que seguramente se consignará al fondo en febrero de 2022 irá en el 1011 en el concepto de cesantías.

¿Cuál es la lógica de que esto sea así? Para el trabajador solo será ingreso cuando se traslade al fondo o se le pague directamente, no con la mera causación.

19. ¿Cómo sé que el formato quedó presentado?
R/ Sólo estará presentado cuando al finalizar el proceso se genere el PDF con la marca de agua de RECIBIDO, mientras esté en tramite no se ha presentado.

20. ¿SI modifico un formato antes del vencimiento, me sancionan?
R/ No, antes de la fecha del vencimiento puedes realizar todas las modificaciones necesarias y no dará lugar a sanción. Ten presente que cualquier modificación posterior al vencimiento será una conducta sancionable.

21. ¿De qué depende el número de envío de los formatos?
R/Algunos formatos como el 1001 en su especificación técnica sostiene que el consecutivo corresponde con el numero de consecutivo de ese formato, es decir, si envío un 1001 numero de envío será 1. Si envío un segundo 1001 su número de envío será 2.

Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.

Por su parte, otros formatos como el 1010 sostienen que su número de envío se asigna de acuerdo al total de formatos enviados en el año.

Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.

Lo que quiere decir que si primero presentaste el formato 1001 con numero de envío 1, cuando presentes el 1010 te dirá que su numero de envío es 2.
Mi consejo es que simplemente le hagas caso al consecutivo que te sugiera el portal al momento del envío.

22. ¿La fecha de envío es la del periodo reportado?
R/ No, la fecha de envío es la del periodo gravable en que se realiza la presentación, en este caso debe ser 2022.

23. ¿Las ganancias ocasionales cómo se reportan en información exógena?
R/ En el formato 1007 no existe un concepto para ingresos por ganancias ocasionales, pero el concepto 4002 se denomina "otros ingresos brutos", sugiero usar este para reportarlo.
En los conceptos de costos y deducciones del formato 1011 sólo existe el concepto 8210, denominado "Costo en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años", es decir, los que NO son una ganancia ocasional.
En conclusión, sugiero reportar el ingreso por ganancia ocasional en el concepto 4002 del 1007, así no se reporte el costo asociado a esa ganancia ocasional.

24. El formato 1010 dice que debe enviarlo el literal f. ¿En que caso una persona natural debe enviarlo?
R/ En ninguno, este formato es para personas jurídicas con animo de lucro, las cooperativas y los fondos de empleados.

25. ¿Si no cuento con la dirección de un tercero puedo utilizar la del reportante?
R/ Este sería un error en el reporte de la información y por ende una conducta sancionable.

26. Durante el 2021 recibimos ingresos por ser miembros de un consorcio ¿ esos ingresos a que tercero se los reporto?
R/ En todos los contratos de colaboración empresarial, como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación el beneficiario del ingreso reportará al administrador del contrato, en este caso el tercero será el consorcio.

27. En el formato 1011, concepto 8207 costo o deducción y demás pagos laborales, se toma lo que se reportó en el total de pagos del formato 2276?
R/ No. En el concepto 8207 se reporta lo que en su declaración de renta tomó como costos y deducciones por pagos laborales, tome ese valor de los papeles de trabajo de su declaración de renta.

28. ¿El pago de salud del 4% parte del empleado se reporta en el 1001 o solo en el 2276?
R/ En ambos, en el 1001 en la columna de no deducible identificando a la empresa prestadora de salud y en el 2276 identificando al trabajador al que se le efectúo el descuento.

29. ¿Tengo una persona que en el 2021, le hicieron retención por el art 383 y en otros meses le hicieron por honorarios del 10%, puedo reportar ambos valores en el 2276?
R/ Con la adición del parágrafo 6 al articulo 34 de la Resolución 000098 mediante la resolución 000147 de 2021, tendrás que reportar en el 1001 las rentas de trabajo con retenciones del 10% y en el 2276 las rentas de trabajo con retenciones del artículo 383.

30. En el formato 1001 el concepto 5015 impuestos, ¿Reporto el ICA que cause en el 2021 y pague en el 2022 o es el que cause en el 2020 y pague en 2021?
R/ En el concepto 5015 del formato 1001 irá el pago o abono en cuenta por impuestos en el 2021, en la columna de deducible o no deducible según el tratamiento que le haya dado en renta.
En estricto cumplimiento del concepto 5015 sólo debería reportarse el impuesto tomado como deducción en renta.

En el concepto 8233 - Deducción de impuestos devengados y pagados de conformidad con los artículos 115
y 115-1 del E.T. del formato 1011 reportará lo que por este concepto haya tomado como deducción en renta.

31. ¿La depreciación se reporta en el 1001?
R/ No, la depreciación no es un pago o abono en cuenta, no se reporta en el 1001, se reporta en el concepto 8283 del formato 1011.

36. ¿Una unión temporal tiene que presentar el formato 1001?
R/ No, las uniones temporales y en general, todas las figuras de contratos de colaboración presentan los formatos 5247, 5248, 5249, 5259 del prevalidador CCE y el formato 2276 del prevalidador informantes.

37. En el formato 2276 en la columna "entidad informante" que se pone ¿el NIT o la razón social?
Debe seleccionar de la lista desplegable la opción que corresponda al reportante, salvo que sea un contrato de colaboración empresarial o una fiducia, siempre deberá diligenciar 1. Informante General.

38. ¿En formato 1003 debo presentar aparte las retenciones de la fuente por renta y las retenciones de IVA sumados ya que las dos son del mismo concepto?
No, las retenciones en la fuente por IVA se reportarán en el concepto 1309 y las de renta en el que corresponda, indistintamente que sea el mismo tercero.

39. ¿El reporte de las donaciones que se tomaron al 25% como descuento tributario, Se reportan en el formato 1004 y nuevamente en el 1001 como no deducibles?
R/ Es correcto.

40. En el formato 1001 tengo unos saldos en negativo, pero el prevalidador no me los deja pasar.
R/ Y por que Dios es grande no lo permitirá, el prevalidador sólo acepta valores positivos.

41. ¿En 1001 también se reporta el IVA descontable?
No, el IVA descontable se reporta en el formato 1005, el IVA que se reporta en el formato 1001 es al que le hayas dado el tratamiento de un mayor valor del activo, costo o gasto.
Ejemplo: El IVA de una maquinaria, el IVA que resulta del prorrateo, etc.

42. Si el pago de nómina de un trabajador se realizó por medio de giro Efecty, porque él no pudo abrir cuenta bancaria, en este caso ese pago se debe registrar en el 1001 con tercero Efecty o no es necesario ya que se reporta en el 2276 los pagos realizados al trabajador.
R/ Esta operación sólo deberá ser reportada en el formato 2276 informando como tercero al trabajador. Es como si reportara a Bancolombia porque le pagó a la cuenta.

43. Si, una persona Jurídica, hace varias compras de mercancías y servicios en diferentes locales a un mismo almacén que tiene varias locales en una misma ciudad y el resto del país, Cuál sería la dirección fiscal para el reporté de la exógena ?, eje Almacenes D1, Almacén Éxito, Mitsubishi, etc.
R/ El deber es reportar la dirección contenida en el RUT, por la naturaleza de las compañías es complejo conseguirlo, por lo tanto se deberá reportar el domicilio que que informen en la factura o documento equivalente.

44.En el concepto 8207 del formato 1011: Deducción por salarios, y demás pagos laborales. (NO incluir otros conceptos) ¿Allí debo incluir Salarios + Auxilio de transporte, Primas, Seguridad Social y parafiscales?
R/ Debe observar todos los conceptos que contiene el formato 1011, el concepto 8207 agrupa salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales. En los conceptos 8241, 8242 y 8243 encontrará los aportes parafiscales, en el concepto 8295 los pagos por salud y riesgos laborales, etc.

45. En el formato 1009, el concepto 2214 indica que debo llevar aportes parafiscales salud pensión y cesantías... ¿En este orden de ideas las cesantías es por el fondo o por empleado?
R/ Se reporta al respectivo fondo. Esa misma se informará en el 2022 en el 1001 al fondo

46. ¿En el formato 1003 se debe reportar el valor por ICA retenido en el concepto 1308 (retención otros conceptos)?
R/ En el formato 1003 sólo se reportan las retenciones por impuestos nacionales, no se incluyen retenciones de industria y comercio.

47. Si tengo una empresa que realizó pagos a un mismo tercero por un mismo concepto pero algunos pagos tienen retención y otros no. ¿En el 1001 se hace un sólo reporte sin importar que la base no cuadre o uno para los pagos con retenciones y otros para los que no tienen retenciones?
R/ Se realiza un sólo reporte, tener a un mismo tercero en un mismo concepto repetido te dará error de llave duplicada, así que debes agruparlo.

48. ¿Para el formato 1003 el valor base tanto en retención por renta como en reteiva, es el valor del ingreso, independientemente si el cliente me practicó retención o no?
R/ En el 1003 se reportan las retenciones que le practicaron al reportante y la base de esa retención que le practicaron, si tiene un ingreso sin retención no se reportará en este formato.

49. ¿ El valor a pagar de la declaración de renta va formulario 1001 en casilla deducible y los otros pagos extemporáneos y intereses van no

deducible?
R/ El valor a pagar de la declaración de renta es un pasivo, ira en el 1009 con el tercero DIAN, el impuesto a cargo no se reporta en ningún formato toda vez que el concepto 5015 solicita en su descripción impuestos que hayan sido deducciones en renta, obviamente el impuesto de renta no lo es.

50. ¿El gasto del IVA generado por obsequio (retiro de inventario) iría con el concepto 5015 en el formato 1001 en la casilla de IVA asumido?
R/ No se reporta porque no es un impuesto que haya sido una deducción en renta.

51. Se castigo una cartera por que el cliente manifestó que no la iba a cancelar contablemente se castigo el 100%, fiscalmente se tomo el porcentaje que permite la norma, al momento de reportarlo en exógena en el formato 1008 como se debe informar ?
R/ En el concepto 1315 se reportaría el valor total de la cuenta por cobrar y en el concepto 1318 el valor tomado como deterioro fiscal.

52. ¿Cómo reporto gasto de publicidad que se le paga a Facebook en el 1001?
R/ En el concepto 5082: El valor acumulado de los pagos o abonos efectuados a proveedores del exterior por suministro de servicios de publicidad online.

53. ¿Si se realizó un aporte de una oficina y un lote, eso debería de reportarlo en el 1001 concepto 5008?
R/ El aporte de un socio no es una compra de activo fijo, por lo tanto no se reporta en esa operación en el 1001.

54. ¿En el caso de tomarse como deducibles todos los intereses registrados contablemente en la 5305, estos se llevan al concepto 5063?
R/ 5003 son comisiones. Intereses, son 5063 pagados y 5006 causados, en ambos casos pueden haber deducibles.

55. ¿Si registro un valor en en concepto 5029 de gastos pagados por anticipados y después la amortización la reporto en el concepto 5019, la información en este caso etaria duplicada? o la DIAN la separa para no sumarla todo como ingreso para el tercero?
R/ No está duplicada porque una cosa es el gasto pagado por anticipado en el 5029 y otra su amortización en el 5019. No se está reportando duplicada la información.

56. ¿En el formato 1011 tengo operaciones excluidas ya verificadas en el renglón 39, pero de esas mismas operaciones tengo devoluciones en venta. ¿El valor a reportar seria el del renglón 39 o debo hacer el descuento de la devolución en venta??
R/ En el formato 10111 no existen devoluciones, debes colocar el valor neto que corresponda, es decir, restando las devoluciones.

57. ¿El pasivo en impuesto de renta y de industria y comercio lo presento en 1009 con el concepto 2204?
R/ Así es. En el primero con el tercero DIAN y en el segundo podría ser el municipio o la secretaria de hacienda del municipio.

58. En el 2021 se compro un software de Helisa. Se llevo a la cta 17 y se amortizó mes a mes, en diciembre quedo en cero, es decir, que ya a diciembre en la cta 17 estaba a cero y todo estaba en gasto.
R/ Se debe reportar todo en el 5016 del 1001. No hay lugar a un gasto pagado por anticipado en este caso.

59. ¿Si en renta tengo un Ingreso no constitutivo lo debo reportar en el

formato 1007 y a su vez en el formato 2275 o solo en el formato 2275?
R/ Si , son formatos que solicitan información con distintos propósitos, de tal forma que se tendrán que reportar en ambos.

60. ¿Una utilidad en venta de activos fijos que en renta lo reporte como ganancia ocasional, debo reportarlo en el 1007??
R/ Se reporta el ingreso, no la utilidad. Es importante precisar que el costo de esa ganancia ocasional no se reporta en renta , no tiene creado un concepto, a diferencia del costo de los activos fijos poseídos por menos de dos años, esos tienen un concepto en el formato 1011.

61. ¿El concepto de las estampillas que descuentan en las alcaldías cuando un presta servicio esos gastos de estampillas y van formato 1001 pero cual es concepto?
R/ Las estampillas son una tasa, se reportarán con el concepto 5058: El valor de los aportes, tasas y contribuciones solicitados como deducción.

62. ¿El concepto de dotación va en el formato 1001 o en el 2276?
R/ En el concepto 5016 del formato 1001 con el tercero al que se le compró la dotación.

63. ¿El saldo en bancos al 31 de diciembre se debe reportar bajo el concepto 1110 en el formato 1012?
R/ Si es una cuenta nacional si.

64. Una empresa que no supera el tope de los 100 millones por ingresos pero realizo algunas retenciones por consiguiente va a presentar los formatos (1010-1001-1647-1012-1011-1004) pero esta empresa ejerce contratos de administración delegada. La pregunta es ¿presenta los formatos antes mencionado por tributarios informantes y la parte de la administración delegada por el prevalidador de convenios de cooperación?
R/ Sus operaciones propias las reportará en el prevalidador de informantes, las operaciones del contrato de colaboración empresarial la reportará utilizando el prevalidador CCE.

65. ¿El concepto 8245 que es el del formato 1011 debo colocar ahí las cesantías que se consignaron al fondo en febrero del 2021?
R/ El formato 1011 solicita costos y deducciones así que lo que tiene que reportar en el concepto 8245 son las cesantías que efectivamente pagó a sus trabajadores en el 2021 y que por ese periodo son una deducción, lo que quiere decir que en este concepto se reportarán las que pagó directamente al trabajador por terminación del contrato, despido o renuncia. Las consolidadas que serán las que toma como costo o deducción en el 2021 y transfiere al fondo en el 2022 se reportarán en el concepto 8279 de cesantías consolidadas.

66. ¿La diferencia en cambio realizada y no realizada ya sea en gasto/ingreso como se debería reportar?
R/ La no realizada no se reporta , la realizada se reporta informando el respectivo tercero.

67. ¿En el concepto 5008 INVENTARIOS llevo mis compras que se hacen, y cuando hago el costeo que tengo en las cuenta 61 o 71, eso llevo al concepto 5016 LOS DEMÁS COSTOS. Así seria? no seria algo doble?
R/ En el 1001 se reportan las compras de inventarios, el costo no se reporta.

68. ¿En el formato 1012 en donde dice numero de identificación corresponde a la identificación del banco o de titular de la cuenta?
R/ La identificación del banco.

69. Tengo un formato que supera los 5000 registros por ende se me generan dos .XML ¿al momento de presentalos a la pagina de la DIAN como los monto, que coloco en la parte que dice cantidad de archivos, pongo uno o dos?
En el número Total de Registros de los Archivos de Envío va el valor total de los dos archivos o cada uno por separado?
R/ Tendrá que realizar dos envíos del formato, el primer envío con consecutivo 1 y el segundo con 2 . En ambos reportes sólo deberá reportar la cantidad de registros del formato que está enviado.

70. ¿Se debe reportar en el 1001 la provisión del fondo de imprevistos que hace una copropiedad, el tercero es la misma copropiedad.?
R/ No es un pago o abono en cuenta, no se reporta en el 1001.

71. ¿Cómo se van a reportar las criptomonedas????
R/ Valor patrimonial de los criptoactivos, en el concepto 1206. Formato 1012

72. ¿Los valores pendientes por pagar a las EPS como se reportan?
R/ En el 1009 con código de otros pasivos 2206.

73. ¿En que concepto del 1001 se registra las autoretenciones?
R/ Ningún tipo de autorretención se reporta en información exógena.

74. ¿Los ingresos de un contrato de colaboración tienen algún tratamiento especial ?
R/ Se reportan en el formato 1007 y el tercero es el administrador del contrato de colaboración.

75. ¿Se liquidó una sucesión, ese ingreso que en renta queda en ganancias ocasionales en medios lo debo declarar en el 1007? A nombre de que tercero se debe colocar ese ingreso, si fue una herencia seria el documento de los 2 padres?
R/ Las personas naturales sólo reportan en exógena información respecto de las rentas de capital y/o no laborales. Esto se lee en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 000098 de 2020.

76. En el formato 1008 mi cuentas por cobrar no superan los 2 millones, son tres clientes que me deben y su saldo final es de 400.000 c/u, ¿Debo presentar cada tercero con su valor o lo puedo presentar con el tercero de cuantías menores el valor acumulado de los tres ?
R/ Puede agruparlos porque la cuantía menor es de $ 500.000 en el formato 1008.

77. ¿En el formato 1001 para reportar los activos fijos reales productivos concepto 5020 son solo si me tomé el descuento tributario? Porque estoy realizando compras para el funcionamiento del activo, es decir aún no lo he activado?
R/ Este concepto no se debe utilizar toda vez que el 5020 tiene como descripción : *Compra de activos fijos reales productivos sobre los cuales solicitó deducción, art. 158-3 E.T. El valor acumulado pagado o abonado en cuenta. Este valor no debe incluirse en el concepto 5008*
El art. 158-3 se encuentra derogado, por tal razón lo correcto es utilizar el concepto 5008 de compras de activos fijos.

78. ¿El formato 1005 me debe cuadrar con el IVA declarado en los formularios 300?
R/ Si, el formato 1005 deberá cuadrar de manera exacta con sus declaraciones de IVA por el periodo gravable 2021.

79. Al realizar la consulta de la base de datos de terceros hay algunos que me salen NIT NO REINSCRITO EN MUISCA, ¿Los reporto con tipo de documento 13?
R/ No tiene NIT, deberá ser reportado con tipo de documento 13.

80. ¿En el formato 2276 en la columna de pago salarial se reporta el valor total " salario más auxilio de transporte? ¿el valor reportado es si el descuento del 4% de salud y pensión?
R/ El la columna de pagos por salarios se reportará todo lo que sea salario apara el trabajador, el auxilio de transporte no es salario, se reporta en otros pagos. El monto reportado en esta columna de pagos por salarios no puede estar afectado por la deducción de salud y pensión efectuada al trabajador.

81. ¿En la información de pasivos y cuentas por cobrar que hace un miembro de un consorcio no se reportan los pasivos y cuentas por cobrar que reporta el consorcio? o se deben reportar eso con el NIT del consorcio?
R/ La información reportada por el consorcio no deberá ser reportada por los consorciados. Así se lee en el Parágrafo 1 del artículo 27 de la Resolución 000098 de 2020.

82. El formato 1011 en los conceptos de deducciones no es necesario diligenciar para el caso de las personas jurídicas en RST?
R/ No debe ser reportada la sección de costos y deducciones por un Régimen Simple de Tributación porque no declaran renta.

83. ¿Para reportar los ingresos en la propiedad sin errores me están enviando los certificados de tradición ,pero mi pregunta es ese ingreso lo reporto a nombre de quién figura la propiedad?
R/ La Ley 675 de 2001 dice que las expensas solo deben ser cobradas al propietario, en ese orden de ideas si.

84. Si una propiedad horizontal declaró en renta los ingresos obtenidos por cuotas de administración, debo reportar esos ingresos en exógena?
R/ La resolución no hace distinción del tipo de ingreso, por lo tanto se tiene que incluir lo correspondiente a cuotas de administración y el tercero será el propietario del inmueble.

85. ¿Los ingresos del PAEF se presentan en Exógena a nombre del Banco que lo desembolsó o del Ministerio de hacienda??
R/ En el formato 1007 concepto de otros ingresos con el tercero del Ministerio de Hacienda.

85. ¿Un ingreso por una indemnización por daño emergente, se debe reportar ? En renta si la tuvieron en cuenta.
R/ Se reportará en el concepto 4002 del formato 1007 y el 8008 del formato 2275.

86. ¿Qué se reportan en estas columnas del 2276?

Tipo documento participante en contrato de colaboración	Identificación participante en contrato colaboración
0	0

Solo deben ser diligenciadas cuando el tipo de reportante de este formato sea un contrato de colaboración empresarial, de lo contrario se deja vacío.

87. ¿En el formato 1011 concepto 8233 - deducción de impuestos devengados y pagados, a que hace referencia?
R/ A la deducción que por impuestos tomó en su declaración de renta que debieron observar los requisitos de procedencia de los artículos 115 y 115-1 del ET.

88. ¿Buenas noches, disculpen, no recuerdo en qué columna del 2276 van las indemnizaciones laborales?
R/ El componente salarial y prestacional en el 2276, si hay costas , honorarios, etc, eso va en el 1001

89. Estoy validando los NIT o cédulas del formato 1007 dice RUT imposible de consultar, esto son personas que nunca han sacado RUT, ¿si yo al cargar el formato en pagina de la dian tendré algún inconveniente con formato y DIAN me va inscribir mas adelante gracias?
R/ Si un tercero no tiene NIT deberá ser reportado con tipo de documento 13, el problema no se presenta en el 1007, usted para facturar no necesita que su cliente tenga RUT, el problema sería en el 1001 porque podría suponer que no cumplió un requisito de procedencia de costos y deducciones.

90. ¿En el formato 1011 en los costos de nomina si una parte la tengo en la 14 y la otra en la 5 reporto la suma de los dos ? o solo de los que tengo en la cuenta 5?
R/ En el 1011 a usted no le importa lo que tiene en su contabilidad, el 1011 se arma con la declaración de renta, por lo tanto consulte en la declaración de renta que incluyó como costo o deducción asociada con su nómina.

91. ¿Para el reporte de los accionistas en el formato 1010...cuando se habla del valor total de la inversión, hace referencia al: costo de adquisición o al valor registrado en la contabilidad en el capital social + la prima por accionista?
R/ Al hacer referencia al valor de la inversión exige el reporte del capital más la prima en colocación de acciones pagada por el respectivo socio.

92. ¿El costo en venta de activos fijos poseídos por mas de 2 años donde se reporta, en el 1011 esta el costo de los activos poseídos por menos de años?
R/ No tiene concepto, no se reporta.

93. ¿Cuándo se venden activos fijos en qué concepto reporto la depreciación?
R/ Sería un ingreso por recuperación de deducciones en el formato 1007 concepto 4017.

94. ¿Un ingreso por una indemnización por daño emergente, se debe reportar ? En renta si la tuvieron en cuenta.
R/ Se reportará en el concepto 4002 del formato 1007 y el 8008 del formato 2275.

95. ¿El formato 1003 con que debe coincidir?
R/ Con la casilla 104 de su declaración de renta y la sumatoria de las casillas 85 de sus declaraciones de IVA.

96. ¿Los terceros del extranjero, se deben reportar con el ID de cada uno y en caso tal que no se evidencie se puede reportar con el 4444444?
El numero de identificación 444444001 sólo se utiliza para entidades y sociedades en el exterior cuando en su país no se utilice el equivalente al NIT, este numero de identificación no puede ser utilizado por personas naturales, a quienes siempre se le reportará con el numero de identificación de su país de residencia o domicilio fiscal.

97. ¿Revisando en la página de la DIAN algunos terceros (empleados) encontré que no están creados osea no deben tener RUT... En este caso si se reporta tal cual?
R/ Cuando una persona natural sea residente para efectos fiscales no se encuentre inscrita en el RUT tendrá que ser reportada con tipo de documento 13.

98. ¿En el formato 1009 , solo se reporta por acreedor los que sean mayores o iguales a 500.000 por lo tanto el formato no debe de cuadrar con los pasivos (casilla 45) de la declaración de renta?
R/ En el formato 1009 se reportan pasivos fiscales, por lo tanto si tiene que cuadrar con los pasivos de la declaración de renta, en el caso que el pasivo por tercero sea inferior a $ 500.000 podrá ser reportado en cuantías menores.

99. El formato 1005 IVA descontable hay una columna de IVA descontable por devoluciones en ventas, ¿en este formato debo reportar el cliente de la empresa?
R/ Si, en todo el formato 1005 y 1006 el reportado siempre será distinto al reportante.

100. ¿Los anticipo de impuesto como lo es el rete ica ,la auto retención del cree, se informarían en el formato 1008 otras cuentas por cobrar concepto 1317?
R/ Estos saldos no deben existir en la contabilidad porque para el cierre contable y fiscal debieron revertirse y dejar causado el saldo a favor o el saldo a pagar de la declaración. Lo que se reporta en el formato 1008 son cuentas por cobrar reales, en este caso la cuenta por cobrar sería el saldo a favor que arroje la declaración. Si la declaración (sin importar si es nacional o territorial) arroja un saldo a pagar, se reportaría en el formato 1009.

101. ¿El impuesto a pagar de la declaración de renta se informa en la exógena?
R/ Si, es un pasivo real debe ser reportado y el tercero será la DIAN. Lo mismo sucede con cualquier otro impuesto con saldo a pagar a 31 de diciembre de 2021.

102. Para una ESAL empresa prestadora de servicios públicos, NO responsable de IVA, ese IVA siempre es mayor valor, esta entidad al reportar el Formato 1001 lo debe reportar en la columna de IVA mayor valor O se reporta el valor dentro de la base ?
R/ En el 1001 el IVA siempre se tendrá que reportar separado de su base, en las columnas IVA mayor valor del costo deducible o no deducible según el tratamiento dado en renta.

103. ¿Los dineros recibidos por los clientes(cuenta 28) en qué formato se presentan??
R/ Si contablemente los registró en una cuenta 28 y esa cuenta termina con saldo, deberá reportarlo en el formato 1009 de cuentas por pagar.

104. ¿En el formato 1009 en concepto 2205 hay se reporta el saldo de los fondos de pensiones ya también las vacaciones de los empleados
R/ En el concepto 2205 se reportan los saldos de la cuenta contable 25, pasivos asociados o relacionados con los trabajadores. El saldo del fondo de pensiones se encuentra en la cuenta 2380 por lo tanto deberá ser reportado en el concepto 2206.

105. ¿Las cuentas que usamos para los ajustes de NIIF como: Interés implícito Impuesto diferido, se deben reportar en exógena?

R/ No, en la información exógena se reportan montos fiscales por lo tanto a la luz de los artículos 59 y 105 del ET no deben incluirse en información exógena.

106. ¿En el formato 1001 concepto 5063 deben ir los intereses pagados , pero son los corrientes o los intereses de Mora de las obligaciones financieras ? Los intereses de Mora en el pago de obligaciones tributarias también?
R/ En el concepto 5063 se reportan Intereses y rendimientos financieros pagados. Observe que la norma hace referencia a intereses y rendimientos FINANCIEROS, sin hacer distinción a si son moratorios o corrientes.

107 ¿A qué se debe este error?

R/ El tercero qu e está reportando no se encuentra inscrito en el RUT, si es persona natural deberá registrarlo con tipo de documento 13.

108. ¿A qué se debe este error?

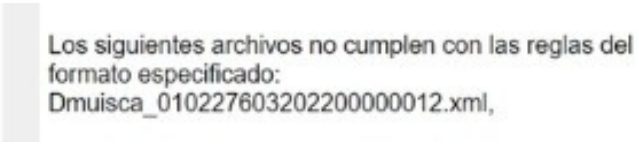

R/ Debe revisar que los datos reportados no tenga una coma (,) o un espacio ( ) en algún dato que deba estar pegado. Por ejemplo: Un NIT 800065622 no podría estar reportado 800065 622 o 800065,622. En otros casos utilizar el explorador Mozilla resuelve el problema sin modificar el contenido del archivo.

109. ¿El descuento por pronto pago del impuesto de industria y comercio donde se debe reportar?

R/ El CTCP en CONCEPTO 572 DEL 17 DE JULIO DE 2019 indicó que este descuento debe ser tratado como un menor valor del impuesto, es decir, menor valor del gasto por impuesto.

110. En el formato 1007 concepto 4003 tengo rendimientos negativos coincide con certificados del banco?
R/ En información exógena no se reportan datos negativos, eso debió re-clasificarse contablemente en el cierre al gasto y reportarse así.

111. ¿En el 1011 concepto 1601 dice reportar las inversiones ZOMAC realizadas en el año correspondiente a inventarios y propiedad planta y equipo?
R/ Si, el mismo monto que se reportaría en el 1001 en los conceptos 5007 y 5008.

112. ¿Las rentas exentas de las ZOMAC en qué formato se reportan?
R/ Estas rentas exentas no tienen concepto creado en el formato 1011. (Ver art. 25.4 de la resolución. De tal forma que no tienen que ser reportado.

113. ¿Si el saldo de la cuenta bancaria al 31 de diciembre quedo en ceros, debe reportar el 1012 o no?
R/ No, no se reportan datos en cero en información exógena.

HERRAMIENTA WEB
Consulta
NIT

¡Oferta!
MARATÓN
EXO
GENA
PASO A PASO DESDE CERO

¡Oferta!
TALLER
RENTA
JURÍDICAS
PASO A PASO DESDE CERO

¡Oferta!
MACRO EN E
INFORMACIÓN EXÓGENA
@IMPUESTOSCONBOTAS

¡Oferta!
CURSO
SECTOR
CONSTRUCCIÓN
CONVIÉRTETE EN UN CONTADOR
ESPECIALIZADO EN ESTE SECTOR

¡Oferta!
Régimen Simple
Tributación
ordinario

¡Oferta!
MARATÓN
RENTA
NATURALES
PASO A PASO DESDE CERO
PREVENTA

¡Oferta!
TALLER
RETENCIÓN EN
LA FUENTE
PASO A PASO DESDE CERO
PREVENTA

TALLER
IVA
PASO A PASO DESDE CERO
PRÓXIMAMENTE

¡Oferta!
CURSO
PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO DIAN
PIÉRDELE EL MIEDO A LA DIAN
PREVENTA

¡Oferta!
TALLER
RÉGIMEN
SIMPLE DE TRIBUTACIÓN
¿CONVIENE?

¡Oferta!
TALLER
CIERRE
CONTABLE &
FISCAL
2021

@impuestosconbotas

www.impuestosconbotas.com

Si encuentras un error en esta cartilla
puedes reportarlo a
escuela@impuestosconbotas.com